



REPÚBLICA DEL ECUADOR

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN SALINAS

## GACETA OFICIAL

Administración Daniel Cisneros Soria  
ALCALDE DEL CANTÓN SALINAS

Año 1 Salinas, Noviembre de 2022 No. 120

Salinas, Av. 10 de Agosto entre 22 de Diciembre y calle Estados Unidos, sector Ciudadela Italiana

### INDICE

RESOLUCIÓN No. 1-11-2022-460	1-2	REGLAMENTO INTERNO DE BIENES SANCIONADOS	55-72
RESOLUCIÓN No. 01-11-2022-461	3-4		
RESOLUCIÓN No. 1-11-2022-462	5-6		
RESOLUCIÓN No. 1-11-2022-463	7-8		
RESOLUCIÓN No. 01-11-2022-465	9-10		
RESOLUCIÓN No. 1-11-2022-466	11-12		
RESOLUCIÓN No. 01-11-2022-467	13-14		
RESOLUCIÓN No. 01-11-2022-468	15-16		
RESOLUCIÓN No. 11-11-2022-469	17-18		
RESOLUCIÓN No. 11-11-2022-470	19-20		
RESOLUCIÓN No. 11-11-2022-471	21-22		
RESOLUCIÓN No. 11-11-2022-472	23-24		
RESOLUCIÓN No. 11-11-2022-473	25-26		
RESOLUCIÓN No. 11-11-2022-474	27-29		
RESOLUCIÓN No. 11-11-2022-475	30-33		
RESOLUCIÓN No. 18-11-2022-478	34-37		
RESOLUCIÓN No. 18-11-2022-480	38-39		
RESOLUCIÓN No. 18-11-2022-481	40-41		
RESOLUCIÓN No. 18-11-2022-482	42-43		
RESOLUCIÓN No. 25-11-2022-483	44-46		
RESOLUCIÓN No. 25-11-2022-485	47-48		
RESOLUCIÓN No. 25-11-2022-487	49-50		
RESOLUCIÓN No. 25-11-2022-488	51		
RESOLUCIÓN No. 30-11-2022-489	52-54		



**GACETA No. 120 NOVIEMBRE 2022**

**RESOLUCION No. 1-11-2022-460**

EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL MARTES 1 DE NOVIEMBRE DE 2022.

**CONSIDERANDO:**

QUE, el señor **BYRON MESIAS CHANGOLUISA LIDIOMA**, respecto a la legalización del solar 6(9), de la manzana 75(PC), del sector 17(Arena y Sol), de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas.

QUE, atendiendo estas solicitudes se recabaron los Informes departamentales siguientes: Oficio 0470-GADMS-DPT-UTL-2022, de la Unidad de Terrenos y Legalización; Oficio GADMS-UCA-PBT-1052-2022-O, de la Unidad de Catastro y Avalúos; Oficio 0539-GADMS-UR-2022, de la Unidad de Rentas; Oficio GADMS-2022-0290-O, de Tesorería; Memorándum e informe No. 395-DGRS-2022, de Gestión de Riesgos.

QUE, con Oficio GADMS-PS-0737-2022, de fecha octubre 20 de 2022, la Procuraduría Sindica informa: **1.-** Del informe técnico de la Unidad de Catastro y Avalúos, se desprende que el solar 6(9), de la manzana 75(PC), del sector 17(Arena y Sol), de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, materia de la presente petición consta como contribuyente la señora Bertha Pabla Anchundia Anchundia; **2.-** En la inspección realizada por la Dirección de Planeamiento Territorial en conjunto con la Unidad de Terrenos y Legalización, se constató que el área del terreno es de 180,00 m<sup>2</sup>, además indica que de acuerdo a la ficha del levantamiento técnico el predio posee cerramiento perimetral de caña en sus linderos norte y sur y en su interior se levanta una edificación con estructura de caña, con un área de construcción de 12,96 m<sup>2</sup>.; **3.-** El Registrador de la Propiedad y mercantil del cantón Salinas, certifica que no aparece inscripción alguna de dominio que acredite al señor Byron Mesias Changoluisa Lidioma como propietario de bien inmueble alguno en esta jurisdicción cantonal **4.-** Al expediente se adjunta diligencia de reconocimientos de firmas por la cesión de derechos de posesión que otorga la señora Bertha Pabla Anchundia Anchundia a favor del señor BYRON MESIAS CHANGOLUISA LIDIOMA, protocolizada en la Notaria Segunda del cantón Salinas, de fecha 10 de agosto de 2022, **5.-** En virtud de lo expuesto, considero que el concejo cantonal de

Acta N° 49 - 2022

Sesión Ordinaria del Concejo Cantonal de Salinas

Salinas bien puede autorizar a la Unidad de Avalúos y Catastro dar de baja del sistema catastral el nombre de la señora BERTHA PABLA ANCHUNDIA ANCHUNDIA en virtud de que la misma cede los derechos de posesión del solar antes descrito a favor del señor Byron Mesías Changoluisa Lidioma; **6.-** Una vez anulado en el sistema catastral, el nombre de la señora Bertha Pabla Anchundia Anchundia y previo a continuar con el trámite de legalización sugiero que bien podría el concejo cantonal de Salinas otorgar en arrendamiento el solar 6(9), de la manzana 75(PC), del sector 17 (Arena y Sol), de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, a favor del señor BYRON MESIAS CHANGOLUISA LIDIOMA, quien deberá cumplir con los siguientes requisitos: Obligación de cercar el solar en un plazo de 180 días subsiguientes a partir de la entregar del contrato de arrendamiento.- Obligación de construir una edificación de hormigón armado para vivienda que ocupe el 50% del área del solar dentro del plazo de un AÑO; La falta de cumplimiento de las obligaciones que se han determinado, dará derecho al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas a declarar disuelto el contrato sin ninguna objeción quedando por consiguiente libre para dar en arrendamiento a cualquier otro interesado.

QUE, con Oficio # 410-GADMS-CM-CAPU-2022, de fecha octubre 28 de 2022, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, informa: **1.** Se propone autorizar a la unidad de Catastro y Avalúos, dar de baja del sistema catastral el nombre de la señora Bertha Pabla Anchundia Anchundia en razón de que existe escritura de cesión de derechos por el solar 6(9), de la manzana 75(PC), del sector 17(Arena y Sol), de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, a favor del señor BYRON MESIAS CHANGOLUISA LIDIOMA; **2.-** Cumplido lo anterior se propone otorgar en arrendamiento el solar 6(9), de la manzana 75(PC), del sector 17(Arena y Sol), de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, a favor del señor Byron Mesías Changoluisa Lidioma, quien deberá cumplir con los siguientes requisitos: Obligación de cercar el solar en un plazo de





**GACETA No. 120 NOVIEMBRE 2022**

180 días subsiguientes a partir de la entrega del contrato de arrendamiento.- Obligación de construir una edificación de hormigón armado para vivienda que ocupe el 50% del área del solar dentro del plazo de un AÑO; La falta de cumplimiento de las obligaciones que se han determinado, dará derecho al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas a declarar disuelto el contrato sin ninguna objeción quedando por consiguiente libre para dar en arrendamiento a cualquier otro interesado.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en el art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el tercer punto del orden del día:

**RESUELVE**

- 1.- **ACoger** el informe de Procuraduría Síndica, que consta en el Oficio GADMS-PS-0737-2022, de fecha octubre 20 de 2022.
- 2.- **Autorizar** a la Dirección Financiera disponga dar de baja el Registro catastral 52-2-17-75-6-0, que consta a nombre de la señora **BERTHA PABLA ANCHUNDIA ANCHUNDIA** en virtud que la misma cede los derechos de posesión del solar 6(9), de la manzana 75(PC), del sector 17(Arena y Sol), de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, a favor del señor **BYRON MESIAS CHANGOLUISA LIDIOMA**
- 3.- **APROBAR** en **ARRIENDO** el solar # 6(9), de la manzana 75(PC), del sector 17(Arena y Sol), de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, a favor del señor **BYRON MESIAS CHANGOLUISA LIDIOMA**, para cuyo efecto deberán cumplir con los siguientes requisitos:
  - ✓ Obligación de cercar el solar en un plazo de 180 días subsiguientes a partir de la entrega del contrato de arrendamiento
  - ✓ Obligación de construir una edificación de hormigón armado para vivienda que ocupe el 50% del área del solar dentro del plazo de **UN AÑO**.
  - ✓ La falta de cumplimiento de las obligaciones que se han determinado, dará derecho al Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal de Salinas a declarar disuelto el contrato sin ninguna objeción quedando por consiguiente libre para dar en arrendamiento a cualquier otro interesado.

- 4.- **DISPONER** que la Jefatura de Terrenos y Legalización proceda a la elaboración del Contrato de Arriendo por el solar 6(9), de la manzana 75(PC), del sector 17(Arena y Sol), de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, a favor del señor **BYRON MESIAS CHANGOLUISA LIDIOMA**.

- 5.- **COMUNICAR** la presente resolución al peticionario y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a un día del mes de noviembre de dos mil veintidós.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria.  
**ALCALDE DEL CANTON SALINAS**

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICACION:** Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el martes 1 de noviembre de 2022.- Lo Certifico, Salinas, 1 de noviembre de 2022.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño.  
**SECRETARIO GENERAL.**



**RESOLUCION No. 01-11-2022-461**  
EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN  
SESION ORDINARIA CELEBRADA EL  
MARTES 01 DE NOVIEMBRE DE 2022.

**Acta N° 49 - 2022**  
**Sesión Ordinaria del Concejo Cantonal de Salinas**

**CONSIDERANDO:**

QUE, en el Capítulo Segundo, de los Derechos del Buen Vivir, Sección Sexta, Hábitat y Vivienda, de Carta Magna, el Art. 30 determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica; así como el numeral 26 del Art. 66 ibídem, garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

QUE, el Art. 445, del mismo código, indica: "Art. 445.- *Venta de bienes inmuebles municipales o arrendatarios.- cumplido estrictamente con las cláusulas de los respectivos contratos y especialmente con la obligatoriedad de edificación, el respectivo concejo, a petición de los actuales arrendatarios, procederá a la renovación de los contratos en períodos sucesivos o a la venta directa a los mismos arrendatarios sin que sea necesaria la subasta, pero sujetando dicha venta a los valores de mercado a la fecha en que deba efectuarse el arriendo o la venta.*"

QUE, la señora **ALEXANDRA JACQUELINE PANCHANA BORBOR**, presenta escrito con fecha 12 de julio de 2021, solicitando legalizar el solar # 2(2), de la manzana # 2(26), del sector # 8(San Raymundo II) de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas. Adjunta Escritura de Entrega de Obra por la construcción existente, a favor de la señora **Alexandra Jacqueline Panchana Borbor**, quien se encuentra en posesión de la misma, legalizada en la Notaría Segunda del Cantón Salinas el 16 de septiembre de 2022.

QUE, atendiendo esta solicitud se recabaron los siguientes informes departamentales: Memorandum No. 117-DGRS-2022 de fecha abril 20 de 2022 e Informe No. GADMS-DGR-117-2022, de fecha 30 de noviembre de 2021, de la Dirección de Gestión de Riesgos, indica el nivel de riesgo MEDIO; Oficio No. 0448-GADMS-DPT-UTL-2022, de fecha agosto 30 de 2022, la Dirección de Planeamiento Terrenos-Unidad de Terrenos y Legalización, remite informe: "Existe Resolución N°11-05-2019-160, donde el Concejo Cantonal de Salinas, en sesión ordinaria celebrada el 11 de mayo de 2019, resolvió en su numeral "1.- **APROBAR** las siguientes láminas que contienen la replanificación del sector San Raymundo II, de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal, cuyos linderos y mensuras constan en el informe y plano emitido por la Dirección de Planeamiento Territorial.../... Con fecha 08 de marzo del presente año, se procedió a elaborar el respectivo censo socio económico, en el solar # 2, de la manzana # 2(26), del sector San Raymundo II, donde se constató que la señora **Alexandra Jacqueline Panchana Borbor**, se encuentra en posesión de la construcción junto a su familia, cabe indicar que la manzana antes

mencionada fue re planificada en el año 2019, de acuerdo a la Resolución N°11-05-2019-160, sin embargo la usuaria fue reubicada y llevo un tiempo de posesión de 5 meses habitando, en virtud que anteriormente se encontraba asentada en un espacio en zona de riesgo en el sector Vinicio Yagual II (espacio no considerado como solar), a su vez indicó estar interesada en realizar la compraventa del predio al contado."; Oficio N° GADMS-UCA-PBT-0988-2022-O, de fecha septiembre 01 de 2022, la Jefatura de Catastro y Avalúos informa que revisado el catastro predial urbano del cantón Salinas en actual vigencia, consta GONZALEZ MEJILLON MERCEDES DOMITILA como CONTRIBUYENTE por el solar municipal N° 2(2) de la manzana # 2(26), del sector # 8(San Raymundo II), de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal; Oficio # 0507-GADMS-UR-2022, de septiembre 07 de 2022, informa sobre los valores calculados que deberán ser emitidos una vez aprobado el trámite respectivo; Oficio Nro. GADMS-TMSR-2022-0274-O, de septiembre 08 de 2022, la Tesorería indica que existen valores cancelados por impuestos prediales y otros, según Sistema de Recaudaciones Municipales SIREM.

QUE, en Oficio No. GADMS-PS-0709-2022, de octubre 18 de 2022, la Procuraduría Síndica emite criterio: "1. *Del informe técnico de la Unidad de Catastro y Avalúos, se desprende que el solar No. 2(2), de la manzana No. 2(26), del sector # 8(San Raymundo II), de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, consta registrado como contribuyente la señora Alexandra Jacqueline Panchana Borbor.* - 2. *En la inspección realizada en sitio por los departamentos técnicos de Planeamiento Territorial, Terrenos y Legalización, se constató que sobre el solar No. 2(2), de la manzana No. 2(26), del sector # 8(San Raymundo II), existe cerramiento perimetral de caña, y en su interior se levanta una edificación con estructura de hormigón armado, con un área de construcción de 79,55 m2.- Del censo socio económico, se constató que la señora Alexandra Jacqueline Panchana Borbor, se encuentra en posesión de la construcción junto a su familia.- 3. El Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Salinas, certifica que no aparece inscripción alguna de dominio que acredite a la señora Alexandra Jacqueline Panchana Borbor, protocolizada en la Notaría Segunda del cantón Salinas, de fecha 16 de septiembre del 2022, por la construcción existente, en el solar de la referencia. - 5. En virtud de lo expuesto, considero que el Concejo Cantonal de Salinas deberá autorizar a la Unidad de Catastro y Avalúos dar de baja del sistema catastral el nombre de la señora Mercedes Domitila González Mejillón, en virtud de que existe Escritura de Entrega de Obra por la construcción existente en el solar No. 2(2), de la manzana No. 2(26), del sector # 8(San Raymundo II), de la parroquia José Luis Tamayo, a favor de la señora Alexandra Jacqueline Panchana Borbor, quien se encuentra en posesión de la misma. - 6. Una vez anulado en el sistema catastral el nombre de la señora Mercedes Domitila González Mejillón, sugiero que bien podría el Concejo Cantonal de Salinas, otorgar en compraventa el solar No. 2(2), de la manzana No. 2(26), del sector # 8(San*





**GACETA No. 120 NOVIEMBRE 2022**

*Raymundo II), de la parroquia José Luis Tamayo de esta jurisdicción cantonal, a favor de la señora **Alexandra Jacqueline Panchana Borbor** y autorizar la elaboración de la minuta correspondiente. - 7. Aprobada la compraventa, la Unidad de Rentas procederá a emitir los títulos de créditos por concepto de venta de terreno, alcabalas, derecho de mensura entre otros conformes consta en la tabla valorativa en actual vigencia, dejando a consideración de la contribuyente si la compraventa la realiza al contado o por el sistema de amortización."*

QUE, según Oficio # 411-GADMS-CM-CAPU-2022, de octubre 28 de 2022, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, sugiere: **1.** Se proponer autorizar a la Unidad de Avalúos y Catastro dar de baja del sistema catastral el nombre de la señora Mercedes Domitila González Mejillón, en razón de que existe escritura de Entrega de Obra por la construcción existen en el solar No. 2(2), de la manzana No. 2(26), del sector # 8(San Raymundo II), de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, a favor de la señora **Alexandra Jacqueline Panchana Borbor**.- **2.** Cumplido lo anterior se propone otorgar en **COMPRAVENTA** el solar No. 2(2), de la manzana No. 2(26), del sector No. 8(San Raymundo II), de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, a favor de la señora **Alexandra Jacqueline Panchana Borbor**, en la que deberá incluir una cláusula de la minuta la Prohibición de Enajenar y Patrimonio Familiar de conformidad a lo dispuesto en la Ordenanza que reglamenta el programa de Legalización de Terrenos Municipales y Asentamientos de hecho y consolidados ubicados en el cantón Salinas, y autorizar la elaboración de la minuta correspondiente.- **3.** Una vez aprobada la compraventa, la Unidad de Rentas procederá a emitir los títulos de créditos por concepto de venta de terreno, alcabalas, derecho de mensura entre otros conformes consta en la tabla valorativa en actual vigencia, dejando a consideración de la contribuyente si la compraventa la realiza al contado o por el sistema de amortización.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el cuarto punto del orden del día:

**RESUELVE**

- 1. ACOGER** los informes departamentales que sirven de base para la presente resolución.
- 2.- AUTORIZAR** a la Dirección Financiera disponga dar de baja el registro catastral que consta a nombre de la señora Mercedes Domitila González Mejillón, por el solar # 2(2), de la manzana # 2(26), del sector # 8(San Raymundo II), de la parroquia José Luis Tamayo, en virtud de que existe Escritura de Entrega de Obra por la construcción existente en el predio a favor de la señora Alexandra Jacqueline Panchana Borbor, quien se encuentra en posesión de la misma.
- 3.- APROBAR** en **COMPRAVENTA** el solar # 2(2), de la manzana # 2(26), del sector #

8(San Raymundo II), de la parroquia José Luis Tamayo, a favor de la señora **ALEXANDRA JACQUELINE PANCHANA BORBOR**, de conformidad con el Art. 445 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), acogiéndose al plan de legalización.

- 4.- DISPONER** a la Unidad de Rentas, que proceda a emitir los títulos de crédito por concepto de venta de terreno, derecho de mensura y alcabalas, canon de arrendamiento, conforme consta en la tabla valorativa en actual vigencia. La forma de pago de la compraventa será a elección del peticionario o beneficiado, ya sea por amortización o al contado, así como también el plazo.
- 5.- AUTORIZAR** a la Dirección de Procuraduría Síndica, la elaboración de la minuta por el solar # 2(2), de la manzana # 2(26), del sector # 8(San Raymundo II), de la parroquia José Luis Tamayo, a favor de la señora **ALEXANDRA JACQUELINE PANCHANA BORBOR**; y se deberá incluir en sus cláusulas la constitución de la Prohibición de Enajenar y Patrimonio Familiar sobre dicho solar, tal como indica la Ordenanza que reglamenta el programa de legalización de terrenos municipales y asentamientos de hecho y consolidados ubicados en el Cantón Salinas.

- 6.- COMUNICAR** la presente resolución a la peticionaria y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a un día del mes de noviembre de dos mil veintidós.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria.  
**ALCALDE DEL CANTON SALINAS**

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICACION:** Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el martes 01 de noviembre de 2022.- Lo Certifico, Salinas, 01 de noviembre de 2022.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL.**





**GACETA No. 120 NOVIEMBRE 2022**

**RESOLUCION No. 1-11-2022-462**  
EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN  
SESION ORDINARIA CELEBRADA EL MARTES  
1 DE NOVIEMBRE DE 2022.

**Acta N° 49-2022**  
Sesión Ordinaria del Concejo Cantonal de Salinas

**CONSIDERANDO:**

QUE, en el Capítulo Segundo, de los Derechos del Buen Vivir, Sección Sexta, Hábitat y Vivienda, de Carta Magna, el Art. 30 determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica; así como el numeral 26 del Art. 66 ibídem, garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

QUE, el Art. 445, del mismo código, indica: *“Art. 445.- Venta de bienes inmuebles municipales o arrendatarios.- cumplido estrictamente con las cláusulas de los respectivos contratos y especialmente con la obligatoriedad de edificación, el respectivo concejo, a petición de los actuales arrendatarios, procederá a la renovación de los contratos en períodos sucesivos o a la venta directa a los mismos arrendatarios sin que sea necesaria la subasta, pero sujetando dicha venta a los valores de mercado a la fecha en que deba efectuarse el arriendo o la venta.”*

QUE, la señora **SANDRA VALERIA VELEZ SABANDO**, presenta escrito con fecha 1 de julio de 2022, solicitando la compraventa del solar # 7(7), de la manzana 130(130), del sector 3(Gonzalo Chávez), de la parroquia Anconcito, del cantón Salinas.

QUE, atendiendo esta solicitud se recabaron los siguientes informes departamentales: Informe GADMS-DGRS-306-2022, de Gestión de Riesgos, Oficio GADMS-UCA-PBT-0793-2022-O, de la jefatura de Catastro y Avalúos; Oficio 0446-GADMS-DPT-UTL-2022, de la Unidad de Terrenos y Legalización; Memorando Nro. GADMS-TMSR-2022-0-0490-M, de Tesorería.

QUE, en Oficio # GADMS-PS-0698-2022, de octubre 12 de 2022, la Procuraduría Síndica emite criterio: 1.- Del informe técnico de la Unidad de Avalúos y Catastro, se desprende que el solar No. 7(7) de la manzana No. 130(130) de/ sector No. 3(Gonzalo Chávez) de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal, consta a nombre de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas, en calidad de contribuyente; 2.- En la inspección realizada en sitio por los

departamentos técnicos de Planeamiento Territorial, Terrenos y Legalización, se constató que sobre el solar No. 7(7) de la manzana No. 130(130) de/ sector No. 3(Gonzalo Chávez) de la parroquia Anconcito del cantón Salinas, existe cerramiento perimetral de cana; y en el interior se asienta una edificación de un piso con estructura de hormigón armada, ocupación vivienda, 80 % de construcción, con un área de construcción de 32,10 m2. Además, del censo socio económico, se constató que la señora Sandra Valeria V 'le Sabando, se encuentra habitando la construcción, con un tiempo de posesión de tres meses; 3.- El Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Salinas, certifica que no aparece inscripción alguna de dominio que acredite a la señora Sandra Valeria Vélez Sabando, como propietaria de bien inmueble alguno en esta jurisdicción cantonal; 4.- Al expediente se acompaña Declaración Juramentada que hace el señor Crisantos Agapito Sabando Manzaba, a favor de la señora Sandra Valeria Vélez Sabando, protocolizada en la Notaría Segundo del cantón Salinas, de fecha 18 de julio de/ 2022, por la construcción existente en el solar de la referencia; 5.- Consta dentro de/ expediente copia de la Resolución No. 03-12-2020-305 de fecha 03 de diciembre de/ 2020, donde el Concejo Cantonal de Salinas, resolvió aprobar en arrendamiento el solar# 7(7), de la manzana 130( 130), de/ sector# 3 (Gonzalo Chávez) de la parroquia Anconcito, de esta jurisdicción cantonal, a favor del señor Rony Paul Álava Mendoza, 6.- El señor Rony Paul Álava Mendoza, pese a que se le considero en el año 2020, el arrendamiento de/ solar# 7(7), de la manzana 130( 130), de/ sector# 3 (Gonzalo Chávez) de la parroquia Anconcito, no dio cumplimiento de la misma, por cuanto nunca legaliza el contrato de arriendo, y no tomo posesión de/ mismo, lo que evidencia que no lo necesitaba para habitar; 7.- Previo a continuar con el trámite de legalización, y en virtud de lo manifestado, considero que bien podría el Concejo Cantonal de Salinas OTORGAR EN ARRENDAMIENTO el solar No. 7(7) de la manzana No. 130(130) de/ sector No. 3 (Gonzalo Chávez) de la parroquia Anconcito del cantón Salinas, a favor de la señorita Sandra Valeria Vélez Sabando, por cuanto la persona a quien se le había dado en arrendamiento el solar nunca dio cumplimiento a la Resolución de Concejo No. 03-12- 2020-305, debiendo la señora Vélez Sabando,





**GACETA No. 120 NOVIEMBRE 2022**

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el quinto punto del orden del día:

**RESUELVE**

- 1.- **AUTORIZAR** a la Dirección Financiera disponga dar de baja el Registro catastral 5-6-5-8-5-0, que consta a nombre del señor **RONY PAUL ALAVA MENDOZA**, en virtud que el mismo se encuentra a nivel de riesgo ALTO ante deslizamiento por encontrarse en un barranco, además deberá proceder a la anulación de los títulos de créditos que se encuentren emitidos por concepto de impuestos prediales a nombre del mencionado señor.
- 2.- **DEJAR** sin efecto la Resolución No. 03-12-2020-305, donde se le otorga en arrendamiento el solar 7(7), de la manzana 130(130), del sector 3(Gonzalo Chávez), de la parroquia Anconcito, del cantón Salinas, al señor **RONY PAUL ALAVA MENDOZA**, por no haber dado cumplimiento a la misma.
- 2.- **APROBAR** en **COMPRAVENTA** el solar # 7(7), de la manzana 130(130), del sector 3(Gonzalo Chávez), de la parroquia Anconcito, del cantón Salinas, a favor de la señora **SANDRA VALERIA VELEZ SABANDO**, de conformidad con el Art. 445 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), acogiéndose al plan de legalización.
- 3.- **DISPONER** a la Unidad de Rentas, que proceda a emitir los títulos de crédito por concepto de venta de terreno, derecho de mensura y alcabalas, canon de arrendamiento, conforme consta en la tabla valorativa en actual vigencia. La forma de pago de la compraventa será a elección de la peticionaria o beneficiada, ya sea por amortización o al contado, así como también el plazo.
- 4.- **AUTORIZAR** a la Dirección de Procuraduría Síndica, la elaboración de la minuta por el solar # 7(7), de la manzana 130(130), del sector 3(Gonzalo Chávez), de la parroquia Anconcito, del cantón Salinas, a favor de la

señora **SANDRA VALERIA VELEZ SABANDO**, y se deberá incluir en sus cláusulas la constitución de la Prohibición de Enajenar y Patrimonio Familiar sobre dicho solar, tal como indica la Ordenanza que reglamenta el programa de legalización de terrenos municipales y asentamientos de hecho y consolidados ubicados en el Cantón Salinas.

- 4.- **COMUNICAR** la presente resolución a la peticionaria y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a un día del mes de noviembre de dos mil veintidós.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria.  
**ALCALDE DEL CANTON SALINAS**

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICACION:** Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el martes 1 de noviembre de 2022.- Lo Certifico, Salinas, 1 de noviembre de 2022.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**





**GACETA No. 120 NOVIEMBRE 2022**

**RESOLUCION No. 1-11-2022-463**

EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL MARTES 1 DE NOVIEMBRE DE 2022.

**CONSIDERANDO:**

QUE, la señora **BELGICA VIRGINIA ROCA ORRALA**, respecto a la legalización del solar 7(7), de la manzana 14(3), del sector 8 (San Raymundo II), de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas.

QUE, atendiendo estas solicitudes se recabaron los Informes departamentales siguientes: Memorándum e Informe No. 263-DGRS-2022, de Gestión de Riesgos; Oficio 0443-GADMS-DPT-UTL-2022, de la Unidad de Terrenos y Legalización; Oficio GADMS-UCA-PBT-0985-2022-O, de la Unidad de Catastro y Avalúos; Oficio # 0527-GADMS-UR-2022 de la Unidad de Rentas; Oficio Nro. GADMS-TMSR-2022-0284-O, de Tesorería.

QUE, con Oficio GADMS-PS-0697-2022, de fecha octubre 12 de 2022, la Procuraduría Sindica informa: **1.-** Del informe técnico de la Unidad de Catastro y Avalúos, se desprende que el solar 7(7), de la manzana 14(3), del sector 8(San Raymundo II), de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, consta registrado como contribuyente la señora LAURA DEL ROCIO MURILLO UVIDIA; **2.-** En la inspección realizada en sitio por los departamentos técnicos de Planeamiento Territorial, Terrenos y Legalización, se constató que sobre el solar 7, de la manzana 14(3), del sector 8(San Raymundo II), existe cerramiento perimetral de caña; y en el interior se sienta una edificación con estructura de caña, paredes de caña, piso de cemento, cubierta de zinc, ventanas y puerta de madera, con un área de construcción de 37,80 m<sup>2</sup>.; además, del censo socio económico, se constató que la señora BELGICA VIRGINIA ROCA ORRALA, se encuentra en posesión del predio; **3.-** El Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Salinas, certifica que no aparece inscripción alguna de dominio que acredite a la señora BELGICA VIRGINIA ROCA ORRALA, como propietaria de bien inmueble alguno en esta jurisdicción cantonal; **4.-** En virtud de lo expuesto considero que el concejo cantonal de Salinas bien puede autorizar a la Unidad de Avalúos y Catastro dar de baja del sistema catastral el nombre de la señora LAURA DEL ROCIO MURILLO UVIDIA, la misma que

Acta N° 49 - 2022

Sesión Ordinaria del Concejo Cantonal de Salinas

consta como contribuyente del solar 7(7), de la manzana 14(3), por cuanto actualmente la señora BELGICA VIRGINIA ROCA ORRALA, se encuentra ubicado en dicho predio de acuerdo a la replanificación que se realizó en sector 8(San Raymundo II), mediante resolución de concejo No. 11-05-2019-160 del 11 de mayo de 2019; **5.-** Una vez anulado en el sistema catastral el nombre de la señora LAURA DEL ROCIO MURILLO UVIDIA; y previo a continuar con el trámite de legalización en el sector 8(San Raymundo II) sugiero que bien podría el concejo cantonal de Salinas otorgar en arrendamiento el solar 7(7), de la manzana 14(3), de dicho sector ubicado en la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, a favor de la señora Bélgica Virginia Roca Orrala, quien deberá cumplir con los siguientes requisitos: Obligación de cercar el solar en un plazo de 180 días subsiguientes a partir de la entregar del contrato de arrendamiento.- Obligación de construir una edificación de hormigón armado para vivienda que ocupe el 50% del área del solar dentro del plazo de un AÑO; La falta de cumplimiento de las obligaciones que se han determinado, dará derecho al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas a declarar disuelto el contrato sin ninguna objeción quedando por consiguiente libre para dar en arrendamiento a cualquier otro interesado.

QUE, con Oficio # 413-GADMS-CM-CAPU-2022, de fecha octubre 28 de 2022, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, informa: **1.** Autorizar a la unidad de Catastro y Avalúos, dar de baja del sistema catastral el nombre de la señora LAURA DEL ROCIO MURILLO UVIDIA, el mismo que consta como contribuyente del solar 7(7), de la manzana 14(3), del sector 8(San Raymundo II), de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, a fin de otorgar en arrendamiento dicho solar a favor de la señora BELGICA VIRGINIA ROCA ORRALA, quien deberá cumplir con los siguientes requisitos: Obligación de cercar el solar en un plazo de 180 días subsiguientes a partir de la entregar del contrato de arrendamiento.- Obligación de construir una edificación de hormigón armado para vivienda que ocupe el 50% del área del







**GACETA No. 120 NOVIEMBRE 2022**

solar dentro del plazo de un AÑO; La falta de cumplimiento de las obligaciones que se han determinado, dará derecho al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas a declarar disuelto el contrato sin ninguna objeción quedando por consiguiente libre para dar en arrendamiento a cualquier otro interesado.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en el art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el sexto punto del orden del día:

**RESUELVE**

- 1.- **ACoger** el informe de Procuraduría Síndica, que consta en el Oficio GADMS-PS-0697-2022, de fecha octubre 12 de 2022.
- 2.- **Autorizar** a la Dirección Financiera disponga dar de baja el Registro catastral 52-3-8-14-7-0, que consta a nombre de la señora **LAURA DEL ROCIO MURILLO UVIDIA**.
- 3.- **Aprobar** en **Arriendo** el solar # 7(7), de la manzana 14(3), del sector 8(San Raymundo II), de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, a favor de la señora **BELGICA VIRGINIA ROCA ORRALA**, para cuyo efecto deberán cumplir con los siguientes requisitos:
  - ✓ Obligación de cercar el solar en un plazo de 180 días subsiguientes a partir de la entrega del contrato de arrendamiento
  - ✓ Obligación de construir una edificación de hormigón armado para vivienda que ocupe el 50% del área del solar dentro del plazo de **UN AÑO**.
  - ✓ La falta de cumplimiento de las obligaciones que se han determinado, dará derecho al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas a declarar disuelto el contrato sin ninguna objeción quedando por consiguiente libre para dar en arrendamiento a cualquier otro interesado.
- 4.- **Disponer** que la Jefatura de Terrenos y Legalización proceda a la elaboración del Contrato de Arriendo por el solar 7(7), de la manzana 14(3), del sector 8(San

Raymundo II), de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, a favor de la señora **BELGICA VIRGINIA ROCA ORRALA**.

- 5.- **COMUNICAR** la presente resolución a la peticionaria y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a un día del mes de noviembre de dos mil veintidós.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria.  
**ALCALDE DEL CANTON SALINAS**

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICACION:** Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el martes 1 de noviembre de 2022.- Lo Certifico, Salinas, 1 de noviembre de 2022.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**





GACETA No. 120 NOVIEMBRE 2022

**RESOLUCION No. 01-11-2022-465**  
EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,  
EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL  
MARTES 01 DE NOVIEMBRE DE 2022.

Acta N° 49 - 2022  
Sesión Ordinaria del Concejo Cantonal de Salinas

**CONSIDERANDO:**

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece en su artículo 461 lo siguiente: *“Artículo 461.- Garantía de cumplimiento.- Para proceder a la suscripción de cualquiera de los contratos a los que se refiere el artículo anterior, deberá darse garantía de cumplimiento, a satisfacción de la entidad contratante.- Los bienes inmuebles rematados con oferta de pago del precio a plazos, quedarán hipotecados a favor del gobierno autónomo descentralizado, y las sumas no pagadas de contado ganarán el máximo de interés legal. En caso de mora, tales sumas devengarán el máximo interés adicional de mora vigente, aun cuando el mismo no se hubiere pactado expresamente ni constare en la respectiva acta de adjudicación.-Todo pago se imputará, en primer término, a las costas; en segundo lugar, a los intereses; y, en último, al capital.”*

QUE, el señor **CLAUDIO SALOMON BALÓN CASTILLO**, mediante comunicación presentada el 31 de mayo de 2022, solicita el levantamiento de gravamen hipotecario que pesa sobre el solar # 16(16) de la manzana # 47(137) del sector # 11(Centenario) de la parroquia José Luis Tamayo de esta jurisdicción cantonal.

QUE, el predio fue adquirido por el señor **CLAUDIO SALOMON BALÓN CASTILLO**, mediante compraventa que otorgó la Ilustre Municipalidad del Cantón Salinas, la misma que se encuentra protocolizada en la Notaría Tercera del Cantón Salinas, el 16 de febrero de 2006 e inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Salinas el 6 de julio de 2022.

QUE, atendiendo esta solicitud se recabaron los siguientes informes departamentales: Oficio # GADMS-UCA-PBT-0798-2022-O, de julio 11 de 2022, de la Unidad de Avalúos y Catastro; Oficio # GADMS-DPT-0881-2022 de julio 26 de 2022, de la Dirección de Planeamiento Territorial conjuntamente con la Unidad de Diseño y Topografía; Memorando Nro.

GADMS-TMSR-2022-0-0407-M, de julio 29 de 2022, de Tesorería; Oficio # 0436-GADMS-UR-2022, de agosto 04 de 2022 de la Unidad de Rentas;

QUE, según Oficio # GADMS-PS-0694-2022, de octubre 12 de 2022, de Procuraduría Síndica, emite criterio: *“...4. Cumplido lo anterior, bien podría el Concejo Cantonal de Salinas aprobar la Cancelación y Levantamiento del Gravamen Hipotecario pesa sobre el solar # 16(16) de la manzana # 47(137) del sector # 11(Centenario) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, en razón de que el valor del terreno de la compraventa por amortización ha sido totalmente cancelado, por cuanto del informe emitido por el Tesorero Municipal, se desprende que el señor Claudio Salomón Balón Castillo no registra valores pendientes por concepto de VENTA DE TERRENO, por lo que ya no es necesaria ninguna garantía a favor del Gobierno Municipal de Salinas.- 5. Una vez emitida la resolución, se deberá autorizar a la Procuraduría Síndica elaborar la minuta correspondiente.”*

QUE, con Oficio # 416-GADMS-CM-CAPU-2022 de octubre 28 de 2022, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos sugiere: **1.** Concluido el trámite administrativo de regularización de excedente, se propone aprobar la cancelación y levantamiento del Gravamen Hipotecario que pesa sobre el solar # 16(16) de la manzana # 47(137) del sector # 11(Centenario) de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, en razón de que el valor del terreno de la compraventa por amortización ha sido totalmente cancelado, conforme consta en los informes emitidos por la Unidad de Rentas





**GACETA No. 120 NOVIEMBRE 2022**

y Tesorería Municipal de Salinas.- **2.** Una vez emitida la resolución, se procederá a elaborar la minuta correspondiente.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en el art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el noveno punto del orden del día:

**RESUELVE:**

- 1.- APROBAR** la **CANCELACION y LEVANTAMIENTO DEL GRAVAMEN HIPOTECARIO**, declarado sobre el solar # 16(16) de la manzana # 47(137) del sector # 11(Centenario) de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, solicitado por el señor **CLAUDIO SALOMON BALÓN CASTILLO**.
- 2.- DISPONER** que la Procuraduría Síndica proceda a la elaboración de la minuta de **CANCELACION y LEVANTAMIENTO DEL GRAVAMEN HIPOTECARIO**, por el solar # 16(16) de la manzana # 47(137) del sector # 11(Centenario) de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, a favor del señor **CLAUDIO SALOMON BALÓN CASTILLO**.
- 3.- COMUNICAR** la presente resolución al peticionario y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a un día del mes de noviembre de dos mil veintidós.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria.  
**ALCALDE DEL CANTON SALINAS**

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICACION:** Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el martes 01 de noviembre de 2022.- Lo

Certifico, Salinas, 01 de noviembre de 2022.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**



**GACETA No. 120 NOVIEMBRE 2022**

**RESOLUCION No. 1-11-2022-466**  
EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN  
SESION ORDINARIA CELEBRADA EL Martes  
1 DE NOVIEMBRE DE 2022.

Acta N° 49- 2022  
Sesión Ordinaria del Concejo Cantonal de Salinas

**CONSIDERANDO:**

QUE, en el Capítulo Segundo, de los Derechos del Buen Vivir, Sección Sexta, Hábitat y Vivienda, de Carta Magna, el Art. 30 determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

QUE, el numeral 26 del Art. 66 íbidem, garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

QUE, mediante oficio N° GADMS-PS-0726-2022, de octubre 20 de 2022, la Procuradora Síndica, ha emitido el informe dando a conocer los trámites arriendo y compraventa que han cumplido con los requisitos establecidos en la Ordenanza que regula el plan social de subasta, venta y arrendamiento de terrenos municipales ubicados en la zona urbana y rural del cantón Salinas y el Art. 445 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a fin de que sean conocidos y aprobados por parte del Concejo Cantonal de Salinas y se autorice la suscripción del contrato de arrendamiento y las minutas correspondientes.- Cabe mencionar que en algunos casos existen deudas por concepto de impuestos prediales, por lo que sugiere que se incluya dentro del convenio de pago que se suscribirá con las contribuyentes.

QUE, mediante Oficio N° 417-GADMS-CM-CAPU-2022, de octubre 28 de 2022, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, informa que ha analizado los expedientes y realizado la debida inspección en sitio, así como también sugiere que la deuda por concepto de impuestos prediales se incluya dentro del convenio de pago que se suscribirá con los contribuyentes y cumplir recomendaciones de la Dirección de Gestión de Riesgo.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización; en el décimo punto del orden del día.

**RESUELVE**

- 1.- **ACOGER** los informes departamentales que sirven de base para la presente resolución.
- 2.- **APROBAR** en **COMPRAVENTA** los trámites de los siguientes usuarios, de conformidad con el Art. 445 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), las mismas que deberá acogerse al plan de legalización.

**COMPRAVENTA**

CONTRIBUYENTE	SOLAR	MZ.	SECTOR	PARROQUIA
<u>MARIA VERONICA TIGRERO GUTIERREZ</u>	7 (7)	41(41)	8 (San Raymund o II)	J. LUIS T.
<u>CIRILO GENARO RODRIGUEZ BANCHON</u>	11 (12)	28(35)	11 (9 de Octubre)	J. Luis T.

Página 11

- 3.- **DISPONER** a la Unidad de Rentas que proceda a emitir los títulos de crédito por concepto de venta de terreno, derecho de mensura y alcabalas, canon de arrendamiento, conforme consta en la tabla valorativa en actual vigencia. La forma de pago de la compraventa será a elección del peticionario o beneficiado, ya sea por amortización o al contado, así como también el plazo.
- 4.- **AUTORIZAR** a la Dirección de Procuraduría Síndica, la elaboración de las minutas por los solares antes descritos, y se deberá incluir en sus cláusulas la constitución de la Prohibición de Enajenar y Patrimonio Familiar sobre dicho solar, tal como indica la Ordenanza que reglamenta el programa de legalización de terrenos municipales y





**GACETA No. 120 NOVIEMBRE 2022**

asentamientos de hecho y consolidados  
ubicados en el Cantón Salinas.

- 5. COMUNICAR** la presente resolución a los  
peticionarios y jefes departamentales  
correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a un  
día del mes de noviembre de dos mil veintidós.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria.  
**ALCALDE DEL CANTON SALINAS**

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICACION:** Certifico que la Resolución  
que antecede, fue adoptada por los miembros  
del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión  
ordinaria celebrada el martes 1 de noviembre  
de 2022.- Lo Certifico, Salinas, 1 de noviembre  
de 2022.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**



**GACETA No. 120 NOVIEMBRE 2022**

**RESOLUCION No. 01-11-2022-467**  
EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN  
SESION ORDINARIA CELEBRADA EL  
MARTES 01 DE NOVIEMBRE DE 2022.

**Acta N° 49 - 2022**  
**Sesión Ordinaria del Concejo Cantonal de Salinas**

**CONSIDERANDO:**

QUE, la Carta Magna establece en el Art. 315 lo siguiente: *“Art. 315.- El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.- Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales.- Los excedentes podrán destinarse a la inversión y reinversión en las mismas empresas o sus subsidiarias, relacionadas o asociadas, de carácter público, en niveles que garanticen su desarrollo. Los excedentes que no fueran invertidos o reinvertidos se transferirán al Presupuesto General del Estado.”*

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 225 dispone a las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos: *“Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece en el Artículo 275: *“Artículo 275. Modalidades de gestión. - Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida, por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta. Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales prestarán sus servicios en forma directa, por contrato o gestión compartida mediante la suscripción de convenios con los gobiernos provinciales, municipales y con las respectivas comunidades beneficiarias.”*

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización,

establece en el Artículo 277: *“Artículo 277.- Creación de empresas públicas. - Los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento. La creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas.”*

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece en el Artículo 53.- *“Artículo 53.- Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón.”*

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, señala en el Artículo 54 literal f) lo siguiente: *“f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;”*

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece en el Artículo 60, literal n): *“Atribuciones del alcalde o alcaldesa: Le corresponde al alcalde o alcaldesa.../... n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que*





**GACETA No. 120 NOVIEMBRE 2022**

*comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia.”*

QUE, con Oficio GADMS-PS-0750-2022, de fecha octubre 31 de 2022, la Procuraduría Síndica emite las observaciones al borrador del "CONVENIO Y ACUERDO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SALINAS Y LA EMPRESA PUBLICA CHINA CIVIL ENGINEERING CONSTRUCCION CORPORATION", sugiriendo que la máxima autoridad suscriba el convenio en mención, de conformidad con el art. 60 literal n) del COOTAD.

QUE, el Concejo Cantonal de Salinas, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 57) literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el décimo punto del orden del día.

**RESUELVE**

- 1.- **AUTORIZAR** al señor Oswaldo Daniel Cisneros Soria, Alcalde del cantón Salinas, para que suscriba el "CONVENIO Y ACUERDO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SALINAS Y LA EMPRESA PUBLICA CHINA CIVIL ENGINEERING CONSTRUCCION CORPORATION".
- 2.- **COMUNICAR** la presente resolución a los interesados y a los departamentos respectivos.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a un día del mes de noviembre de dos mil veintidós.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria.

**ALCALDE DEL CANTON SALINAS.**

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICACION:** Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el martes 01 de noviembre

de 2022.- Lo Certifico, Salinas, 01 de noviembre de 2022.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**





GACETA No. 120 NOVIEMBRE 2022

**RESOLUCION No. 01-11-2022-468**  
EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,  
EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL  
MARTES 01 DE NOVIEMBRE DE 2022.

Acta N° 49 - 2022  
Sesión Ordinaria del Concejo Cantonal de Salinas

**CONSIDERANDO:**

QUE, el Art. 483 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece lo siguiente:

*“Artículo 483.- Integración de lotes.- El ejercicio de la potestad administrativa de integración o unificación de lotes, a través de resolución expedida por el órgano legislativo del gobierno municipal o metropolitano correspondiente, tiene como fin la consolidación de dos o más lotes de terreno en uno mayor que cumpla con las normas e instrumentos técnicos de planificación y ordenamiento territorial de los gobiernos municipales o metropolitanos.- En caso de integración voluntaria de lotes, el o los propietarios colindantes, podrán solicitar a la administración municipal o metropolitana la inscripción en el catastro correspondiente, de la unificación que voluntariamente hayan decidido, de sus lotes adyacentes.*

Que, la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas, en sus artículos 56 y 66 indican lo siguiente: “Art. 56.- Toda modificación de predios, en cualquiera de las modalidades reguladas en la presente ordenanza, deberá obtener previamente la aprobación de la Municipalidad. De incumplirse, no procede la ejecución de obras, ni surtirá efecto legal alguno los actos de transferencia de dominio, referidos a dichos predios.../...; Integración de Predios.- Art. 66.- Corresponde a la unificación o fusión de terrenos en colindancia directa, es decir aquellos que total o parcialmente tengan un linderos común.../...” en concordancia con el Capítulo Segundo, Desarrollos Urbanísticos (DU), Sección Primera, Disposiciones Generales para Desarrollos Urbanísticos, artículo 94 numeral 94.3 que indica: “Se procurará que los frentes mínimos de los solares residenciales medianeros sean iguales a la sección de las vías vehiculares locales que enfrenten, en ningún caso menor a seis metros (6,00 m.). La proporción entre frente y fondo de los solares será hasta un máximo de 1 a 3. Para la aplicación de éstos parámetros se permitirá una tolerancia del diez por ciento (10%)”.

QUE, el señor **DIOMAR ENRIQUE GONZALEZ DUARTE**, mediante comunicación presentada el 22 de septiembre de 2022, solicita la Fusión de los solares # 1(11), 2(6), 3(5), 4(4), 5(3), 6(2), 7(1), 9(8), 10(9) y 11(1) de la manzana # 33(2426) del sector # 1(La Diablica), de esta jurisdicción cantonal.

QUE, atendiendo esta solicitud, se recabaron los informes departamentales siguientes: Oficios # GADMS-DPT-1135-2022 de septiembre 28 de 2022, de la Dirección de Planeamiento Territorial conjuntamente con la Unidad de Diseño y Topografía; Oficio # GADMS-UCA-PBT-1067-2022-OF, de septiembre 29 de 2022 de la Unidad de Catastro y Avalúos; Oficio # 0545-GADMS-UR-2022 de octubre 07 de 2022 de la Unidad de

Rentas; Oficio Nro. GADMS-TMSR-2021-0292-O de octubre 08 de 2022, de Tesorería;

QUE, según Oficio # GADMS-PS-0716-2022, de octubre 19 de 2022, de Procuraduría Síndica, emite criterio: **1.** Considero que el Concejo Cantonal de Salinas bien puede aprobar la lámina **LV-018/2022 ANCONCITO** donde consta la fusión de los solares # 1(11), 2(6), 3(5), 4(4), 5(3), 6(2), 7(1), 9(8), 10(9) y 11(1) de la manzana # 33(2426) del sector # 1(La Diablica), de esta jurisdicción cantonal, cuyos linderos y mensuras se detallan en dicha lámina elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial.- **2.** El plano y la resolución de concejo se protocolizarán e inscribirán en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Salinas, así como su respectiva anotación en el catastro municipal.

QUE, mediante Oficio # 0395-GADMS-CM-CAPU-2022, de octubre 19 de 2022, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, informa: **1.** De acuerdo a la inspección realizada en sitio se pudo constatar que el contribuyente se encuentra en proceso de construcción de edificación sin haber solicitado y legalizado el permiso de construcción respectivo incumpliendo con las ordenanzas vigentes. - **2.** Por lo que se sugiere al Pleno del concejo Cantonal de Salinas, regresar el presente expediente a la Sala de concejo.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en el décimo segundo punto del orden del día.

**RESUELVE:**

- 1.- ACOGER** los informes departamentales que sirven de base para la presente resolución, de conformidad a los artículos 483 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en concordancia con los artículos 56 y 66 de la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas.







**GACETA No. 120 NOVIEMBRE 2022**

- 2.- **APROBAR** el Plano **LV-018/2022 ANCONCITO**, indicando la Fusión de los solares # 1(11), 2(6), 3(5), 4(4), 5(3), 6(2), 7(1), 9(8), 10(9) y 11(1); quedando en sitio solar # 1(1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11) de la manzana # 33(2426), del sector La Diablica, de la parroquia Anconcito, del cantón Salinas, según así lo refiere la lámina elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial, con los siguientes linderos y mensuras:

**FUSION**

LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 1(1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11), MANZANA # 33(2426) SEGÚN SITIO

**NORTE:** Calle pública con 41,37 m.

**SUR:** Calle pública con 63,14 m.

**ESTE:** Calle pública con 38,18 + 70,41 m.

**OESTE:** Calle pública con 100,04 m.

**AREA:** 5892,40 m<sup>2</sup>

- 3.- **DISPONER** que se protocolice ante Notario Público la presente resolución y plano aprobado, y hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas, y se registre en Catastro Municipal, de conformidad con el Art. 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).
- 4.- **DISPONER** que el solicitante cancele la tasa por copias certificadas de plano y resolución, para lo cual la Oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados.
- 5.- **COMUNICAR** la presente resolución al peticionario y Jefes Departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a un día del mes de noviembre de dos mil veintidós.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria.

**ALCALDE DEL CANTON SALINAS**

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICACION:** Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión

ordinaria celebrada el martes 01 de noviembre de 2022.- Lo Certifico, Salinas, 01 de noviembre de 2022.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**





GACETA No. 120 NOVIEMBRE 2022

Acta N° 50-2022

Sesión Ordinaria del Concejo Cantonal de Salinas

**RESOLUCION No. 11-11-2022-469**  
EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,  
EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL  
VIERNES 11 DE NOVIEMBRE DE 2022.

**CONSIDERANDO:**

QUE, los artículos 470 y 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, disponen el fraccionamiento y reestructuración de lotes al nuevo trazado de parcelaciones, así como la fijación de superficies mínimas en los fraccionamientos urbanos y se atenderá a las normas que al efecto contenga el plan de ordenamiento territorial. Los notarios y los registradores de la propiedad, para la suscripción e inscripción de una escritura de fraccionamiento respectivamente, exigirán la autorización del ejecutivo de este nivel de gobierno, concedida para el fraccionamiento de los terrenos.

QUE, el Art. 4 numeral 8 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, establece: *“Son los procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios predios a través de una autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, que viabiliza el registro e individualización de predios, solares o lotes resultantes, los cuales pueden tener distintos condicionamientos y obligaciones en función de lo previsto en el respectivo plan de uso y gestión de suelo.”;*

QUE, el Art. 64 de la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas que indica: *“Se denomina al fraccionamiento de un terreno en predios menores los que necesariamente deberán tener acceso directo mediante una vía pública existente; aprobada por Concejo; o prevista en el Plan Regulador”; en concordancia con el Capítulo Segundo, Desarrollos Urbanísticos (DU), Sección Primera, Disposiciones Generales para Desarrollos Urbanísticos, artículo 94 numeral 94.3 que indica: “Se procurará que los frentes mínimos de los solares residenciales medianeros sean iguales a la sección de las vías vehiculares locales que enfrenten, en ningún caso menor a seis metros (6,00 m.). La proporción entre frente y fondo de los solares será hasta un máximo de 1 a 3. Para la aplicación de éstos parámetros se permitirá una tolerancia del diez por ciento (10%)”.*

QUE, el señor **PEDRO SANTIAGO COBOS PERALTA y ANDREA CRISTINA PEREZ LOPEZ**, han solicitado el fraccionamiento del solar # 1(21), de la manzana 17(47-X), del sector 2(Cooresa), del cantón Salinas.

QUE, atendiendo esta solicitud, se recabaron los informes departamentales siguientes: Oficio # GADMS-DPT-1085-2022, de fecha septiembre 15 de 2022, de la Dirección de Planeamiento Territorial; Oficio GADMS-UCA-PBT-1053-2022-OF, de fecha septiembre 23 de 2022, de la Unidad de Catastro y Avalúos; Oficio No. GADMS-TMSR-2022-0293-O, de fecha octubre 8 de 2022, de Tesorería; Oficio Nro. GADMS-PS-0744-2022, de fecha octubre 24 de 2022 de Procuraduría Síndica, Oficio N° 0419-GADMS-CM-CAPU-2022, de fecha noviembre 9 de 2022 de la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en el primer punto del orden del día.

**RESUELVE:**

- 1.- **ACOGER** los informes que sirven de base para la presente resolución, de conformidad a los artículos 470 y 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Artículo 4 numeral 8 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en concordancia con el Art. 64 de la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas.
- 2.- **APROBAR** el plano LF: 030/2022 SALINAS, indicando el fraccionamiento del solar # 1(21), quedando en solar 27(21) y solar 28(21), de la manzana 17(47-X), del sector Cooresa, de la parroquia Carlos Espinoza, del cantón Salinas.





**GACETA No. 120 NOVIEMBRE 2022**

de 2022.- Lo Certifico, Salinas, 11 de noviembre de 2022.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL.**

**LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 27 (21), MZ. # 17(47-X) SEGÚN SITIO.**

**NORTE:** Calle Pública con 11,53 m.  
**SUR:** Solar # 2 con 11,51 m  
**ESTE:** Calle Pública con 10,00 m.  
**OESTE:** Solar # 28 con 9,65 m  
**AREA:** 113,17 m2.

**LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 28 (21), MZ. # 17 (47-X) SEGÚN SITIO.**

**NORTE:** Calle Pública con 11,52 m.  
**SUR:** Solar # 2 con 11,52 m.  
**ESTE:** Solar # 27 con 9,65 m.  
**OESTE:** Callejón con 9,30 m.  
**AREA:** 109,09 m2

- 3.- **DISPONER** que se protocolice ante Notario Público la presente resolución y plano aprobado, y hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas, y se registre en Catastro Municipal, de conformidad con el Art. 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).
- 4.- **DISPONER** que los solicitantes cancelen la tasa por copias certificadas de plano y resolución de Fracciones, para lo cual la Oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados.
- 5.- **COMUNICAR** la presente resolución a los peticionarios, Jefes Departamentales correspondientes, y Registrador de la Propiedad.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los once días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria.  
**ALCALDE DEL CANTON SALINAS**

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICACION:** Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 11 de noviembre





GACETA No. 120 NOVIEMBRE 2022

**RESOLUCION No. 11-11-2022-470**

EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL VIERNES 11 DE NOVIEMBRE DE 2022.

Acta N° 50-2022

Sesión Ordinaria del Concejo Cantonal de Salinas

**CONSIDERANDO:**

QUE, en el Capítulo Segundo, de los Derechos del Buen Vivir, Sección Sexta, Hábitat y Vivienda, de Carta Magna, el Art. 30 determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica; así como el numeral 26 del Art. 66 ibídem, garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

QUE, el Art. 445, del mismo código, indica: *“Art. 445.- Venta de bienes inmuebles municipales o arrendatarios.- cumplido estrictamente con las cláusulas de los respectivos contratos y especialmente con la obligatoriedad de edificación, el respectivo concejo, a petición de los actuales arrendatarios, procederá a la renovación de los contratos en períodos sucesivos o a la venta directa a los mismos arrendatarios sin que sea necesaria la subasta, pero sujetando dicha venta a los valores de mercado a la fecha en que deba efectuarse el arriendo o la venta.”*

QUE, la señora **MERCEDES LORENA MARTINEZ ARRATA**, presenta escrito con fecha 13 de abril de 2022, solicitando la compraventa del solar # 11(A', B', C', D', E'), de la manzana 58(57), del sector 3(Miramar), de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas.

QUE, atendiendo esta solicitud se recabaron los siguientes informes departamentales: Informe GADMS-DGRS-164-2022, de Gestión de Riesgos, Oficio 0257-GADMS-DPT-UTL-2022, de la Unidad de Terrenos y Legalización; Oficio GADMS-UCA-PBT-0662-2022-O, de la Jefatura de Catastro y Avalúos; Oficio 0296-GADMS-UR-2022 de la Unidad de Rentas; Oficio # 0420-GADMS-CM-CAPU-2022, de la Comisión Municipal de Catastro Avalúos y Predios Urbanos.

QUE, en Oficio # GADMS-PS-0743-2022, de octubre 24 de 2022, la Procuraduría Síndica emite criterio: 1. el informe técnico de la Unidad de Catastro y Avalúos, se desprende que el solar No. 11(A', B', C', D', E') de la manzana No. 58(57) del sector No. 3(Miramar) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, materia de la presente petición consta como contribuyente la

señora Mercedes Lorena Martínez Arrata; **2.-** De la inspección realizada por el departamento técnico de Planeamiento Territorial, se constató que en el solar No. 11(A', B', C', D', E') de la manzana No. 58(57) del sector No. 3(Miramar) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, existe cerramiento de hormigón armado y en su interior se asienta una edificación con estructura de hormigón armado, paredes de bloques, piso de cemento, cubierta de eternit con un área de construcción de 35,64m<sup>2</sup>, la misma que se encuentra en posesión de la señora Mercedes Lorena Martínez Arrata; **3.-** Del informe emitido por el Tesorero Municipal, se desprende que por la clave No. 52-3-3-58-11-0 que corresponde al solar 11(A', B', C', D', E') de la manzana No. 58(57) del sector No. 3(Miramar) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, existen valores cancelados por arriendos e impuestos prediales desde el año 2020 al 2022 a nombre de la señora Mercedes Lorena Martínez Arrata, **4.-** La señora Mercedes Lorena Martínez Arrata, adquirió en arriendo el solar 11(A', B', C', D', E') de la manzana No. 58(57) del sector No. 3(Miramar) de la parroquia José Luis Tamayo, a través del contrato de arrendamiento No. 0000172 que otorgó el GAD Municipal de Salinas el 19 de enero del 2021 con fecha de vencimiento 24 de enero del 2022; **5.-** Cabe indicar que la arrendataria cumplió en su totalidad con la cláusula segunda pero con la cláusula tercera solo cumplió con una construcción menor a lo que indica dicho contrato con un avalúo de USD\$ 6.094,44; **6.-** Así mismo la señora Mercedes Lorena Martínez Arrata adjunta el proyecto de construcción en el solar No. 11(A', B', C', D', E') de la manzana No. 58(57) del sector No. 3(Miramar) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, **7.-** En virtud de que no se dio cumplimiento a lo establecido en la cláusula tercera del contrato de arrendamiento en lo concerniente a la construcción, cuyo avalúo debió ser de USD\$ 56.000,00 aproximadamente, este despacho considera que se podría otorgar nuevamente en arriendo el solar No. 11(A', B', C', D', E') de la manzana No. 58(57) del sector No. 3(Miramar) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización





**GACETA No. 120 NOVIEMBRE 2022**

Territorial, Autonomía y Descentralización, en el tercer punto del orden del día:

Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 11 de noviembre de 2022.-  
Lo Certifico, Salinas, 11 de noviembre de 2022.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

**RESUELVE**

- 1.- **APROBAR** en **COMPRAVENTA** el solar # 11(A', B', C', D', E'), de la manzana 58(57), del sector 3(Miramar), de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, a favor de la señora **MERCEDES LORENA MARTINEZ ARRATA**, de conformidad con el Art. 445 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), acogiéndose al plan de legalización.
- 2.- **DISPONER** a la Unidad de Rentas, que proceda a emitir los títulos de crédito por concepto de venta de terreno, derecho de mensura y alcabalas, canon de arrendamiento, conforme consta en la tabla valorativa en actual vigencia. La forma de pago de la compraventa será a elección de la peticionaria o beneficiada, ya sea por amortización o al contado, así como también el plazo.
- 3.- **AUTORIZAR** a la Dirección de Procuraduría Síndica, la elaboración de la minuta por el solar # 11(A', B', C', D', E'), de la manzana 58(57), del sector 3(Miramar), de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, a favor de la señora **MERCEDES LORENA MARTINEZ ARRATA**, y se deberá incluir en sus cláusulas la constitución de la Prohibición de Enajenar y Patrimonio Familiar sobre dicho solar, tal como indica la Ordenanza que reglamenta el programa de legalización de terrenos municipales y asentamientos de hecho y consolidados ubicados en el Cantón Salinas.
- 4.- **COMUNICAR** la presente resolución a la peticionaria y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los once días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria.  
**ALCALDE DEL CANTON SALINAS**

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño.  
**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICACION:** Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del



**GACETA No. 120 NOVIEMBRE 2022**

**RESOLUCION No. 11-11-2022-471**  
EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN  
SESION ORDINARIA CELEBRADA EL  
VIERNES 11 DE NOVIEMBRE DE 2022.

**CONSIDERANDO:**

QUE, en el Capítulo Segundo, de los Derechos del Buen Vivir, Sección Sexta, Hábitat y Vivienda, de Carta Magna, el Art. 30 determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

QUE, el numeral 26 del Art. 66 ibídem, garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

QUE, mediante oficio No. GADMS-PS-0745-2022, de fecha octubre 24 de 2022, la Procuradora Síndica, ha emitido el informe dando a conocer los trámites de arriendo y compraventa que han cumplido con los requisitos establecidos en la Ordenanza que regula el plan social de subasta, venta y arrendamiento de terrenos municipales ubicados en la zona urbana y rural del cantón Salinas y el Art. 445 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a fin de que sean conocidos y aprobados por parte del Concejo Cantonal de Salinas y se autorice la suscripción de contratos y las minutas correspondientes.- Cabe mencionar que en algunos casos existen deudas por concepto de impuestos prediales, por lo que sugiere que se incluya dentro del convenio de pago que se suscribirá con las contribuyentes.

QUE, mediante Oficio No. 421-GADMS-CM-CAPU-2022, de fecha noviembre 09 de 2022, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, informa que ha analizado los expedientes y realizado la debida inspección en sitio, así como también sugiere que la deuda por concepto de impuestos prediales se incluya dentro del convenio de pago que se suscribirá con las contribuyentes y cumplir recomendaciones de la Dirección de Gestión de Riesgo.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de

**Acta N° 50 - 2022**  
**Sesión Ordinaria del Concejo Cantonal de Salinas**

Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en el cuarto punto del orden del día.

**RESUELVE**

- 1.- **ACOGER** los informes departamentales que sirven de base para la presente resolución.
- 2.- **APROBAR** en **COMPRAVENTA** los trámites de los siguientes usuarios, de conformidad con el Art. 445 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), las mismas que deberá acogerse al plan de legalización.

**COMPRAVENTA**

CONTRIBUYENTE	SOLAR	MZ.	SECTOR	PARROQUIA
GABRIEL ALEXANDER REYES SUCUZHAÑAY	10 (4)	91 (198-A)	18 (PARAISO)	J. LUIS T.
SEGUNDO ALFREDO ZAMBRANO ALARCON	2 (2)	40 (40)	8 (SAN RAYMUND O II)	J. LUIS T.

- 3.- **DISPONER** a la Unidad de Rentas que proceda a emitir los títulos de crédito por concepto de venta de terreno, derecho de mensura y alcabalas, canon de arrendamiento, conforme consta en la tabla valorativa en actual vigencia. La forma de pago de la compraventa será a elección del peticionario o beneficiado, ya sea por amortización o al contado, así como también el plazo.
- 4.- **AUTORIZAR** a la Dirección de Procuraduría Síndica, la elaboración de las minutas por los solares antes descritos, y se deberá incluir en sus cláusulas la constitución de la Prohibición de Enajenar y Patrimonio Familiar sobre dicho solar, tal como indica la Ordenanza





**GACETA No. 120 NOVIEMBRE 2022**

que reglamenta el programa de legalización de terrenos municipales y asentamientos de hecho y consolidados

del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 11 de noviembre de 2022.- Lo Certifico, Salinas, 11 de noviembre de 2022.

CONTRIBUYENTE	SOLAR	MZ.	SECTOR	PARROQUIA
LIDIA PETITA NUÑEZ PEREA	24 (20)	70 (38)	5 (INICIO YAGUAL II)	JOSE LUIS TAMAYO

ubicados en el Cantón Salinas.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL.**

**5.- APROBAR en ARRENDAMIENTO** el trámite del siguiente usuario:

**ARRIENDO**

**6.- DISPONER** a la Unidad de Terrenos y Legalización proceda a la elaboración de los Contratos de Arrendamiento por los solares antes descritos, quienes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- ✓ Obligación de cercar el solar en un plazo de 180 días subsiguientes a partir de la entrega del contrato de arrendamiento.
- ✓ Obligación de construir una edificación de hormigón armado para vivienda que ocupe el 50% del área del solar dentro del plazo de UN AÑO.
- ✓ La falta de cumplimiento de las obligaciones que se han determinado, dará derecho al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas a declarar por terminado el contrato sin ninguna objeción quedando por consiguiente libre para dar en arrendamiento a cualquier otro interesado.

**7.- COMUNICAR** la presente resolución a los interesados y a los departamentos respectivos.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los once días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria.  
**ALCALDE DEL CANTON SALINAS**

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICACION:** Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros



**RESOLUCION No. 11-11-2022-472**  
**EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,**  
**EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL**  
**VIERNES 11 DE NOVIEMBRE DE 2022.**

**Acta N° 50 - 2022**  
**Sesión Ordinaria del Concejo Cantonal de Salinas**

**CONSIDERANDO:**

QUE, en el Capítulo Segundo, de los Derechos del Buen Vivir, Sección Sexta, Hábitat y Vivienda, de Carta Magna, el Art. 30 determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

QUE, el numeral 26 del Art. 66 ibídem, garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

QUE, mediante oficio No. GADMS-PS-0758-2022, de fecha noviembre 02 de 2022, la Procuradora Síndica, ha emitido el informe dando a conocer los trámites de arriendo y compraventa que han cumplido con los requisitos establecidos en la Ordenanza que regula el plan social de subasta, venta y arrendamiento de terrenos municipales ubicados en la zona urbana y rural del cantón Salinas y el Art. 445 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a fin de que sean conocidos y aprobados por parte del Concejo Cantonal de Salinas y se autorice la suscripción de contratos y las minutas correspondientes.- Cabe mencionar que en algunos casos existen deudas por concepto de impuestos prediales, por lo que sugiere que se incluya dentro del convenio de pago que se suscribirá con las contribuyentes.

QUE, mediante Oficio No. 0422-GADMS-CM-CAPU-2022, de fecha noviembre 09 de 2022, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, informa que ha analizado los expedientes y realizado la debida inspección en sitio, así como también sugiere que la deuda por concepto de impuestos prediales se incluya dentro del convenio de pago que se suscribirá con las contribuyentes y cumplir recomendaciones de la Dirección de Gestión de Riesgo.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en el quinto punto del orden del día.

**RESUELVE**

- 1.- **ACOGER** los informes departamentales que sirven de base para la presente resolución.
- 2.- **APROBAR** en **COMPRAVENTA** los trámites de los siguientes usuarios, de conformidad con el Art. 445 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), las mismas que deberá acogerse al plan de legalización.

**COMPRAVENTA**

Página 23

CONTRIBUYENTE	SOLAR	MZ.	SECTOR	PARROQUIA
WILMER STALIN TOMALA DEL PEZO	1 (1)	6 (24)	8 (SAN RAYMUNDO II)	JOSE LUIS TAMAYO
LUIS EUGENIO PIGUAVE VERA	7 (9)	57 (2497)	2 (LUIS CELLERI)	ANCONCITO
ROSALBA ANDREINA VERGARA ROBLES	15 (15)	37 (173-C)	16 (NICOLAS LAPENTTI)	J. LUIS T.

- 3.- **DISPONER** a la Unidad de Rentas que proceda a emitir los títulos de crédito por concepto de venta de terreno, derecho de mensura y alcabalas, canon de arrendamiento, conforme consta en la tabla valorativa en actual vigencia. La forma de pago de la compraventa será a elección del peticionario o beneficiado, ya sea por amortización o al contado, así como también el plazo.
- 4.- **AUTORIZAR** a la Dirección de Procuraduría Síndica, la elaboración de las minutas por los solares antes descritos.







**GACETA No. 120 NOVIEMBRE 2022**

- 5.- **COMUNICAR** la presente resolución a los interesados y a los departamentos respectivos.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los once días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria.  
**ALCALDE DEL CANTON SALINAS**

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICACION:** Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 11 de noviembre de 2022.- Lo Certifico, Salinas, 11 de noviembre de 2022.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**





GACETA No. 120 NOVIEMBRE 2022

**RESOLUCION No. 11-11-2022-473**  
EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,  
EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL  
VIERNES 11 DE NOVIEMBRE DE 2022.

Acta N° 50 - 2022  
Sesión Ordinaria del Concejo Cantonal de Salinas

**CONSIDERANDO:**

QUE, de acuerdo al litigio que existe entre los señores **WILMER GIOVANNY, WASHINGTON HIPOLITO DE LA CRUZ DE LA CRUZ, GEOMAR VANESSA DE LA CRUZ SILVESTRE Y LA ASOCIACION INTERPROFESIONAL DE ARTESANOS "MUEY**, respecto a la legalización del solar 22 (22), de la manzana 50(88-A), del sector 17(Vicente Rocafuerte), de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas.

QUE, atendiendo estas solicitudes se recabaron los Informes departamentales siguientes: Oficio 003-GADMS-DPT-UTL-2022, de la Unidad de Terrenos y Legalización; Oficio GADMS-UCA-PBT-0237-2022-O, de la Unidad de Catastro y Avalúos; Memorando GADMS-TMSR-2022-0-065-M, de Tesorería; Oficio GADMS-PS-753-2022, de Procuraduría Síndica.

QUE, con Oficio # 423-GADMS-CM-CAPU-2022, de fecha noviembre 9 de 2022, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, informa: **1.** Otorgar en arrendamiento el solar 22(22), de la manzana 50(88-A), del sector 17(Vicente Rocafuerte), de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas a Herederos del señor **VICTOR CARLOS DE LA CRUZ LAINEZ**;; deberán cumplir con los siguientes requisitos: Obligación de cercar el solar en un plazo de 180 días subsiguientes a partir de la entrega del contrato de arrendamiento.- Obligación de construir una edificación de hormigón armado para vivienda que ocupe el 50% del área del solar dentro del plazo de un AÑO; La falta de cumplimiento de las obligaciones que se han determinado, dará derecho al Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal de Salinas a declarar disuelto el contrato sin ninguna

objeción quedando por consiguiente libre para dar en arrendamiento a cualquier otro interesado.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en el art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el sexto punto del orden del día:

**RESUELVE**

**1.- ACOGER** el informe de Procuraduría Síndica, que consta en el Oficio GADMS-PS-0753-2022, de fecha noviembre 1 de 2022.

**2.- APROBAR** en **ARRIENDO** el solar # 22 (22), de la manzana 50(88-A), del sector 17(Vicente Rocafuerte), de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, a favor de **los herederos del señor VICTOR CARLOS DE LA CRUZ LAINEZ** para cuyo efecto deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- ✓ Obligación de cercar el solar en un plazo de 180 días subsiguientes a partir de la entrega del contrato de arrendamiento
- ✓ Obligación de construir una edificación de hormigón armado para vivienda que ocupe el 50% del área del solar dentro del plazo de **UN AÑO**.
- ✓ La falta de cumplimiento de las obligaciones que se han determinado, dará derecho al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas a declarar disuelto el contrato sin ninguna objeción quedando por consiguiente libre para dar en arrendamiento a cualquier otro interesado.





**GACETA No. 120 NOVIEMBRE 2022**

- 3.- DISPONER** que la Jefatura de Terrenos y Legalización proceda a la elaboración del Contrato de Arriendo por el solar # 22 (22), de la manzana 50(88-A), del sector 17(Vicente Rocafuerte), de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, a favor de **los herederos del señor VICTOR CARLOS DE LA CRUZ LAINEZ.**
- 4.- COMUNICAR** la presente resolución a los peticionarios y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los once días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria.  
**ALCALDE DEL CANTON SALINAS**

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICACION:** Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 11 de noviembre de 2022.- Lo Certifico, Salinas, 11 de noviembre de 2022.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**





GACETA No. 120 NOVIEMBRE 2022

**RESOLUCION No. 11-11-2022-474**

EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL VIERNES 11 DE NOVIEMBRE DE 2022.

Acta N° 50- 2022

Sesión Ordinaria del Concejo Cantonal de Salinas

**CONSIDERANDO**

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 481.1, textualmente dice lo siguiente: **"Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada.** - (Agregado por el Art. 43 de la Ley s/n, R.O. 166, 21-I-2014; y, reformado por la Disposición Reformatoria Segunda de la Ley s/n, R.O. 711S, 14III2016). Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificaran y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización. Si el excedente supera el error técnico de edición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad. - Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que pueden tener los particulares.- El registrador de la propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y diferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados."

QUE, la reforma a la Ordenanza que establece el Régimen Administrativo de Regularización de Excedentes o Diferencia de Superficies de Terrenos en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculos o de medidas, dispone lo siguiente: Art. 1 Reemplazar el artículo 7 por el siguiente: "Art.7.- Error técnico aceptable de medición – ETAM. - El Error Técnico Aceptable de Medición – ETAM es el porcentaje que se determina para establecer los

márgenes a partir de los cuales el administrado está obligado a pagar el valor por el excedente, este error está dado en función del área del predio proveniente de la escritura legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad comparada con la superficie del lote de terreno proveniente de la medición realizada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas y de acuerdo a lo indicado en el Art. 6.- Los porcentajes se determinarán de la siguiente manera: Para predios ubicados en el suelo rural del Cantón Salinas, se aplicará un ETAM conforme al porcentaje establecido...";

QUE, el señor **EDWIN RAUL TOMALA TOMALA**, con fecha 17 de agosto de 2022, ha presentado solicitud de levantamiento de la cláusula Prohibición de Enajenar declarado sobre el solar 63(24), de la manzana 1(A'), del sector 19(León Febres Cordero), de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción Cantonal.

QUE, atendiendo esta solicitud se recabaron los siguientes informes: Oficio GADMS-UCA-PBT-0963-2022-OF, de la Unidad de Catastro y Avalúos; Oficio # GADMS-DPT-1133-2022, de la Dirección de Planeamiento Territorial y Unidad de Catastro y Avalúos, informan: "En sitio el solar 63(24), posee el área de 604,45 m<sup>2</sup>., mayor al área que indica la escritura 522,75 m<sup>2</sup>., originándose un excedente de 81,70m<sup>2</sup>., que se produce por la nueva línea de la manzana; el excedente supera el 5% del error técnico aceptable de medición (ETAM); y de acuerdo a la ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO EN EL CANTÓN SALINAS, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULO O DE MEDIDAS, se consideró que es procedente otorgar en compraventa el excedente; y se autoriza a elaborar la Lámina LV-123/2022 J.L.T. donde se detallan el levantamiento topográfico planimétrico indicando el excedente del solar 63(24), de la manzana 1(A'), del sector 19(León Febres Cordero), de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas.

QUE, según Memorandum GADMS-TMSR-2022-0-0528-M de octubre de 2022, Tesorería informa que existen valores cancelados por impuestos prediales y otros de acuerdo al Sistema de Información de Recaudaciones Municipales SIREM.

QUE, mediante oficio N° GADMS-PS-0754-2022, de fecha noviembre 1 de 2022, la Procuraduría Síndica, emite criterio: "1. Del informe de la Unidad de





**GACETA No. 120 NOVIEMBRE 2022**

*Avalúos y Catastro, se desprende que el señor EDWIN TOMALA TOMALA consta como propietario del solar 63(24), de la manzana 1(A'), del sector 19(León Febres Cordero), de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas; 2.- De la inspección realizada por el departamento de Planeamiento Territorial, se constató que según sitio el solar 563(24), de la manzana 1(A'), del sector 19(León Febres Cordero), de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas posee un área de 604,45m<sup>2</sup>., mayor al área que registra en la escritura pública, originándose un excedente de 81,70m<sup>2</sup>., que se produce por la nueva línea de la manzana; el cual supera el 5% del error técnico aceptable de medición (ETAM); 3.- En virtud de aquello considero que el Concejo Cantonal de Salinas bien puede aprobar la lámina LV-123/2022 J.L.T. donde se detallan los linderos, mensuras y área del excedente de dicho solar, para cuyo efecto el plano y la resolución de concejo se protocolizarán e inscribirán en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Salinas, así como su anotación en el catastro municipal, 4.- Cumplido lo anterior se podrá aprobar la compraventa de excedente del solar 63(24), de la manzana 1(A'), del sector 19(León Febres Cordero) de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, a favor del señor EDWIN TOMALA TOMALA dejando a consideración del contribuyente si dicha venta la realiza al contado o por el sistema de amortización 5.- Posterior aquello y una vez cumplido con la compraventa de excedente, y debido al hecho de existir construcción, se evidencia que el señor Edwin Tomalá Tomalá, ha cumplido con la condición establecida en la cláusula sexta de la escritura de compraventa, y conforme a la ley y las facultades otorgadas al efecto, bien podría el Concejo Cantonal de Salinas levantar la prohibición de enajenar declarado sobre el solar No. 63 (24) de la manzana No. 1 (A') del sector No. 19 (León Febres Cordero) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas.*

QUE, con Oficio # 0424-GADMS-CM-CAPU-2022, de fecha 9 de noviembre de 2022, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, sugiere: 1. Aprobar la lámina **LV-123/2022 J.L.T.** elaborado por la Dirección de Planeamiento Territorial donde se detalla los linderos mensuras y áreas del excedente por cuanto supera el 5% del error técnico aceptable de medición ETAM, para cuyo efecto el plano y la resolución de concejo se protocolizarán e inscribirán en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Salinas, así como su respectiva anotación en el catastro municipal 2.- Cumplido lo anterior se podrá aprobar la compraventa de excedente del solar 63(24) de la manzana 1(A'), del sector 19(León Febres Cordero) de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas a favor del señor EDWIN RAUL TOMALA TOMALA dejando a consideración del contribuyente si dicha compra la realiza al contado o

por el sistema de amortización; 3.- Luego de cumplir con el trámite de regularización de excedente, se propone levantar la Cláusula de Prohibición de Enajenar que pesa sobre el solar 63(24), de la manzana 1(A'), del sector 19(León Febres Cordero), de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, en razón de que se evidencia que el comprador ha cumplido con la condición establecido en la cláusula sexta de la escritura de compraventa.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el séptimo punto del orden del día:

**RESUELVE**

- 1.- **ACOGER** los informes departamentales que sirven de base para la presente resolución.
- 2.- **APROBAR** la Lámina **LV-123/2022 J.L.T.**, elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial, indicando el excedente del solar 63(24), de la manzana 1(A'), del sector 19(León Febres Cordero) de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, con un área de **81,70 m<sup>2</sup>**. que supera el 5% del error técnico aceptable de medición ETAM, según así lo refiere el plano elaborado por la Dirección de Planeamiento Territorial, cuyos linderos y mensuras son los siguientes:

**LINDEROS Y MENSURAS DEL EXCEDENTE DEL SOLAR # 63(24)  
MANZANA # 1(A') SEGÚN SITIO**

<b>NORTE:</b>	Solar # 62	con	5,15 m.
<b>SUR:</b>	Solar # 64	con	5,75 m.
<b>ESTE:</b>	Solar # 63	con	15,00 m.
<b>OESTE:</b>	Calle pública	con	15,00 m.
<b>Área:</b>	<b>81,70 m<sup>2</sup></b>		

- 3.- **DISPONER** que el solicitante cancele la tasa por copias certificadas de plano y resolución, para lo cual la oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados.
- 4.- **DISPONER** que se protocolice ante el Notario Público la presente resolución y plano aprobado, hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del Cantón Salinas, y se registre en el Catastro Municipal.
- 5.- Cumplido lo anterior se **aprueba** la compraventa del excedente del solar # 63(24), de la manzana 1(A'), del sector 19(León Febres Cordero) de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, a favor del señor **EDWIN RAUL TOMALA TOMALA**, dejando a consideración





**GACETA No. 120 NOVIEMBRE 2022**

del contribuyente si dicha compraventa la realiza al contado o por el sistema de amortización.

- 6.- **DISPONER** a la Unidad de Rentas, la emisión de los títulos de créditos de acuerdo a la Reforma a la Ordenanza que establece el Régimen Administrativo de Regularización de Excedentes o diferencias de superficies de terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculo o de medidas, a fin de que el peticionario proceda a cancelar el valor de la venta de terreno del excedente.
- 7.- **DISPONER** a la Dirección de Procuraduría Síndica la elaboración de la minuta correspondiente por el excedente del solar # 63(24), de la manzana 1(A'), del sector 19(León Febres Cordero) de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, a favor del señor **EDWIN RAUL TOMALA TOMALA**.
- 8.- **CUMPLIDO** lo anterior se **DISPONE** que se levante la Prohibición de Enajenar que pesa sobre el solar # 63(24), de la manzana 1(A'), del sector 19(León Febres Cordero) de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, a favor del señor **EDWIN RAUL TOMALA TOMALA**.
- 9.- **AUTORIZAR** a Procuraduría Síndica la elaboración de la minuta de levantamiento de Prohibición de Enajenar, que pesa sobre el solar # 63(24), de la manzana 1(A'), del sector 19(León Febres Cordero) de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, a favor del señor **EDWIN RAUL TOMALA TOMALA**.
- 10.- **OTORGAR** la aceptación del Levantamiento de Patrimonio Familiar del solar # 63(24), de la manzana 1(A'), del sector 19(León Febres Cordero) de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, a favor del señor **EDWIN RAUL TOMALA TOMALA**., de conformidad a lo establecido en el art. 851 numeral 4to. del Código Civil en concordancia con el Art. 18 numeral 10 de la Ley Notarial.
- 11.- **COMUNICAR** la presente resolución al peticionario y Jefes Departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los once días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria.  
**ALCALDE DEL CANTON SALINAS**

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICACION:** Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 11 de noviembre de 2022.- Lo Certifico, Salinas, 11 de noviembre de 2022.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**



**RESOLUCION No. 11-11-2022-475**  
EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN  
SESION ORDINARIA CELEBRADA EL  
VIERNES 11 DE NOVIEMBRE DE 2022.

Acta N° 50 - 2022  
Sesión Ordinaria del Concejo Cantonal de Salinas

**CONSIDERANDO:**

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 481.1, textualmente dice lo siguiente: **"Excedentes o diferencias de terrenos de propiedad privada.** - (Agregado por el Art. 43 de la Ley s/n, R.O. 166, 21-I-2014; y, reformado por la Disposición Reformativa Segunda de la Ley s/n, R.O. 711S, 14-III-2016). Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superan el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización. Si el excedente supera el error técnico de edición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad. - Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que pueden tener los particulares.- El registrador de la propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y diferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados."

QUE, el Art. 483 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece lo siguiente: **"Artículo 483.- Integración de lotes.**- El ejercicio de la potestad administrativa de integración o unificación de lotes, a través de resolución expedida por el órgano legislativo del gobierno municipal o metropolitano correspondiente, tiene como fin la consolidación de dos o más lotes de terreno en uno mayor que cumpla con las normas e instrumentos técnicos de planificación y ordenamiento territorial de los gobiernos municipales o metropolitanos.- En caso de integración voluntaria de lotes, el o los propietarios colindantes, podrán solicitar a la administración municipal o metropolitana la inscripción en el catastro correspondiente, de la unificación que voluntariamente hayan decidido, de sus lotes adyacentes.

QUE, los artículos 470 y 472 del mismo código, indican: **"Art. 470.- Fraccionamiento y reestructuración.** (Reformado por el Art. 40 de la Ley s/n, R.O. 166S, 21-1-2014; y, por el num. 5 de la Disposición Reformativa Primera de la Ley s/n, R.O. 790-S, 5-VII-2016) que a los gobiernos municipales y metropolitanos le corresponde el

uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón; el Gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano, en cualquier división o fraccionamiento de suelo rural de expansión urbana o suelo urbano, exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso, los que serán entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano.../...; **Art. 472.- Superficie mínima de los predios.** Para la fijación de las superficies mínimas en los fraccionamientos urbanos se atenderá a las normas que al efecto contenga el plan de ordenamiento territorial. Los notarios y los registradores de la propiedad, para la suscripción e inscripción de una escritura de fraccionamiento respectivamente, exigirán la autorización del ejecutivo de este nivel de gobierno, concedida para el fraccionamiento de los terrenos.

QUE, el Art. 4 numeral 8 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, establece: **"8. Fraccionamiento, partición o subdivisión.** - Son los procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios predios a través de una autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, que viabiliza el registro e individualización de predios, solares o lotes resultantes, los cuales pueden tener distintos condicionamientos y obligaciones en función de lo previsto en el respectivo plan de uso y gestión de suelo.;"

QUE, la Reforma a la Ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculo o de medidas, dispone lo siguiente: **"Art. 1 Reemplazar el artículo 7 por el siguiente: "Art.7.- Error técnico aceptable de medición – ETAM.- El Error Técnico Aceptable de Medición – ETAM es el porcentaje que se determina para establecer los márgenes a partir de los cuales el administrado está obligado a pagar el valor por el excedente, este error está dado en función del área del predio proveniente de la escritura legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad comparada con la superficie del lote de terreno proveniente de la medición realizada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas y de acuerdo a lo indicado en el Art. 6.- Los porcentajes se determinarán de la siguiente manera: a. Para predios ubicados en el suelo urbano del Cantón Salinas, se considera el Error Técnico Aceptable de Medición – ETAM, se aplicará un ETAM conforme al porcentaje establecido...;"**

Que, la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas, en sus artículos 56, 64 y 66 indican lo siguiente: **"Art. 56.- Toda modificación de predios, en cualquiera de las modalidades reguladas en la presente ordenanza, deberá obtener previamente la aprobación de la Municipalidad. De incumplirse, no procede la ejecución de obras, ni surtirá efecto legal alguno los actos de transferencia de dominio, referidos a dichos predios.../...; "Art. 64.- Se denomina al fraccionamiento de un terreno en predios menores los que necesariamente deberán tener acceso directo mediante una vía pública existente; aprobada por Concejo; o prevista en el Plan Regulador"; en concordancia con el Capítulo Segundo, Desarrollos**





**GACETA No. 120 NOVIEMBRE 2022**

Urbanísticos (DU), Sección Primera, Disposiciones Generales para Desarrollos Urbanísticos, artículo 94 numeral 94.3 que indica: *“Se procurará que los frentes mínimos de los solares residenciales medianeros sean iguales a la sección de las vías vehiculares locales que enfrenten, en ningún caso menor a seis metros (6,00 m.). La proporción entre frente y fondo de los solares será hasta un máximo de 1 a 3. Para la aplicación de éstos parámetros se permitirá una tolerancia del diez por ciento (10%)”*; Integración de Predios. -Art. 66.- *Corresponde a la unificación o fusión de terrenos en colindancia directa, es decir aquellos que total o parcialmente tengan un lindero común...”*

QUE, la señora **MARY PILAR LAINEZ TIGRERO**, mediante comunicación presentada el 29 de marzo de 2022, solicita el regularizar, fusionar y fraccionar el solar # 18(B), de la manzana # 15(52) del sector # 6(Frank Vargas) de esta cabecera cantonal.

QUE, atendiendo esta solicitud, se recabaron los informes departamentales siguientes: Oficio # GADMS-UCA-PBT-01118-2022-O, de octubre 11 de 2022, de la Unidad de Catastro y Avalúos; Oficio # 0567-GADMS-UR-2022, de octubre 14 de 2022, de la Unidad de Rentas; Oficio Nro. GADMS-TMSR-2022-0304-O de octubre 19 de 2022 de Tesorería.

QUE, según Oficio # GADMS-DPT-1167-2022 de octubre 06 de 2022, la Dirección de Planeamiento Territorial conjuntamente con la Unidad de Diseño y Topografía informan: “El predio posee dos escrituras, por el solar # 18(B), posee el área de 205,00 m<sup>2</sup>., y por el excedente del solar # 18(excedente lote B), con el área de 151,25 m<sup>2</sup>., con el área total de 356,25 m<sup>2</sup>.; en sitio el predio posee el área de 420,73 m<sup>2</sup>., mayor a la suma de las dos escrituras; por lo que se generaría un nuevo excedente de 64,48 m<sup>2</sup>., que se produce por la nueva línea de fábrica y no afecta la trama urbana ni proyectos municipales; el excedente supera el 10% del error técnico aceptable de medición (ETAM).- De conformidad a la Ordenanza QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO EN EL CANTÓN SALINAS, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULOS O DE MEDIDAS (ETAM); y con la finalidad que se adquiera en compraventa el excedente por estar en posesión de la usuaria; se procede a elaborar la lámina **LV-046/2022 SALINAS**; donde se detallan los linderos y mensuras del excedente del solar # 18(excedente lote B), de la manzana # 15(52), del sector # 6(Frank Vargas), de esta cabecera cantonal...”. Para atender la presente solicitud, se procede a elaborar la lámina # **LV-047/2022 SALINAS**, donde se detalla la fusión de los solares # 18 (B), 18(excedente Lote B) y solar # 18(excedente); quedando en solar # 18(B – excedente – excedente Lote B), de la manzana # 15(52), del sector # 6(Frank Vargas), de esta cabecera cantonal...”. Se determinó, que las fracciones cumplen con lo establecido en la ORDENANZA DEL PLAN REGULADOR DE DESARROLLO URBANO DEL CANTÓN SALINAS Art. 64,

Art. 94, inciso 94.3; y se procedió a elaborar la **LÁMINA # LF-032/2022 SALINAS**; donde se detalla el fraccionamiento del solar # 18(B – excedente Lote B y excedente); quedando en solar # 18(B – excedente Lote B y excedente) y 36(B – excedente Lote B y excedente), de la manzana # 15(52), del sector # 6(Frank Vargas), de esta cabecera cantonal...”

QUE, con Oficio # GADMS-PS-0748-2022, de fecha octubre 28 de 2022, la Procuraduría Síndica, emite criterio: 1. De la inspección realizada según sitio el solar # 18(B) de la manzana # 15(52), del sector # 6(Frank Vargas) del cantón Salinas, tiene un área según sitio de 420,73m<sup>2</sup> mayor a la suma de las dos escrituras públicas, por lo que se genera un nuevo excedente de 64,48m<sup>2</sup>, que se produce por la nueva línea de fábrica y no afecta la trama urbana ni proyectos municipales; el excedente supera el 10% del error técnico aceptable de medición ETAM.- 2. En virtud de aquello, considero que el Concejo Cantonal de Salinas bien puede aprobar la lámina **LV-046/2022 SALINAS** donde se detallan los linderos, mensuras y área del excedente de dicho solar, para cuyo efecto el plano y la resolución de concejo se protocolizarán e inscribirán en el Registro de la propiedad y Mercantil del cantón Salinas, así como su anotación en el catastro municipal de conformidad con el art. 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).- 3. Cumplido lo anterior se podrá otorgar en compraventa el excedente del solar # 18(B) de la manzana # 15(52), del sector # 6(Frank Vargas) del cantón Salinas a favor de la señora Mary Pilar Lainez Tigreiro, dejando a consideración si dicha venta la realiza al contado o por el sistema de amortización. - 4. Una vez terminado el trámite de la compraventa del excedente, el Concejo Cantonal de Salinas, bien podría aprobar las láminas **LV-047/2022 SALINAS** y **LF-032/2022 SALINAS** donde consta la fusión y fraccionamiento de dicho solar antes descrito, cuyos linderos, mensuras y áreas se detallan en dicha lámina elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial, cuyos planos y resolución de concejo deberá ser protocolizado e inscrito en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Salinas, así como su anotación en el catastro municipal.

QUE, con Oficio # 425-GADMS-CM-CAPU-2022, de noviembre 09 de 2022, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, sugiere: 1. Aprobar lámina **LV-046/2022 SALINAS** elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial donde se detalla los linderos, mensuras y área del excedente por cuanto supera el 10% del error técnico aceptable de medición ETAM, para cuyo efecto el plano y la resolución de concejo se protocolizarán e inscribirán en el Registro de la propiedad y Mercantil del cantón Salinas, así como su respectiva anotación en el catastro municipal.- 2. Cumplido lo anterior se podrá otorgar en compraventa el excedente del solar # 18(B) de la manzana # 15(52), del sector # 6(Frank Vargas) del cantón Salinas, a favor de la señora Mary Pilar Lainez Tigreiro, dejando a consideración si dicha venta la realiza al contado o por el sistema de amortización. - 3. Luego de cumplir con el trámite de regularización y compra de excedente, se propone aprobar las láminas **LV-047/2022 SALINAS** y **LF-032/2022 SALINAS**, elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial, donde se indica la fusión y fraccionamiento correspondiente del solar # 18(B) de la manzana # 15(52), del sector # 6(Frank Vargas) del cantón Salinas, para cuyo







**GACETA No. 120 NOVIEMBRE 2022**

efecto el plano y la resolución de concejo se protocolizará e inscribirá en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Salinas, así como su anotación en el catastro municipal.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en el octavo punto del orden del día.

**RESUELVE:**

1.- **APROBAR** el Oficio # GADMS-PS-0748-2022, de fecha octubre 28 de 2022, la Procuraduría Síndica.

2.- **APROBAR** la Lámina **LV-046/2022 SALINAS**, indicando el excedente del solar # 18(Excedente Lote B), de la manzana # 15(52), del sector # 6(Frank Vargas) de la parroquia Vicente Rocafuerte, del Cantón Salinas, que supera el 10% del error técnico aceptable de medición ETAM, cuyos linderos y mensuras son los siguientes

**EXCEDENTE**

**LINDEROS Y MENSURAS DEL EXCEDENTE SOLAR # 18(EXC. LOTE B), MANZANA # 15(52), CDLA. FRANK VARGAS**

NORTE: Vértice con 0,00 m.  
SUR: Calle pública con 5,13 m.  
ESTE: Solar # 18(EXC. LOTE B) con 25,08 m.  
OESTE: Calle pública con 25,50 m.  
AREA :64,48 m2

3.- **DISPONER** que se protocolice ante el Notario Público la presente resolución de excedente y plano aprobado, hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del Cantón Salinas, y se registre en el Catastro Municipal.

4.- Cumplido lo anterior, se **OTORGA** en compraventa el **EXCEDENTE** solar # 18(Excedente Lote B), de la manzana # 15(52), del sector # 6(Frank Vargas) de la parroquia Vicente Rocafuerte, del Cantón Salinas, a favor de **MARY PILAR LAINEZ TIGRERO**.

5.- **DISPONER** a la Unidad de Rentas la emisión de los títulos de créditos por concepto de venta de terreno, alcabalas, derecho de mensura entre otros, conforme consta en la tabla valorativa en actual vigencia, dejando a consideración del contribuyente si la compraventa la realiza

al contado o por el sistema de amortización.

6.- **DISPONER** a la Dirección de Procuraduría Síndica la elaboración de la minuta por el excedente del solar # 18(Excedente Lote B), de la manzana # 15(52), del sector # 6(Frank Vargas) de la parroquia Vicente Rocafuerte, del Cantón Salinas, a favor de **MARY PILAR LAINEZ TIGRERO**, tal como indica la Ordenanza que reglamenta el programa de legalización de terrenos municipales y asentamientos de hecho y consolidados ubicados en el Cantón Salinas.

7.- Una vez cumplido el trámite de regularización de excedente, se **APRUEBA** la Lámina **LV-047/2022 SALINAS**; donde se detalla la fusión del solar # 18(B), 18(Excedente Lote B) y 18(EXC); quedando en solar # 18(B – Excedente - Excedente Lote B), de la manzana # 15(52), del sector # 6(Frank Vargas), de la parroquia Vicente Rocafuerte, del Cantón Salinas, con los siguientes linderos y mensuras:

**FUSION**

**LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 18(B – Excedente - Excedente Lote B), MANZANA # 15(52) CDLA. FRANK VARGAS**

NORTE: Solar # 19 con 14,10 m.  
SUR: Calle pública con 19,45 m.  
ESTE: Solar # 17 con 25,08 m.  
OESTE: Calle pública con 25,50 m.  
AREA: 420,73 m2.

8.- **APROBAR** la Lámina **LF-032/2022 SALINAS**, que contiene el **FRACCIONAMIENTO** del solar # 18(B – Excedente – Excedente Lote B); quedando en solar # 18(B – Excedente - Excedente Lote B) y 36(B – Excedente - Excedente Lote B), de la manzana # 15(52), del sector # 6(Frank Vargas), de la parroquia Vicente Rocafuerte, del Cantón Salinas, con los siguientes linderos y mensuras:

**FRACCIONAMIENTO**

**LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 18(B-EXC-EXC LOTE B) MANZANA # 52, CDLA.FRANK VARGAS.**

NORTE: Solares # 36 y 19 con 6,35 y 4,00 m.  
SUR: Calle pública con 11,35 m.  
ESTE: Solar # 17 con 25,08 m.  
OESTE: Solar # 36 con 19,90 y 5,15 m.





**GACETA No. 120 NOVIEMBRE 2022**

AREA: 238,25 m2.

LINDEROS Y MENSURAS SOLAR 36(B-EXC-EXC-LOTE B)  
MANZANA # 52, CDLA.FRANK VARGAS

NORTE: Solar # 19 con 10,10 m.

SUR: Calle pública y solar 18 con 8,10 y 6,35 m.

ESTE: Solar # 18 con 19,90 y 5,15 m.

OESTE: Calle pública con 25,50 m.

AREA: 182,48 m2

**9.- DISPONER** que el solicitante cancele la tasa por copias certificadas de planos y resolución, para lo cual la Oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados.

**10.- DISPONER** que se protocolice ante Notario Público la presente resolución y planos aprobados, y hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas, y se registre en Catastro Municipal, de conformidad con el Art. 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

**11.- COMUNICAR** la presente resolución a la peticionaria y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los once días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria.

**ALCALDE DEL CANTON SALINAS**

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICACION:** Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 11 de noviembre de 2022.- Lo Certifico, Salinas, 11 de noviembre de 2022.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

**SECRETARIO GENERAL.**



**GACETA No. 120 NOVIEMBRE 2022**

**RESOLUCION No. 18-11-2022-478**  
EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN  
SESION ORDINARIA CELEBRADA EL  
VIERNES 18 DE NOVIEMBRE DE 2022.

**Acta N° 52 - 2022**  
**Sesión Ordinaria del Concejo Cantonal de Salinas**

**CONSIDERANDO:**

QUE, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: numeral 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. - 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (...) numeral 9. Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales. (...)"

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece en el artículo 481.1, establece: "Artículo 481.1.- Excedentes o diferencias de terrenos 481.1481.1 de propiedad privada.- Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superen el área original que consten en la respectiva certificación de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización (...) Si el excedente supera el error técnico de medición, los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos expedirán la ordenanza para regular la forma de adjudicación y precio a pagar tomando como referencia el avalúo catastral y las condiciones socio económicas del propietario del lote principal (...) Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que puedan tener los particulares (...) El registrador de la propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y diferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados".

QUE, la Reforma a la Ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculo o de medidas, dispone lo siguiente: "Art. 1 Reemplazar el artículo 7 por el siguiente: "Art.7.- Error técnico aceptable de medición – ETAM.- El Error Técnico Aceptable de Medición – ETAM es

el porcentaje que se determina para establecer los márgenes a partir de los cuales el administrado está obligado a pagar el valor por el excedente, este error está dado en función del área del predio proveniente de la escritura legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad comparada con la superficie del lote de terreno proveniente de la medición realizada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas y de acuerdo a lo indicado en el Art. 6.- Los porcentajes se determinarán de la siguiente manera: b. Para predios ubicados en el suelo rural del Cantón Salinas, se aplicará un ETAM conforme al porcentaje establecido...";

QUE, el señor **HERMINSO CLEMENTE CHELE MARCILLO**, mediante comunicación presentada el 03 de junio de 2021, solicita la rectificación de escrituras del solar # 17 de la manzana # 6 del sector San Raymundo II, de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas.

QUE, mediante Oficios No GADMS-UCA-PBT-0694-2021-O, de fecha junio 22 de 2021, la Unidad de Catastro y Avalúos indica que revisado el sistema catastral en actual vigencia, el solar # 17, de la manzana # 6 del sector San Raymundo II, de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal, NO consta creado dentro del sistema catastral; Memorando Nro. GADMS-TMSR-2021-0428-M, de fecha septiembre 30 de 2021, la Tesorería indica que revisado el sistema de información de Recaudaciones Municipales SIREM, el predio en mención registra deuda por impuestos prediales y otros.;

QUE, con Oficio # GADMS-DPT-0561-2022, de fecha mayo 12 de 2022, la Dirección de Planeamiento Territorial indica: "...Por el solar # 17 (17), de la manzana # 11 (6), del sector # 8 (San Raymundo II), de la parroquia José Luis Tamayo, existe la siguiente información: 1) Escritura de compraventa que otorga la Ilustre Municipalidad del Cantón Salinas, de fecha 10 de febrero de 2009, a favor del señor Herminso Clemente Chele Marcillo, por el solar # 17, de la manzana # 6, del sector San Raymundo II, de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal, con el área de 78,00 m2.- 2) Mediante Oficio # GADMS-UCA-PBT-0694-2021-O (22/06/2021), de la Unidad de Catastro y Avalúos, indica que revisado el catastro predial urbano del cantón Salinas en actual vigencia, el solar # 17, de la manzana # 6, del sector San Raymundo II, de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal, no consta creado dentro del sistema catastral.- En el sector San Raymundo II, de la parroquia José Luis Tamayo, se realizó un proceso de reordenamiento urbano originado por las condiciones de



**GACETA No. 120 NOVIEMBRE 2022**

riesgo que tenía este sector, al ser creado en el año 2007, sin respetar las distancias de seguridad a los pozos de petróleo y poliducto de gas, el nivel de cota baja de toda el área y sin las medidas mínimas de un lote.- Este proceso incluyó el reasentamiento de viviendas, considerando los censos realizados en territorio, reubicándose a las familias que habitan en el lugar; así como también incluyó la replanificación de todas las manzanas del sector, respetando los solares de propiedad privada.- En virtud de lo expuesto, se realizó la replanificación de las manzanas # 9, 10, 11, 12 y 13, del sector San Raymundo II, de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal, que fue aprobada mediante Resolución # 29-03-2019-091 (LV-092/2018 – replanificación: LV-093/2018 – excedente), de sesión de Concejo celebrada el 29 de marzo de 2019.- La manzana # 11 (6), estaba conformada por 26 solares; con la replanificación realizada en sitio, la referida manzana quedó con 16 solares; eliminándose 6 solares, donde se incluye el solar # 17, de propiedad del señor Herminso Clemente Chele Marcillo (Resolución # 11-05-2019-160).- De acuerdo a la replanificación (Resolución 29-03-2019-091), al señor Herminso Clemente Chele Marcillo, propietario del solar # 17, de la manzana # 6; se le reubicó en el solar # 3 (3), de la manzana # 26 (10), del sector San Raymundo II, de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal. /... En la inspección realizada por el señor Daniel Pezo, en el solar # 3 (3), de la manzana # 26 (10), (Resolución N° 29-03-2019-091), se constató que existe cerramiento perimetral de caña; en su interior se encuentra una edificación, con las siguientes características técnicas: estructura de caña, paredes de caña, piso de terreno natural, cubierta de zinc, con el área de construcción 9,45 m<sup>2</sup>., que pertenece al señor Herminso Clemente Chele Marcillo.- Se procedió a elaborar la lámina **LV-057/2022 J.L.T.**, donde se detalla la rectificación del solar # 17, de la manzana # 6; quedando en solar # 3 (3), de la manzana # 26 (10), de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal; (Resolución 29-03-2019-091).../... A su vez, le corresponde al señor Herminso Clemente Chele Marcillo; obtener la compraventa del excedente 29,34 m<sup>2</sup>., que existe en el solar # 3 (3), de la manzana # 26 (10), que se origina por la replanificación (Resolución # 29-03-2019-091); el excedente supera el 8% del error técnico aceptable de medición (ETAM); de conformidad a la ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE TERRENO EN EL CANTÓN SALINAS, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULOS O DE MEDIDAS (ETAM).- Cabe indicar que mediante Resolución # 29-03-2019-091 (29/03/2019), se aprobó la lámina **LV-093/2018**, donde se indica el excedente del solar # 3 (3), de la manzana # 26 (10), la misma que se encuentra registrada y catastrada; por lo expuesto se elabora la lámina **LV-058/2022 J. L. T.**, con la finalidad que se elabore la Minuta del excedente. /... Se elaboró la lámina **LV-057/2022 J. L. T.**, donde se detalla la rectificación del solar # 17, de la manzana # 6; quedando en solar # 3 (3), de la manzana # 26 (10), de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal; (Resolución 29-03-2019-091).- A su vez se elaboró la lámina **LV-058/2022 J. L. T.**, donde se indica los linderos y mensuras del excedente de 29,34 m<sup>2</sup>., del solar # 3 (3), de la manzana # 26 (10), que se origina por la replanificación (Resolución # 29-03-2019-091); que supera el 8% del error técnico aceptable de medición (ETAM); de conformidad a la ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS DE SUPERFICIES DE

TERRENO EN EL CANTÓN SALINAS, PROVENIENTES DE ERRORES DE CÁLCULOS O DE MEDIDAS (ETAM).

QUE, en Oficio # GAMDS-PS-0738-2022 de fecha octubre 20 de 2022, la Procuraduría Síndica, emite criterio: "1. De la documentación aparejada al expediente, se desprende que la Ilustre Municipalidad del cantón Salinas dio en venta y en enajenación perpetua el solar No. 17, de la manzana No. 6 del sector San Raymundo II de la parroquia José Luis Tamayo, con una superficie de terreno de 78,00m<sup>2</sup> a favor del señor Herminso Clemente Chele Marcillo, incluyéndose en una de sus cláusulas la prohibición de enajenar y patrimonio familiar, conforme consta en la escritura pública de compraventa celebrada el 4 de febrero del 2009, ante el Notario Público del cantón Salinas e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas el 18 de mismo año.- 2. Debido a las condiciones de riesgo en el sector San Raymundo II de la parroquia José Luis Tamayo, el Concejo Cantonal de Salinas en sesión ordinaria celebrada el 29 de marzo del 2019 y sesión extraordinaria celebrada el 11 de mayo del 2019, replanificó varias manzanas en dicho sector, quedando la manzana No. 11(6) conformada por 16 solares eliminándose el solar No. 17 de propiedad del señor Herminso Clemente Chele Marcillo. - 3. Del informe técnico de la Dirección de Planeamiento Territorial, se desprende que con la replanificación efectuada en el sector No. 8(San Raymundo II) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, el señor Herminso Clemente Chele Marcillo fue reubicado en el solar No. 3(3) de la manzana No. 26(10) con un área de terreno según sitio de 107,34m<sup>2</sup>, el mismo que consta como contribuyente la señora Leonor Nelly Pincay Guale, quien no está considerada para ser reubicada. Además, indica que en la inspección realizada se constató que en dicho solar existe cerramiento perimetral de caña y una construcción con un área de 9,45m<sup>2</sup> que pertenece al señor Herminso Clemente Chele Marcillo. - 4. Del informe del Tesorero Municipal, se desprende que por la clave catastral No. 52-3-8-26-3-0 que corresponde al solar No. 3(3) de la manzana No. 26(10) del sector San Raymundo II de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, reflejan valores pendientes de pago por concepto de impuestos prediales de los años 2008 al 2022 a nombre de la señora Pincay Guale Leonor Nelly. - 5. Luego de los informes de orden técnicos emitidos, considero que el Concejo Cantonal de Salinas, autorice a la Unidad de Catastro y Avalúos dar de baja del sistema catastral el nombre de la señora Leonor Nelly Pincay Guale quien consta como contribuyente del solar No. 3(3) de la manzana No. 26(10) del sector San Raymundo II de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, por cuanto de la replanificación efectuada en el sector, el señor Herminso Clemente Chele Marcillo fue reubicado en dicho solar, quien deberá asumir la deuda por concepto de impuestos prediales que mantiene la señora Leonor Nelly Pincay Guale.- 6. En base a los antecedentes expuestos, bien podría el Concejo Cantonal de Salinas aprobar la lámina **LV-057/2022 J. L. T.** elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial donde consta la rectificación de la escritura pública, detallando los linderos y mensuras del solar No. 3(3), de la manzana No. 26(10) del sector No. 8(San Raymundo II) de la parroquia José Luis Tamayo del Cantón Salinas. - 7. Posterior aquello, el Concejo Cantonal de Salinas deberá aprobar la lámina **LV-058/2022 J. L. T.**, donde se detallan los linderos, mensuras y área del excedente de 29,34 m<sup>2</sup>., que existe en el solar # 3(3), de la manzana # 26 (10), del sector # 8(San Raymundo II) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, el mismo





**GACETA No. 120 NOVIEMBRE 2022**

que supera el 8% del error técnico aceptable de medición (ETAM), para cuyo efecto el plano y la resolución de concejo se protocolizarán e inscribirán en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Salinas, así como su anotación en el catastro municipal de conformidad con el Art. 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.”

QUE, con Oficio # 0428-GADMS-CM-CAPU-2022, de fecha noviembre 11 de 2022, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, sugiere: **1. Autorizar a la Unidad de Catastro y Avalúos dar de baja del sistema catastral el nombre de la señora Leonor Nelly Pincay Guale quien consta como contribuyente del solar No. 3(3) de la manzana No. 26(10) del sector No. 8(San Raymundo II), de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, por cuanto de la replanificación efectuada en el sector, el señor Herminso Clemente Chele Marcillo fue reubicado en dicho solar, quien deberá asumir la deuda por concepto de impuestos prediales que mantiene la señora Leonor Nelly Pincay Guale.- 2. Aprobar la lámina LV-057/2022 J.L.T. elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial donde consta la rectificación de escrituras públicas, detallando los linderos y mensuras del solar No. 3(3), de la manzana No. 26(10) del sector No. 8(San Raymundo II) de la parroquia José Luis Tamayo del Cantón Salinas, por cuanto de la replanificación efectuada en dicho sector, se modificaron sus linderos y mensuras. - 3. Aprobar la lámina LV-058/2022 J.L.T., elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial donde se detallan los linderos, mensuras y área del excedente del solar # 3(3), de la manzana # 26 (10), del sector # 8(San Raymundo II) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas. - 4. Los planos y la resolución de concejo se protocolizarán e inscribirán en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Salinas, así como su respectiva anotación en el catastro municipal de conformidad con el Art. 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. - 5. En lo que respecta a la compraventa del excedente se sugiere que sea legalizada una vez que se culmine con el proceso de rectificación de escritura, dejando a consideración del contribuyente si dicha compraventa la realiza al contado o por el sistema de amortización.”**

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en el primer punto del orden del día.

**RESUELVE:**

- 1.- **APROBAR** el Oficio # GAMDS-PS-0738-2022 de fecha octubre 20 de 2022, de Procuraduría Síndica.
- 2.- **APROBAR** el Plano LV-057/2022 J.L.T. indicando la rectificación del solar No. 17 de la manzana No. 6; quedando en solar # **3(3)**, de la manzana # **26(10)**, del sector San Raymundo II, de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal, de acuerdo a la replanificación

efectuada en dicho sector, con los siguientes linderos y mensuras:

**RECTIFICACION**

**LINDEROS Y MENSURAS DEL SOLAR # 3(3), MANZANA # 26(10) SECTOR SAN RAYMUNDO II**

NORTE: Solar # 2 con 8,06 m.  
SUR: Calle pública con 8,06 m.  
ESTE: Exc. Del Solar # 3 (3) con 9,67 m.  
OESTE: Solar # 4 con 9,67 m.  
AREA: 78,00 m2

- 3.- **AUTORIZAR** a la Dirección de Procuraduría Síndica, la elaboración de la minuta de rectificación de la escritura, quedando como solar # 3(3), de la manzana # 26(10), del sector San Raymundo II, de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal, a nombre del señor **HERMINSO CLEMENTE CHELE MARCILLO**.

- 4.- **APROBAR** la lámina LV-058/2022 J. L. T., donde se detallan los linderos, mensuras y área del excedente de 29,34 m2., que existe en el solar # 3(3), de la manzana # 26 (10), del sector # 8(San Raymundo II) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas:

**EXCEDENTE**

**LINDEROS Y MENSURAS DEL EXCEDENTE DEL SOLAR # 3(3), MANZANA # 26(10) SECTOR SAN RAYMUNDO II**

Norte: Solar # 2 con 3,04 m.  
Sur: Calle pública con 3,04 m.  
Este: Calle pública con 9,67 m.  
Oeste: Solar # 3 (3) con 9,67 m.  
Área: 29,34 m2.

- 5.- **DISPONER** que la solicitante cancele la tasa por copias certificadas de plano y resolución, para lo cual la oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados.

- 6.- **DISPONER** que se protocolice ante el Notario Público la presente resolución y planos aprobados, hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del Cantón Salinas, y se registre en el Catastro Municipal.





**GACETA No. 120 NOVIEMBRE 2022**

7.- Cumplido el proceso de rectificación de la escritura anterior, debidamente registrada y catastrada, se **APRUEBA** la compraventa del excedente del solar # 3(3), de la manzana # 26 (10), del sector # 8(San Raymundo II) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, a favor del señor **HERMINSO CLEMENTE CHELE MARCILLO**, de conformidad con el Art. 445 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), acogiéndose al plan de legalización.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL.**

8.- **DISPONER** a la Unidad de Rentas, que proceda a emitir los títulos de crédito por concepto de venta del excedente, derecho de mensura y alcabalas, conforme consta en la tabla valorativa en actual vigencia. La forma de pago de la compraventa será a elección del peticionario o beneficiado, ya sea por amortización o al contado, así como también el plazo.

9.- **AUTORIZAR** a la Dirección de Procuraduría Síndica, la elaboración de la minuta por el excedente del solar # 3(3), de la manzana # 26 (10), del sector # 8(San Raymundo II) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, a favor del señor **HERMINSO CLEMENTE CHELE MARCILLO**.

10- **COMUNICAR** la presente resolución al peticionario y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria.  
**ALCALDE DEL CANTON SALINAS**

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICACION:** Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 18 de noviembre de 2022.- Lo Certifico, Salinas, 18 de noviembre de 2022.





GACETA No. 120 NOVIEMBRE 2022

**RESOLUCION No. 18-11-2022-480**  
EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,  
EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL  
VIERNES 18 DE NOVIEMBRE DE 2022.

Acta N° 52-2022  
Sesión Ordinaria del Concejo Cantonal de Salinas

**CONSIDERANDO:**

QUE, los artículos 470 y 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, disponen el fraccionamiento y reestructuración de lotes al nuevo trazado de parcelaciones, así como la fijación de superficies mínimas en los fraccionamientos urbanos y se atenderá a las normas que al efecto contenga el plan de ordenamiento territorial. Los notarios y los registradores de la propiedad, para la suscripción e inscripción de una escritura de fraccionamiento respectivamente, exigirán la autorización del ejecutivo de este nivel de gobierno, concedida para el fraccionamiento de los terrenos.

QUE, el Art. 4 numeral 8 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, establece: *“Son los procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios predios a través de una autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, que viabiliza el registro e individualización de predios, solares o lotes resultantes, los cuales pueden tener distintos condicionamientos y obligaciones en función de lo previsto en el respectivo plan de uso y gestión de suelo.”;*

QUE, el Art. 64 de la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas que indica: *“Se denomina al fraccionamiento de un terreno en predios menores los que necesariamente deberán tener acceso directo mediante una vía pública existente; aprobada por Concejo; o prevista en el Plan Regulador”; en concordancia con el Capítulo Segundo, Desarrollos Urbanísticos (DU), Sección Primera, Disposiciones Generales para Desarrollos Urbanísticos, artículo 94 numeral 94.3 que indica: “Se procurará que los frentes mínimos de los solares residenciales medianeros sean iguales a la sección de las vías vehiculares locales que enfrenten, en ningún caso menor a seis metros (6,00 m.). La proporción entre frente y fondo de los solares será hasta un máximo de 1 a 3. Para la aplicación de éstos parámetros se permitirá una tolerancia del diez por ciento (10%)”.*

QUE, la señora **FERRER TANYA MARTINEZ REYES**, ha solicitado el fraccionamiento del solar # 20(20 y 21), de la manzana 27(26), del sector 5(Vinicio Yagual II), de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas.

QUE, atendiendo esta solicitud, se recabaron los informes departamentales siguientes: Oficio # GADMS-DPT-1134-2022, de fecha septiembre 28 de 2022, de la Dirección de Planeamiento Territorial; Oficio GADMS-UCA-PBT-1098-2022-O, de fecha octubre 5 de 2022, de la Unidad de Catastro y Avalúos; Oficio # 0547-GADMS-UR-2022, de fecha octubre 7 de 2022, de la Unidad de Rentas; Oficio GADMS-TMSR-2022-0294-O, de fecha octubre 8 de 2022, de Tesorería; Oficio Nro. GADMS-PS-0752-2022, de fecha noviembre 1 de 2022 de Procuraduría Síndica, Oficio N° 0430-GADMS-CM-CAPU-2022, de fecha noviembre 11 de 2022 de la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en el tercer punto del orden del día.

**RESUELVE:**

- 1.- **ACoger** los informes que sirven de base para la presente resolución, de conformidad a los artículos 470 y 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Artículo 4 numeral 8 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en concordancia con el Art. 64 de la Ordenanza del Plan Regulador de Desarrollo Urbano Cantonal de Salinas.
- 2.- **APROBAR** el plano LF: 025/2022 J.L.T., indicando el fraccionamiento del solar # 20(20-21), quedando en solar 20(20-21) y solar 21(20-21), de la manzana 27(26), del sector Vinicio Yagual II, de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas.





**GACETA No. 120 NOVIEMBRE 2022**

de 2022.- Lo Certifico, Salinas, 18 de noviembre de 2022.

Ab. Fabián Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL.**

**LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 20 (20-21),  
MZ. # 27(26) SEGÚN SITIO.**

**NORTE:** Calle Pública con 8,00 m  
**SUR:** Solar # 11 con 8,00 m  
**ESTE:** Solar # 21 con 14,75 m.  
**OESTE:** Solar # 19 con 15,20 m  
**AREA:** 119,59 m2

**LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 21 (20-21),  
MZ. # 27 (26) SEGÚN SITIO**

**NORTE:** Calle Pública con 8,05 m.  
**SUR:** Solar # 10 con 8,05 m.  
**ESTE:** Solar # 22 con 14,30 m.  
**OESTE:** Solar # 20 con 14,75 m.  
**AREA:** 116,62 m2

- 3.- **DISPONER** que se protocolice ante Notario Público la presente resolución y plano aprobado, y hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas, y se registre en Catastro Municipal, de conformidad con el Art. 472 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).
- 4.- **DISPONER** que la solicitante cancele la tasa por copias certificadas de plano y resolución de Fracciones, para lo cual la Oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados.
- 5.- **COMUNICAR** la presente resolución a la peticionaria, Jefes Departamentales correspondientes, y Registrador de la Propiedad.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria.  
**ALCALDE DEL CANTON SALINAS**

Ab. Fabián Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICACION:** Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión Ordinaria celebrada el viernes 18 de noviembre







GACETA No. 120 NOVIEMBRE 2022

**RESOLUCION No. 18-11-2022-481**

EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN  
SESION ORDINARIA CELEBRADA EL  
VIERNES 18 DE NOVIEMBRE DE 2022.

Acta N° 52 - 2022

Sesión Ordinaria del Concejo Cantonal de Salinas

**CONSIDERANDO:**

QUE, en el Capítulo Segundo, de los Derechos del Buen Vivir, Sección Sexta, Hábitat y Vivienda, de Carta Magna, el Art. 30 determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica; así como el numeral 26 del Art. 66 ibídem, garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

QUE, el Art. 445, del mismo código, indica: "Art. 445.- *Venta de bienes inmuebles municipales o arrendatarios.- cumplido estrictamente con las cláusulas de los respectivos contratos y especialmente con la obligatoriedad de edificación, el respectivo concejo, a petición de los actuales arrendatarios, procederá a la renovación de los contratos en periodos sucesivos o a la venta directa a los mismos arrendatarios sin que sea necesaria la subasta, pero sujetando dicha venta a los valores de mercado a la fecha en que deba efectuarse el arriendo o la venta.*"

QUE, el señor **JULIO AUDAZ LLORENTY MENDEZ**, presenta escrito con fecha 13 de septiembre de 2022, solicitando la compraventa del solar municipal # 2, de la manzana # 60 del sector Cooperativa 23 de mayo de esta jurisdicción cantonal, con código catastral # 3-2-6-52-38-0, el mismo que consta registrado a nombre de su difunta esposa Fe Fátima Zambrano Giler.

QUE, atendiendo esta solicitud se recabaron los siguientes informes departamentales: Oficio No. GADMS-UCA-PBT-1042-2022-O, de fecha septiembre 15 de 2022, la Unidad de Catastro y Avalúos informa que, revisado el sistema catastral en actual vigencia, consta ZAMBRANO GILER FE FATIMA como CONTRIBUYENTE del solar No. 38(2), de la manzana No. 52(60), del sector No.6(Coop. 23 de Mayo), de esta jurisdicción cantonal con clave catastral No. 3-2-6-52-38-0, con un área de terreno según sistema catastral de 239,57m<sup>2</sup>.; Oficio No. 0507-GADMS-DPT-UTL-2022, de fecha octubre 04 de 2022, la Dirección de Planeamiento Terrenos-Unidad de Terrenos y Legalización, remite informa que existe contrato de Arrendamiento de Terrenos No 0000092, a favor de la señora Fe Fátima Zambrano Giler, por el solar No. 38(2), de la manzana No. 52(60), del sector No.6(Cooperativa 23 de Mayo), de esta jurisdicción cantonal, elaborado el 08 de noviembre de 2018 y con fecha de vencimiento de 21 de agosto de 2020.- Con fecha 28 de septiembre de 2022, se procedió a realizar el respectivo censo socio económico, en el solar No.

38(2), de la manzana No. 52(60), del sector No.6 (Coop. 23 de Mayo), donde se constató que el señor Julio Audaz Llorenty Méndez se encuentra en posesión del predio de acuerdo a su indicación verbal el tiempo de posesión es de 15 años; Oficio # 0548-GADMS-UR-2022, de fecha octubre 07 de 2022, la Unidad de Rentas remite informa sobre valores que deberán ser emitidos una vez aprobado el trámite respectivo; Oficio Nro. GADMS-TMSR-2022-0295-O de fecha octubre 12 de 2022, de Tesorería, indica valores cancelados de acuerdo al Sistema de Información de Recaudaciones Municipales SIREM.

QUE, en Oficio No. GADMS-PS-0765-2022, de noviembre 09 de 2022, la Procuraduría Síndica emite criterio: "1. *Del informe técnico de la Unidad de Catastro y Avalúos, se desprende que el solar No. 38(2), de la manzana No. 52(60), del sector No. 6(Cooperativa 23 de mayo), del cantón Salinas, materia de la presente petición consta registrado como contribuyente la señora Fe Fátima Zambrano Giler. - 2. En la inspección realizada en sitio por los departamentos técnicos de Planeamiento Territorial, Terrenos y Legalización, se constató que sobre el solar No. 38(2), de la manzana No. 52(60), del sector No. 6(Cooperativa 23 de Mayo), del cantón Salinas, el predio cuenta con cerramiento de hormigón armado y en su interior se asienta una edificación con estructura de hormigón armado, con un área de construcción de 37,88 m<sup>2</sup>.- Del censo socio económico, se constató que el señor Julio Audaz Llorenty Méndez se encuentra en posesión de la construcción.- 3. El Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Salinas, certifica que no aparece inscripción alguna de dominio que acredite al señor Julio Audaz Llorenty Méndez como propietario de bien inmueble alguno en esta jurisdicción cantonal. - 4. En virtud de lo expuesto, considero que el Concejo Cantonal de Salinas deberá autorizar a la Unidad de Catastro y Avalúos dar de baja del sistema catastral el nombre de la señora Fe Fátima Zambrano Giler, la misma que consta como contribuyente del solar No. 38(2), de la manzana No. 52(60), del sector No. 6(Cooperativa 23 de mayo), por cuanto el señor Julio Audaz Llorenty Méndez se encuentra en posesión de la construcción y es cónyuge sobreviviente de la antes mencionada señora. - 5. Una vez anulado en el sistema catastral el nombre de la señora Fe Fátima Zambrano Giler y previo a continuar con el trámite de legalización en el sector bien podría el Concejo Cantonal de Salinas **OTORGAR EN***





**GACETA No. 120 NOVIEMBRE 2022**

**COMPRAVENTA** el solar No. 38(2), de la manzana No. 52(60), del sector No. 6(Cooperativa 23 de mayo) del cantón Salinas, a favor del señor Julio Audaz Llorenty Méndez, y autorizar la elaboración de la minuta correspondiente. - 6. Aprobada la compraventa, la Unidad de Rentas procederá a emitir los títulos de créditos por concepto de venta de terreno, alcabalas, derecho de mensura entre otro conforme consta en la tabla valorativa en actual vigencia, dejando a consideración del contribuyente si la compraventa la realiza al contado o por el sistema de amortización.”

QUE, según Oficio # 0432-GADMS-CM-CAPU-2022, de noviembre 11 de 2022, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, sugiere: “1. Autorizar a la Unidad de Avalúos y Catastro dar de baja del sistema catastral el nombre de la señora Fe Fátima Zambrano Giler, la misma que consta como contribuyente del solar No. 38(2), de la manzana No. 52(60), del sector No. 6(Cooperativa 23 de mayo), por cuanto el señor Julio Audaz Llorenty Méndez se encuentra en posesión de la construcción y es cónyuge sobreviviente de la antes mencionada señora. - 2. El sistema catastral el nombre de la Señora Fe Fátima Zambrano Giler; y previo a continuar el trámite de legalización en el sector bien podría el Concejo Cantonal de Salinas **OTORGAR EN COMPRAVENTA** el solar No. 38(2), de la manzana No. 52(60), del sector No. 6(Cooperativa 23 de mayo) del cantón Salinas, a favor del señor Julio Audaz Llorenty Méndez, y autoriza la elaboración de la minuta correspondiente. - 3. Aprobada la compraventa, la Unidad de Rentas procederá a emitir los títulos de crédito por concepto de venta de terreno, alcabalas, derecho de mensura entre otros conformes consta en la tabla valorativa en actual vigencia, dejando a consideración del contribuyente si la realiza al contado o por el sistema de amortización.”

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el décimo quinto punto del orden del día:

**RESUELVE**

1. **APROBAR** el Oficio # GADMS-PS-0765-2022, de noviembre 09 de 2022, de Procuraduría Síndica.
- 2.- **AUTORIZAR** a la Dirección Financiera disponga dar de baja el registro catastral que consta a nombre de la señora Fe Fátima Zambrano Giler, la misma que consta como contribuyente del solar No. 38(2), de la manzana No. 52(60), del sector No. 6(Cooperativa 23 de mayo) del cantón Salinas, por cuanto el señor Julio Audaz Llorenty Méndez se encuentra en

posesión de la construcción y es cónyuge sobreviviente de la antes mencionada señora.

- 3.- **APROBAR** en **COMPRAVENTA** el solar No. 38(2), de la manzana No. 52(60), del sector No. 6(Cooperativa 23 de mayo) del cantón Salinas, a favor del señor **JULIO AUDAZ LLORENTY MÉNDEZ**, de conformidad con el Art. 445 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), acogiéndose al plan de legalización.
- 4.- **DISPONER** a la Unidad de Rentas, que proceda a emitir los títulos de crédito por concepto de venta de terreno, derecho de mensura y alcabalas, canon de arrendamiento, conforme consta en la tabla valorativa en actual vigencia. La forma de pago de la compraventa será a elección del peticionario o beneficiado, ya sea por amortización o al contado, así como también el plazo.
- 5.- **AUTORIZAR** a la Dirección de Procuraduría Síndica, la elaboración de la minuta por el solar No. 38(2), de la manzana No. 52(60), del sector No. 6(Cooperativa 23 de mayo) del cantón Salinas, a favor del señor **JULIO AUDAZ LLORENTY MÉNDEZ**.
- 6.- **COMUNICAR** la presente resolución al peticionario y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria.  
**ALCALDE DEL CANTON SALINAS**

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICACION:** Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 18 de noviembre de 2022.- Lo Certifico, Salinas, 18 de noviembre de 2022.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL.**





**GACETA No. 120 NOVIEMBRE 2022**

**RESOLUCION No. 18-11-2022-482**

EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL VIERNES 18 DE NOVIEMBRE DE 2022.

Acta N° 52- 2022

Sesión Ordinaria del Concejo Cantonal de Salinas

**CONSIDERANDO:**

QUE, el Código Civil en su art. 851 numeral 4ª establece lo siguiente: "Art. 851.- *Son causas de extinción del patrimonio familiar ya constituido: .../... 4ª.- (Reformado por el numeral 16 de la Disposición Reformativa Quinta del Código s/n, R.O. 506-S, 22-V-2015).- La subrogación por otro patrimonio que podrá ser autorizada por el juez o el notario o notaria, previo solicitud del instituyente. El juez calificará la conveniencia e interés común de los beneficiarios*".

QUE, la Ley Notarial en su Art. 18, numeral 10, dispone lo siguiente: "Art. 18(Reformado por el num. 1 de la Disposición Reformativa Décimo Quinta del Código Orgánico General de Procesos, R.O. 506-S, 22-V-2015; y, por el num. 11 del Art. Unico de la Ley s/n, R.O. 913-6S, 30-XII-2016).- *Son atribuciones exclusivas de los notarios, además de las constantes en otras leyes: .../... 10.- (Agregado por el Art. 7 de la Ley s/n, R.O. 64-S, 8-XI-1996; y, reformado por el num. 2 del Art. Unico de la Ley s/n, R.O. 913-6S, 30-XII-2016).- Receptar la declaración juramentada del titular del dominio, con la intervención de dos testigos idóneos que acrediten la necesidad de extinguir o subrogar, de acuerdo a las causales y según el procedimiento previsto por la Ley, el patrimonio familiar constituido sobre sus bienes raíces, en base a lo cual el Notario elaborará el acta que lo declarará extinguido o subrogado y dispondrá su anotación al margen de la inscripción respectiva en el Registro de la Propiedad correspondiente.- En los casos en que el patrimonio familiar se constituye como mandato de la Ley, deberá adicionalmente contarse con la aceptación de las instituciones involucradas. Si tales instituciones ya no existen, están inactivas, liquidadas o canceladas o no hay la documentación de las mismas en el órgano regulador competente y así se certifica, no será necesaria su aceptación.*"

QUE, la seña **MIMRIAN ALEXANDRA CEVALLOS PARRALES** mediante comunicación presentada el 12 de septiembre de 2022, suscrita por la Ab. Teresa Janet De La Cruz Figueroa, Notaria Segunda del cantón Salinas, ha solicitado la extinción del Patrimonio Familiar, constituido sobre el solar No. 62(23), de la manzana 1(A'), del sector No. 19 (León Febres Cordero), de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, amparado en lo dispuesto en la Ley Notarial.

QUE, el predio fue adquirido por la **señorita MIRIAN A. CEVALLOS PARRALES** mediante compraventa que otorgó la Ilustre Municipalidad del Cantón Salinas, la misma que se encuentra debidamente autorizada por la Notaria del Cantón Salinas, de fecha 29 de septiembre del año 2006 e inscrita en el Registro de Propiedad del cantón Salinas, el 26 de julio de 2007.

QUE, atendiendo esta solicitud se recabaron los siguientes informes departamentales: Oficio #

GADMS-UCA-PBT-1085-2022-O, del 4 de octubre de 2022, de la Unidad de Avalúos y Catastro; Oficio # GADMS-DPT-1179-2022 del 12 de octubre de 2022, de la Dirección de Planeamiento Territorial; Memorando Nro. GADMS-TMSR-2022-0-0545-M, del 20 de octubre de 2022, de Tesorería.

QUE, según Oficio # GADMS-PS-0769-2022, de noviembre 10 de 2022, de Procuraduría Síndica, emite criterio: 1. Del informe técnico de la Unidad de Avalúos y Catastro, se desprende que el solar No. 62(23), de la manzana 1(A'), del sector 19(León Febres Cordero), antes Centenario de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, consta como propiedad de la señora Mirian Alexandra Cevallos PARRALES con un avalúo de edificación de USD\$15.567,18; 2., De la inspección realizada por la Dirección de Planeamiento Territorial, se desprende que sobre el solar 62(23), de la manzana 1(A'), del sector 19(León Febres Cordero), de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, existe cerramiento perimetral de hormigón armado y paredes de bloque, y en interior se encuentra una edificación de un piso con estructura de hormigón armado, paredes de bloques, piso de cemento, cubierta de eternit y zinc con un área de construcción 28,35 m2., la misma que pertenece a la solicitante; 3.- En virtud de aquello, considero que el concejo cantonal de Salinas bien puede levantar la cláusula prohibición de enajenar que pesa sobre dicho bien inmueble, en razón de que la compradora ha cumplido con la condición establecida en la cláusula sexta de la escritura de compraventa, cuyo avalúo de la edificación según informe de la unidad de Catastro y Avalúos asciende a USD\$ 15.567,18; 4.- Cabe indicar que quien estableció la prohibición de enajenar sobre dicho bien inmueble fue el GAD municipal de Salinas por lo tanto debe ser el mismo concejo cantonal que lo levante; 5. En cuanto a la aceptación y extinción del patrimonio familiar que pesa sobre el solar 62(23) de la manzana 1(A'), del sector 19(León Febres Cordero) antes Centenario de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas de propiedad de la señorita Mirian Alexandra Cevallos PARRALES, bien podría el concejo cantonal de Salinas, aceptar dicha extinción en razón de existir petición de la Ab. Teresa Janet De La Cruz Figueroa, Notaria Segunda del cantón Salinas, de conformidad con el art. 851 numeral 4to del Código Civil en concordancia con el art. 18 numeral 10 de la Ley Notarial.

QUE, con Oficio # 0433-GADMS-CM-CAPU-2022 de 03 de noviembre 11 de 2022, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos





**GACETA No. 120 NOVIEMBRE 2022**

sugiere 1. Se propone levantar la cláusula de prohibición de enajenar que pesa sobre el solar 62(23), de la manzana 1(A'), del sector 19(León Febres Cordero), de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, en razón de que se evidencia que el comprador ha cumplido con la condición establecido en la cláusula sexta de la escritura de compraventa; 2.- En cuanto a la aceptación y extinción patrimonio que pesa sobre el solar 62(23), de la manzana 1(A'), del sector 19(León Febres Cordero), de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, se propone al concejo cantonal aceptar el levantamiento del mismo, conforme a lo establecido en el Art. 851 numeral 4to., del Código Civil en concordancia con el art. 18 numeral 10 de la Ley Notarial por existir petición de la Abogada Teresa Janet De La Cruz Figueroa, Notaria Segunda del cantón Salinas en representación de la señorita Mirian Alexandra Cevallos PARRALES

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en el art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el sexto punto del orden del día:

**RESUELVE:**

- 1.- **ACOGER** los informes departamentales que sirven de base para la presente resolución.
- 2.- **DISPONER** que se levante la Prohibición de Enajenar que pesa sobre el solar # 62(23), de la manzana 1(A'), del sector No. 19 (León Febres Cordero), de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, a nombre de la señorita **MIRIAN ALEXANDRA CEVALLOS PARRALES**.
- 3.- **AUTORIZAR** a Procuraduría Síndica la elaboración de la minuta de levantamiento de Prohibición de Enajenar, que pesa sobre el solar # solar # 62(23), de la manzana 1(A'), del sector No. 19 (León Febres Cordero), de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, a nombre de la señorita **MIRIAN ALEXANDRA CEVALLOS PARRALES**.
- 4.- En razón de no ser el municipio quien constituyó el Patrimonio Familiar, éste no es órgano competente para autorizar el levantamiento del mismo, sin embargo el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas, no se opone a la aceptación del levantamiento del Patrimonio Familiar, del solar No. 62(23), de la manzana 1(A'), del sector 19(León Febres Cordero), de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, solicitada mediante comunicación presentada el 12 de septiembre de 2022, suscrita por la Ab. Teresa Janet De La Cruz Figueroa, Notaria Segunda del cantón Salinas

5.- **COMUNICAR** la presente resolución a la Notaria Segunda del cantón Salinas, a la peticionaria y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria.

**ALCALDE DEL CANTON SALINAS**

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICACION:** Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 18 de noviembre de 2022.- Lo Certifico, Salinas, 18 de noviembre de 2022.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

**SECRETARIO GENERAL.**





**RESOLUCION No. 25-11-2022-483**  
**EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS,**  
**EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL**  
**VIERNES 25 DE NOVIEMBRE DE 2022.**

**Acta N° 53 - 2022**  
**Sesión Ordinaria del Concejo Cantonal de Salinas**

**CONSIDERANDO:**

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece en el artículo 481.1, establece: *“Artículo 481.1.- Excedentes o diferencias de terrenos 481.1 de propiedad privada.- Por excedentes de un terreno de propiedad privada se entiende aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superen el área original que consten en la respectiva certificación de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas. En ambos casos su titularidad no debe estar en disputa. Los excedentes que no superen el error técnico de medición, se rectificarán y regularizarán a favor del propietario del lote que ha sido mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados. El Gobierno Autónomo Descentralizado distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización (...) Si el excedente supera el error técnico de medición, los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos expedirán la ordenanza para regular la forma de adjudicación y precio a pagar tomando como referencia el avalúo catastral y las condiciones socio económicas del propietario del lote principal (...) Para la aplicación de la presente normativa, se entiende por diferencias el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano de oficio o a petición de parte realizará la rectificación y regularización correspondiente, dejando a salvo las acciones legales que puedan tener los particulares (...) El registrador de la propiedad, para los casos establecidos en el anterior y presente artículo, procederá a inscribir los actos administrativos de rectificación y regularización de excedentes y diferencias, documentos que constituyen justo título, dejando a salvo los derechos que pueden tener terceros perjudicados”.*

QUE, la Reforma a la Ordenanza que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes o diferencias de superficies de terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculo o de medidas, dispone lo siguiente: *“Art. 1 Reemplazar el artículo 7 por el siguiente: “Art. 7.- Error técnico aceptable de medición – ETAM.- El Error Técnico Aceptable de Medición – ETAM es el porcentaje que se determina para establecer los márgenes a partir de los cuales el administrado está obligado a pagar el valor por el excedente, este error está dado en función del área del predio proveniente de la escritura legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad comparada con la superficie del lote de terreno proveniente de la medición realizada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salinas y de acuerdo a lo indicado en el Art. 6.- Los porcentajes se determinarán de la siguiente manera: b. Para predios ubicados en el suelo rural del Cantón Salinas, se aplicará un ETAM conforme al porcentaje establecido...”;*

QUE, la señora **MARIA DEL PILAR MEREJILDO TOMALA**, mediante **COMUNICACIÓN** presentada el 9 de mayo de 2022, solicita la rectificación de escrituras por el solar # 9 (9), de la manzana # 26 (10), del sector # 8 (San Raymundo II), de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas.

QUE, atendiendo esta solicitud se recabaron los Informes departamentales siguientes: Informe GADMS-DGR-229-2021 de Gestión de Riesgos; Memorando GADMS-TMSR-2022-0289-M, de Tesorería; Oficio GADMS-UCA-PBT-0687-2022-O, de la Unidad de Catastro y Avalúos; Oficio 0325-GADMS-DPT-UTL-2022, de la Unidad de Terrenos y Legalización; Oficio GADMS-DPT-0729-2022, de la Dirección de Planeamiento Territorial;

QUE, mediante oficio # GADMS-PS-0741-2022, de fecha 21 de octubre de 2022, la Procuraduría Síndica, ha emitido criterio: *“1. De la documentación aparejada al expediente, se desprende que la ilustre municipalidad del cantón Salinas dio en venta y en enajenación perpetua el solar 9 de la manzana 10, del sector San Raymundo II de la parroquia José Luis Tamayo, con una superficie de terreno de 91,00 m2., a favor de la señora MARIA DEL PILAR MEREJILDO TOMALA, incluyéndose en una de sus cláusulas la prohibición de enajenar y patrimonio familiar conforme consta en la escritura pública de compraventa celebrada el 7 de mayo de 2009 ante el Notario Público del cantón anta Elena e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Salinas el 3 de junio del mismo año; 2.- Debido a las condiciones de riesgo en el sector San Raymundo II, de la parroquia José Luis Tamayo; el concejo cantonal de Salinas en sesión ordinaria celebrada el 29 de marzo de 2019 y sesión extraordinaria celebrada el 11 de mayo de 2019 replanificó varias manzanas en dicho sector, modificando la nomenclatura, linderos y mensuras del solar 9(9), de la manzana 26(10), de propiedad de la señora MARIA DEL PILAR MEREJILDO TOMALA quedando como solar 5(9), existiendo además un excedente de 10,50m2., el mismo que supera el 8% del error técnico aceptable de medición (ETAM), 3.- Del informe de la Unidad de Catastro y Avalúos, se desprende que el solar 5(9), de la manzana 26(110), del sector 8(San Raymundo II), de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas consta a nombre del Gobierno Autónomo*





**GACETA No. 120 NOVIEMBRE 2022**

Descentralizado Municipal de Salinas **4.-** En base a los antecedentes expuestos y al informe de orden técnico considero procedente que el concejo cantonal de Salinas apruebe la lámina LV-074/2022 J.L.T. elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial donde consta la rectificación de la escritura pública, detallando los linderos y mensuras del solar 55(9), de la manzana 26(10), del sector 8(San Raymundo II), de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas; **5.-** Posterior aquello, el concejo cantonal de Salinas; **5.-** Posterior aquello el concejo cantonal de Salinas bien podría aprobar la lámina LV-075/2022 J.L.T. donde se detallan los linderos y mensuras y área del excedente de 10,50m<sup>2</sup>., que existe en el solar 5(9) de la manzana 26(10), del sector 8(San Raymundo II), de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, el mismo que supera el 8% del error técnico aceptable de medición (ETAM), para cuyo efecto el plano y la resolución de concejo se protocolizarán e inscribirán en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Salinas; así como su anotación en el catastro municipal de conformidad con el art. 472 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAAD); **6.-** Dicha compraventa de excedente deberá ser legalizado a favor de la señora María Del Pilar Merejildo Tomalá, una vez que termine el proceso de rectificación de la escritura pública, dejando a consideración de la peticionaria si la venta la realiza al contado o por el sistema de amortización.

QUE, mediante Oficio # 0365-GADMS-CM-CAPU-2022 del 27 de septiembre de 2022, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, sugiere: **“1. De la inspección realizada por el departamento técnico de Planeamiento Territorial, se determinó que el solar 7(16), de la manzana 39(20), del sector 5(Cdla. Italiana), del cantón Salinas, según sitio tiene un área de 246,72 menor a lo que indica la escritura pública; 2.-** En virtud de aquello se sugiere aprobar la rectificación de escrituras pública del solar 7(16), de la manzana 39(20), del sector 5(Cdla. Italiana), del cantón Salinas, cuyos linderos mensuras y áreas constan detalladas en la lámina LV-10/2022 SALINAS, elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial y autorizar la elaboración de la minuta correspondiente.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en el art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el primer punto del orden del día:

**RESUELVE:**

**1.- ACOGER** el oficio # GADMS-PS-0741-2022, de fecha 21 de octubre de 2022, de la Procuraduría Síndica, que sirve de base para la presente resolución.

**2.- APROBAR** la Lámina **LV-074/2022 J.L.T.** elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial donde consta la rectificación de los linderos y mensuras del solar 5(9), de la manzana 26(10), del sector San Raymundo II, de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas

**RECTIFICACION**

**LINDEROS Y MENSURAS SOLAR # 5(9) MANZANA # 26(10), SEGÚN SITIO.**

NORTE: Solar # 16	con	7,00 m.
SUR: Excedente del solar 5(9)	con	7,00m.
ESTE: Solar # 4	con	13,00m.
OESTE: Solar # 6	con	13,00m.
AREA:		91,00 m2

**3.- DISPONER a la Procuraduría Síndica** la elaboración de la minuta de rectificación de escritura del solar # 5 (9), de la manzana # 26 (10), del sector # 8 (San Raymundo II), de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas.

**4.- CUMPLIDO** lo anterior **APROBAR** la Lámina **LV-075/2022 J.L.T.**, elaborada por la Dirección de Planeamiento Territorial, indicando el excedente del solar 5(9), de la manzana 26(10), del sector San Raymundo II, de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, con un área de **10,50 m<sup>2</sup>**. que supera el 8% del error técnico aceptable de medición ETAM, según así lo refiere el plano elaborado por la Dirección de Planeamiento Territorial, cuyos linderos y mensuras son los siguientes:

**LINDEROS Y MENSURAS DEL EXCEDENTE DEL SOLAR # 5(9)**

**MANZANA # 26(10) SEGÚN SITIO**

NORTE: Solar # 5	con	7,00 m.
SUR: Calle Pública	con	7,00 m.
ESTE: Solar # 4	con	1,50 m.
OESTE: Solar # 6	con	1,50 m.
Área:		10,50 m <sup>2</sup>

**5.- DISPONER** que la solicitante cancele la tasa por copias certificadas de plano y resolución, para lo cual la oficina de Rentas deberá emitir el respectivo título de crédito, de acuerdo a la tasa vigente contemplada en la Ordenanza de Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos, pagos indicados previo a la entrega de los documentos a ser protocolizados.

**6.- DISPONER** que se protocolice ante el Notario Público la presente resolución y plano





**GACETA No. 120 NOVIEMBRE 2022**

aprobado, hecho que se inscriba en el Registro de la Propiedad del Cantón Salinas, y se registre en el Catastro Municipal.

- 7.- **APROBAR** la compraventa del excedente del solar # 5 (9), de la manzana # 26 (10), del sector # 8 (San Raymundo II), de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, a favor de la señora **MARIA DEL PILAR MEREJILDO TOMALA**, dejando a consideración de la contribuyente si dicha compraventa la realiza al contado o por el sistema de amortización.
- 8.- **DISPONER** a la Unidad de Rentas, la emisión de los títulos de créditos de acuerdo a la Reforma a la Ordenanza que establece el Régimen Administrativo de Regularización de Excedentes o diferencias de superficies de terreno en el cantón Salinas, provenientes de errores de cálculo o de medidas, a fin de que la peticionaria proceda a cancelar el valor de la venta de terreno del excedente.
- 9.- **DISPONER** a la Dirección de Procuraduría Síndica la elaboración de la minuta correspondiente por el excedente del solar # 5 (9), de la manzana # 26 (10), del sector # 8 (San Raymundo II), de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, a favor de la señora **MARIA DEL PILAR MEREJILDO TOMALA**,
- 10.- **COMUNICAR** la presente resolución a la peticionaria y Jefes Departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria.  
**ALCALDE DEL CANTON SALINAS.**

Ab. Fabián Zamora Cedeño.  
**SECRETARIO GENERAL.**

**CERTIFICACION:** Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión Ordinaria celebrada el viernes 25 de noviembre de 2022.- Lo Certifico, Salinas, 25 de noviembre de 2022.

Ab. Fabián Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**



**RESOLUCION No. 25-11-2022-485**  
EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN  
SESION ORDINARIA CELEBRADA EL  
VIERNES 25 DE NOVIEMBRE DE 2022.

**Acta N° 53 - 2022**  
**Sesión Ordinaria del Concejo Cantonal de Salinas**

**CONSIDERANDO:**

QUE, en el Capítulo Segundo, de los Derechos del Buen Vivir, Sección Sexta, Hábitat y Vivienda, de Carta Magna, el Art. 30 determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica; así como el numeral 26 del Art. 66 ibídem, garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

QUE, el Art. 445, del mismo código, indica: *"Art. 445.- Venta de bienes inmuebles municipales o arrendatarios.- cumplido estrictamente con las cláusulas de los respectivos contratos y especialmente con la obligatoriedad de edificación, el respectivo concejo, a petición de los actuales arrendatarios, procederá a la renovación de los contratos en períodos sucesivos o a la venta directa a los mismos arrendatarios sin que sea necesaria la subasta, pero sujetando dicha venta a los valores de mercado a la fecha en que deba efectuarse el arriendo o la venta."*

QUE, la señora **ZOFIA MARIA LITARDO CASTRO**, mediante comunicación presentada el 22 de marzo de 2021, solicita legalizar el solar # 14(14) de la manzana # 20(17) del sector # 8(San Raymundo II), de la parroquia José Luis Tamayo de esta jurisdicción cantonal.

QUE, atendiendo esta solicitud se recabaron los siguientes informes departamentales: Memorandum No. 226-DGRS-2021, e Informe No. GADMS-DGR-226-2022 de fecha 05 de mayo 05 de 2021, de la Dirección de Gestión de Riesgos, indica el nivel de riesgo MEDIO; Oficio No. 0506-GADMS-DPT-UTL-2022, de fecha octubre 03 de 2022, la Dirección de Planeamiento Terrenos-Unidad de Terrenos y Legalización, informa que existe Resolución No 11-05-2019-160 (protocolizada e inscrita), donde el Concejo Cantonal de Salinas, en sesión ordinaria celebrada el 11 de mayo del 2019, resolvió aprobar la replanificación del sector "San Raymundo II", de acuerdo al reordenamiento urbano efectuado en el sector San Raymundo II, la señora **Zofía María Litardo Castro**, fue reubicada en el sector # 14, de la manzana # 20(17), y se menciona además que por dicho predio consta como contribuyente de impuestos prediales el señor Pascual Ernesto Láinez Rocafuerte, mismo que no consta en los censos realizados por la Unidad de Terrenos y Legalización, trabajo efectuado antes del proceso de ordenamiento urbano y replanificación en el sector San Raymundo II.- En la actualidad el señor Pascual Ernesto Láinez Rocafuerte, no registra ningún proceso administrativo y no tiene la debida autorización administrativa para constar en el sistema catastral.- La señora **Zofía María Litardo Castro**, asumió la deuda que existía por impuesto predial (años 2008 hasta 2022), por tal motivo la usuaria adjunta los recibos de pagos originales; se realiza inspección y levantamiento topográfico en el solar # 14, de la manzana # 20(17), del sector # 8(San Raymundo II), quien informa que el área del terreno es de 104.95m2, el cual se encuentra

habitada por la solicitante, demás indica que de acuerdo a la ficha del levantamiento técnico el solar posee cerramiento perimetral de caña y en su interior se sienta una edificación.- Con fecha 30 de marzo del 2021, se procedió a realizar el respectivo censo socio económico, en el solar # 14, de la manzana # 20(17), del sector San Raymundo II, donde se constató que la señora **Zofía María Litardo Castro**, se encuentra habitando la construcción junto a su familia, y está interesada en realizar la compraventa del terreno por el método de amortización; cabe indicar que la manzana antes mencionada fue re planificada en el año 2019, de acuerdo a la Resolución No 11-05-2019-160; sin embargo la usuaria manifestó que la reubicaron en el mencionado solar; Oficio No GADMS-UCA-PBT-01113-2022-O, de fecha octubre 11 de 2022, la Unidad de Catastro y Avalúos informe que revisado el Catastro Predial Urbano del Cantón Salinas en actual vigencia consta LAINEZ ROCAFUERTE PASCUAL ERNESTO como contribuyente por el solar municipal N° 14(14), de la manzana N° 20(17) del sector N° 8(San Raymundo II), de la parroquia José Luis Tamayo, de esta jurisdicción cantonal, con un área de terreno de 104,95 m2, con clave catastral # 52-3-8-20-14-0; Oficio # 0563-GADMS-UR-2022, de fecha octubre 13 de 2022 de la Unidad de Rentas, informa de los valores que deberán ser emitidos una vez aprobado el trámite respectivo; Oficio Nro. GADMS-TMSR-0300-O, de fecha octubre 19 de 2022, informa que revisado el Sistema de Información de Recaudaciones Municipales SIREM, el pedio en mención registra valores cancelados por impuestos prediales y otros.

QUE, en Oficio No. GADMS-PS-0722-2022, de noviembre 11 de 2022, la Procuraduría Síndica emite criterio: **"1. Del informe técnico de la Unidad de Catastro y Avalúos, se desprende que el solar municipal No. 14(14), de la manzana No. 20(17), del sector No. 8(San Raymundo II) de la parroquia José Luis Tamayo, del Cantón Salinas, consta registrado como contribuyente el señor Pascual Ernesto Láinez Rocafuerte. - 2. En la inspección realizada en sitio por los departamentos técnicos de Planeamiento Territorial, Terrenos y Legalización, se constató que sobre el solar No. 14 de la manzana # 20(17), del sector # 8(San Raymundo II), existe cerramiento perimetral de caña; en su interior se asienta una edificación con estructura de caña, paredes de caña, piso de terreno natural, cubierta de zinc, ventanas y puerta de madera, con un área de construcción de 16.83 m2.- Además, del censo socio económico, se constató que la señora Zofía María Litardo Castro, se encuentra en posesión del predio.- 3. El Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Salinas, certifica que no aparece inscripción alguna de dominio que acredite a la señora Zofía María Litardo Castro, como propietaria de bien inmueble alguno en esta jurisdicción cantonal. - 4. En virtud de lo expuesto,**





**GACETA No. 120 NOVIEMBRE 2022**

*considero que el Concejo Cantonal de Salinas deberá autorizar a la Unidad de Catastro y Avalúos dar de baja del sistema catastral el nombre del señor Pascual Ernesto Láinez Rocafuerte, el mismo que consta como contribuyente del solar No. 14(14) de la manzana No. 20(17), por cuanto actualmente la señora Zofía María Litardo Castro, se encuentra ubicada en dicho predio de cuerdo a la replanificación que se realizó en sector No. 8(San Raymundo II) mediante resolución de concejo No. 11-05-2019-160 del 11 de mayo del 2019.- 5.Una vez anulado en el sistema catastral el nombre del señor Pascual Ernesto Láinez Rocafuerte, y previo a continuar con el trámite de legalización en el sector No.8 (San Raymundo II), sugiero que bien podría el Concejo Cantonal de Salinas OTORGAR EN ARRENDAMIENTO el solar No. 14(14) de la manzana No. 20(17) de dicho sector ubicado en la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, a favor de la señora Zofía María Litardo Castro...”*

QUE, según Oficio # 0441-GADMS-CM-CAPU-2022, de noviembre 22 de 2022, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, sugiere: “1. Autorizar a la Unidad de Catastro y Avalúos dar de baja del sistema catastral el nombre del señor Pascual Ernesto Láinez Rocafuerte, el mismo que consta como contribuyente del solar No. 14(14) de la manzana No. 20(17) del sector San Raymundo II, por cuanto actualmente la señora Zofía María Litardo Castro, se encuentra en posesión de dicho predio de cuerdo a la replanificación que se realizó en sector No. 8(San Raymundo II) mediante resolución de concejo No. 11-05-2019-160 del 11 de mayo del 2019.- 2. En este sentido sugiere al pleno del concejo cantonal de Salinas OTORGAR EN ARRENDAMIENTO el solar No. 14(14) de la manzana No. 20(17) del sector No. 8(San Raymundo II) de la parroquia José Luis Tamayo del cantón Salinas, a favor de la señora Zofía María Litardo Castro...3. Aprobada la compraventa, la Unidad de Rentas procederá a emitir los títulos de créditos por concepto de venta de terreno, alcabalas, derecho de mensura entre otro conforme consta en la tabla valorativa en actual vigencia, dejando a consideración del contribuyente si la compraventa la realiza al contado o por el sistema de amortización.”

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el quinto punto del orden del día:

**RESUELVE**

1. **AUTORIZAR** a la Dirección Financiera disponga dar de baja el registro catastral que consta a nombre de la señora Pascual Ernesto Láinez Rocafuerte, el mismo que consta como contribuyente del solar # 14(14) de la manzana # 20(17), por cuanto actualmente la señora Zofía María Litardo Castro, se encuentra ubicada en dicho predio de cuerdo a la replanificación que se realizó en sector # 8(San Raymundo II) mediante

resolución de concejo No. 11-05-2019-160 del 11 de mayo del 2019.

- 2.- **APROBAR** en **COMPRAVENTA** el solar # 14(14) de la manzana # 20(17), del sector # 8(San Raymundo II) de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, a favor de la señora **ZOFIA MARIA LITARDO CASTRO**, de conformidad con el Art. 445 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), acogiéndose al plan de legalización.
- 3.- **DISPONER** a la Unidad de Rentas, que proceda a emitir los títulos de crédito por concepto de venta de terreno, derecho de mensura y alcabalas, canon de arrendamiento, conforme consta en la tabla valorativa en actual vigencia. La forma de pago de la compraventa será a elección del peticionario o beneficiado, ya sea por amortización o al contado, así como también el plazo.
- 4.- **AUTORIZAR** a la Dirección de Procuraduría Síndica, la elaboración de la minuta por el solar # 14(14) de la manzana # 20(17), del sector # 8(San Raymundo II) de la parroquia José Luis Tamayo, del cantón Salinas, a favor de la señora **ZOFIA MARIA LITARDO CASTRO**; y se deberá incluir en sus cláusulas la constitución de la Prohibición de Enajenar y Patrimonio Familiar sobre dicho solar, tal como indica la Ordenanza que reglamenta el programa de legalización de terrenos municipales y asentamientos de hecho y consolidados ubicados en el Cantón Salinas.
- 5.- **COMUNICAR** la presente resolución a la peticionaria y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria.  
**ALCALDE DEL CANTON SALINAS**

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICACION:** Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión ordinaria celebrada el viernes 25 de noviembre de 2022.- Lo Certifico, Salinas, 25 de noviembre de 2022.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**



**GACETA No. 120 NOVIEMBRE 2022**

**RESOLUCION No. 25-11-2022-487**

EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL VIERNES 25 DE NOVIEMBRE DE 2022.

Acta N° 53- 2022

Sesión Ordinaria del Concejo Cantonal de Salinas

**CONSIDERANDO:**

QUE, en el Capítulo Segundo, de los Derechos del Buen Vivir, Sección Sexta, Hábitat y Vivienda, de Carta Magna, el Art. 30 determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

QUE, el numeral 26 del Art. 66 íbidem, garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

QUE, mediante oficio N° GADMS-PS-0794-2022, de noviembre 18 de 2022, la Procuradora Síndica, ha emitido el informe dando a conocer los trámites de compraventa que han cumplido con los requisitos establecidos en la Ordenanza que regula el plan social de subasta, venta y arrendamiento de terrenos municipales ubicados en la zona urbana y rural del cantón Salinas y el Art. 445 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a fin de que sean conocidos y aprobados por parte del Concejo Cantonal de Salinas y se autorice las minutas correspondientes.- Cabe mencionar que en algunos casos existen deudas por concepto de impuestos prediales, por lo que sugiere que se incluya dentro del convenio de pago que se suscribirá con las contribuyentes.

QUE, mediante Oficio N° 440-GADMS-CM-CAPU-2022, de noviembre 22 de 2022, la Comisión Municipal de Catastro, Avalúos y Predios Urbanos, informa que ha analizado los expedientes y realizado la debida inspección en sitio, así como también sugiere que la deuda por concepto de impuestos prediales se incluya dentro del convenio de pago que se suscribirá con los contribuyentes y cumplir recomendaciones de la Dirección de Gestión de Riesgo.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización; en el octavo punto del orden del día.

**RESUELVE**

- 1.- **ACOGER** los informes departamentales que sirven de base para la presente resolución.
- 2.- **APROBAR** en **COMPRAVENTA** los trámites de los siguientes usuarios, de conformidad con el Art. 445 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), las mismas que deberá acogerse al plan de legalización.

**COMPRAVENTA**

CONTRIBUYENTE	SOLAR	MZ.	SECTOR	PARROQUIA
<b>LEONOR ANTONIA DEL PEZO ROCAFUERTE</b>	58 (58)	5 (A)	4 (Inicio Yagual I)	JOSE LUIS TAMAYO
<b>SHIRLEY GABRIELA VILLAGO TOMALA</b>	59 (59)	5 (A)	4 (Inicio Yagual I)	JOSE LUIS TAMAYO
<b>CESAR FERNANDO DEL PEZO ARIAS</b>	56(49)	5 (A)	4 (Inicio Yagual I)	JOSE LUIS TAMAYO

Página 49

- 3.- **DISPONER** a la Unidad de Rentas que proceda a emitir los títulos de crédito por concepto de venta de terreno, derecho de mensura y alcabalas, canon de arrendamiento, conforme consta en la tabla valorativa en actual vigencia. La forma de pago de la compraventa será a elección del peticionario o beneficiado, ya sea por amortización o al contado, así como también el plazo.
- 4.- **AUTORIZAR** a la Dirección de Procuraduría Síndica, la elaboración de las minutas por los solares antes descritos, y se deberá incluir en sus cláusulas la constitución de la Prohibición





**GACETA No. 120 NOVIEMBRE 2022**

de Enajenar y Patrimonio Familiar sobre dicho solar, tal como indica la Ordenanza que reglamenta el programa de legalización de terrenos municipales y asentamientos de hecho y consolidados ubicados en el Cantón Salinas.

- 5. COMUNICAR** la presente resolución a los peticionarios y jefes departamentales correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria.  
**ALCALDE DEL CANTON SALINAS**

Ab. Fabián Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICACION:** Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión Ordinaria celebrada el viernes 25 de noviembre de 2022.- Lo Certifico, Salinas, 25 de noviembre de 2022.

Ab. Fabián Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**





**GACETA No. 120 NOVIEMBRE 2022**

**RESOLUCION No. 25-11-2022-488**

EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN  
SESION ORDINARIA CELEBRADA EL  
VIERNES 25 DE NOVIEMBRE DE 2022.

Acta N° 53 - 2022

Sesión Ordinaria del Concejo Cantonal de Salinas

**CONSIDERANDO:**

- 4.- **COMUNICAR** la presente resolución al  
peticionario y jefes departamentales  
correspondientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los  
veinticinco días del mes de noviembre de dos  
mil veintidós.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria.

**ALCALDE DEL CANTON SALINAS.**

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

**SECRETARIO GENERAL.**

**CERTIFICACION:** Certifico que la Resolución  
que antecede, fue adoptada por los miembros  
del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión  
ordinaria celebrada el viernes 25 de noviembre  
de 2022.- Lo Certifico, Salinas, 25 de  
noviembre de 2022.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

**SECRETARIO GENERAL.**





**GACETA No. 120 NOVIEMBRE 2022**

**RESOLUCION No. 30-11-2022-489**

EL CONCEJO CANTONAL DE SALINAS, EN SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL MIÉRCOLES 30 DE NOVIEMBRE DE 2022.

**CONSIDERANDO:**

QUE, el señor **LUIS CARLOS SORNOZA YAGUAL**, mediante comunicación presentada el 17 de noviembre de 2022, informa que ha sido notificado mediante oficio Nro. IESS-CNV-2022-1384-O, de fecha 10 de noviembre de 2022, suscrito por la Abogada Yohana Estefanía Nevárez Vega, Secretaria Abogada de la Sala 1 del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), en el cual indica que mediante Sesión Ordinaria No. 857 de 10 de noviembre de 2022, se ha cumplido con los requisitos legales para determinar su **INCAPACIDAD PERMANENTE**, por consiguiente, ha calificado para la **JUBILACION POR INVALIDEZ**.- Para continuar con el trámite de la concesión y con el objetivo de cumplir con los requisitos legales, solicita su desvinculación como servidor público del GAD Municipal de Salinas, se la realice con fecha 30 de noviembre de 2022 se calcule todos sus derechos y obligaciones de liquidación económica.

QUE, con oficio No. 869-UATH-GADMS-2022, de fecha 15 de septiembre de 2022, la Dirección de Talento Humano, informa lo siguiente: El Sr. SORNOZA YAGUAL LUIS CARLOS con cédula de identidad No 0912167012, Servidor Público de Nombramiento Permanente del GADMS, de la Dirección de Obras Públicas, asistió con normalidad a sus labores en el GAD Municipal, hasta el viernes 04 de junio de 2021. A partir del lunes 07 de junio de 2021 hasta la presente fecha no se ha reintegrado a labores debido a una condición de salud que ha sido certificada por el IESS.- Con Informe adjunto No. 021-2022-JSO-GAD de la Jefatura de Salud Ocupacional, se detallan los antecedentes así como la condición actual del Sr. SORNOZA YAGUAL LUIS CARLOS.- Mediante Informe adjunto No. 008-GFE-UATH-GADMS-2022 del 13 de septiembre de 2022 suscrito por la Lcda. Geomar Franco, Delegada del Control de Personal de ésta Dirección, se notifican los días de ausencia y los días justificados por el servidor.- Familiares del Sr. Sornoza dan a conocer que el 10 de septiembre del 2021, han

iniciado el proceso por Jubilación de Invalidez, mediante solicitud N° 807358.- Con fecha 28 de diciembre de 2021, presentan en la Dirección

**Acta N° 54 - 2022**

**Sesión Extraordinaria del Concejo Cantonal de Salinas**

de Talento Humano, el Certificado Médico suscrito por la Dra. Yusselys Cabrera Especialista de Medicina Familiar del IESS, en el cual se indica el diagnóstico de la Historia Clínica 8566 pero no precisan los días que continuará con reposo médico.

QUE, con Informe No 021-2022-JSO-GAD SALINAS del 14 de septiembre de 2022, la Dra. Ana Prado Maldonado MSc. Jefe de Salud Ocupacional del GADMS (e ), presenta el informe sobre la situación actual del empleado municipal Sr. Luis Carlos Sornoza Yagual y recomienda continuar con sus controles en el IESS y cumplir todas las indicaciones, par que complete el proceso para Trámite de Jubilación por Invalidez.

QUE, con Oficio Nro. IESS-CNV-2022-1384-O, de fecha noviembre 10 de 2022, la Abg. Yohana Estefanía Nevárez Vega, Secretaria Abogada Sala 1 del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, indica lo siguiente: *"...Que, en sesión ordinaria No. 857 de Noviembre de 2022, la Sala 1 del Comité Nacional Valuador mediante formulario de ingreso de datos No. 11153 determinó: que el afiliado/a SORNOZA YAGUAL LUIS CARLOS, cumple con los requisitos legales y presenta INCAPACIDAD PERMANENTE ABSOLUTA, por consiguiente, se calificó la jubilación por invalidez..."*

QUE, con Oficio Nro. GADMCS-DFIN-2022-1242-OF, de fecha noviembre 11 de 2022, la Dirección Financiera solicita a la Dirección de Talento Humano se disponga a quien corresponda se efectúe las acciones que detalladamente constan en el oficio de su referencia, a objeto de cumplir con los requisitos legales establecidos para la concesión de la jubilación en la Ley de Seguridad Social.

QUE, con Oficio Nro. GADMCS-DFIN-2022-1243-OF, de fecha noviembre 11 de 2022, la Dirección Financiera pone a conocimiento de





**GACETA No. 120 NOVIEMBRE 2022**

Procuraduría Síndica el informe a efectos de que se realice las acciones legales administrativas para el cumplimiento de lo solicitado.

QUE, mediante oficio N° GADMS-PS-0813-2022, de noviembre 24 de 2022, la Procuraduría Síndica, emite el siguiente criterio: *“Del informe remitido por la Dirección de Talento Humano, se observa que el señor LUIS CARLOS SORNOZA YAGUAL, servidor público del GAD Municipal de Salinas, laboró normalmente hasta el 04 de junio del 2021.- 2. Desde el 07 de junio del 2021, no se registró asistencia a laborar dada su condición de salud; ausencia que ha sido justificada conforme a acompañado los respectivos permisos concedidos, y avalados por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, desde 07 al 09 de junio del 2021; y del 10 de junio al 06 de octubre del 2021, tal como consta del informe No. 008-GFE-UATH-GADMS-2022;- 3. Por otro lado, el señor LUIS CARLOS SORNOZA YAGUAL, realizó solicitud para acogerse a la jubilación por invalidez, ante el IESS, según impreso agregado al expediente.- 4. En subsidio, tal como informa la Dirección Financiera, la resolución puesta a su conocimiento mediante oficio No. IESS-CNV-2022-1384-O, de fecha 10 de noviembre del 2022, se indica que mediante sesión ordinaria No. 857 de 10 de noviembre del 2022, la Sala 1 del Comité Nacional Valuador, determinó que el afiliado SORNOZA YAGUAL LUIS CARLOS, cumple con los requisitos legales y presenta INCAPACIDAD PERMANENTE ABSOLUTA, siendo calificada su jubilación por invalidez; 5. Tal como se refiere en la resolución que consta en el oficio No. IESS-CNV-2022-1384-O, se deben realizar acciones indicadas en el mismo, con el fin de continuar con el trámite de concesión de la jubilación por invalidez del asegurado.- 6. Corresponde su ejecución a la Dirección de Talento Humano, siendo el órgano competente para registrar el aviso de salida del servidor público señor LUIS CARLOS SORNOZA YAGUAL, y por ende la gestión del pago del último aporte generado en el IESS, observando siempre el plazo y término legal concedido para el efecto. - 7. Referente a los días que no se encuentran justificados dada la inasistencia del señor LUIS CARLOS SORNOZA YAGUAL, señalados en el informe No. 008-GFE-UATH-GADMS-2022, y no habiéndose indicado en el informe elaborado por la Dirección de Talento Humano, en aras de precautelar los intereses institucionales sugiero que las remuneraciones que se haya cancelado al señor LUIS CARLOS SORNOZA YAGUAL, sean descontados en la liquidación que para el efecto se realice. Dado el principio constitucional sobre el cual se sustenta el derecho al trabajo: “A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración”.*

QUE, según Memorandum No. 1378-UATH-KOT-GADMS-2022, de fecha noviembre 28 de 2022, la Dirección de Talento Humano remite el cálculo de la liquidación económica de los valores a los que tiene derecho el solicitante por sus años de servicio en la Institución, desde el 16 de mayo de 2000 hasta el 30 de noviembre de 2022.

QUE, con Oficio Nro. GADMCS-DFIN-2022-1315-OF, de fecha noviembre 29 de 2022, la Dirección Financiera pone a conocimiento de Procuraduría Síndica la liquidación económica de los valores a los que tiene derecho el señor Sornoza, a efectos de suscribir y legalizar la liquidación efectuada.

QUE, con Oficio No. 650-GADMS/A, de fecha noviembre 29 de 2022, el señor Daniel Cisneros Soria, Alcalde del cantón, informa al señor Luis Carlos Sornoza Yagual, lo siguiente: *“De conformidad con la Resolución emitida en Sesión Ordinaria No. 857, de fecha 10 de noviembre de 2022, por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, en donde se refiere al cumplimiento de los requisitos legales para la procedencia de la JUBILACION POR INVALIDEZ; y vista que, con fecha 17 de noviembre/2022, se recepta su petición formal para desvincularse del GAD Municipal de Salinas, hasta el 30 de noviembre de 2022, informo a usted que se procedió a realizar el proceso correspondiente.- En razón de lo expuesto se informa que el correspondiente Aviso de Salida ante el IESS, se realizará el 30 de noviembre/2022, conforme a su petición, por lo que deberá entregar la Declaración Patrimonial Juramentada de Fin de Gestión realizada en la Página de la Contraloría General del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 231 de la Constitución, en concordancia con el Art. 2 de la Ley que regula las Declaraciones Patrimoniales Juramentadas, hasta la fecha prevista.”*

QUE, mediante oficio N° GADMS-PS-0822-2022, de noviembre 30 de 2022, la Procuraduría Síndica, emite el siguiente criterio: El servidor público Luis Carlos Sornoza Yagual cumplió con los requisitos que establece la Ley para acogerse a la Jubilación por invalidez.- En la liquidación remitida por la Dirección de Talento Humano constan los valores a cancelar al servidor público Luis Carlos Sornoza Yagual.- El servidor público Luis Carlos Sornoza Yagual, sensible a la actual situación económica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas, ha presentado una forma de





**GACETA No. 120 NOVIEMBRE 2022**

pago teniendo la siguiente propuesta: La suma de **USD\$ 7.022,55 (SIETE MIL VEINTIDOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA CON 55/100 CENTAVOS)**, a cancelarse dentro de los 7 días posteriores a la suscripción del Acta de Mediación.- La suma de **USD\$2.000,00 (DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA CON 00/100 CENTAVOS)**, mensuales por 9 meses a partir del 30 de diciembre de 2022.- **TERCERO:** El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización permite que la Máxima Autoridad pueda llegar a una transacción en estos procesos, no obstante, debe ser el Concejo Cantonal de Salinas quien apruebe esta conciliación.- Por lo expuesto considera procedente que el servidor público Luis Carlos Sornoza Yagual reciba la compensación económica de jubilación por invalidez establecida en la Ley y para llegar a un acuerdo transaccional es necesario que el Concejo Cantonal de Salinas apruebe la forma de pago y autorice al señor Alcalde la suscripción de dicha acta.

QUE, en uso de las atribuciones conferidas en Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el único punto del orden del día:

**RESUELVE**

- 1.- **AUTORIZAR** al señor **OSWALDO DANIEL CISNEROS SORIA, ALCALDE DEL CANTÓN SALINAS**, para que en representación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas pueda transigir ante el Centro de Mediación de la Función Judicial ubicado en el Cantón Santa Elena o ante Notaría Pública.
- 2.- Una vez que se llegue a un acuerdo entre las partes, el señor Alcalde está autorizado a suscribir la correspondiente Acta de Mediación ante el Centro de Mediación o Acta Transaccional realizada en Notaría Pública.
- 3.- **Suscrito** el acuerdo entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas y el señor **LUIS CARLOS SORNOZA YAGUAL**, se procederá a realizar el pago de la compensación

económica por jubilación establecida en el párrafo **SEGUNDO** de la siguiente manera:

- ✓ La suma de **USD\$ 7.022,55 (SIETE MIL VEINTIDOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA CON 55/100 CENTAVOS)**, a cancelarse dentro de los 7 días posteriores a la suscripción del Acta de Mediación.-
- ✓ La suma de **USD\$2.000,00 (DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA CON 00/100 CENTAVOS)**, mensuales por 9 meses a partir del 30 de noviembre de 2022.

- 4.- **COMUNICAR** la presente resolución al peticionario y a las partes pertinentes para los fines consiguientes.

Dado y firmado en la Ciudad de Salinas, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria.  
**ALCALDE DEL CANTON SALINAS**

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICACION:** Certifico que la Resolución que antecede, fue adoptada por los miembros del Concejo Cantonal de Salinas, en Sesión extraordinaria celebrada el miércoles 30 de noviembre de 2022.- Lo Certifico, Salinas, 30 de noviembre de 2022.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**





**GACETA No. 120 NOVIEMBRE 2022**

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN SALINAS**

**Considerando**

- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;
- Que, el artículo 227 de la Norma Suprema del Estado determina que “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;
- Que, el artículo 238 de la Carta Magna instituye que “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional./ Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos

provinciales y los consejos regionales.”;

- Que, el artículo 239 de la referida Norma Suprema prescribe que “El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.”;
- Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. ...”;
- Que, conforme al artículo 253 de la Norma Suprema del Estado, “Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejales y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley.”;
- Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 264 del mismo cuerpo legal, los Gobiernos Municipales tienen, entre otras competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, las de: “... 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos







**GACETA No. 120 NOVIEMBRE 2022**

sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley. ...”, así como “... 14. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias. /

En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.”;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador manda que “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”;

Que, el artículo 314 ibídem establece que “El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.

El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, que señala las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, le manda “...f) Ejecutar las

competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;

Que, el artículo 55 del Código antes referido, atinente a las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, manda que éstos antes deben “... d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley; ... y, n) Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.”;

Que, el artículo 57 de mismo instrumento legal, al señalar las atribuciones del concejo municipal, determina que a éste, entre otras, le corresponde: “... a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; ...”;

Que, el artículo 136 del COOTAD, en su cuarto inciso prevé que “... Los gobiernos autónomos descentralizados municipales establecerán, en forma progresiva, sistemas de gestión integral de desechos, a fin de eliminar los vertidos contaminantes en ríos, lagos, lagunas, quebradas, esteros o mar, aguas residuales provenientes de redes de alcantarillado, público o



**GACETA No. 120 NOVIEMBRE 2022**

- privado, así como eliminar el vertido en redes de alcantarillado. ...”;
- Que, el señalado Código, en su artículo 137, cuarto inciso, contempla que “Las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas. ...”;
- Que, el artículo 274 ibídem, advierte que “Los gobiernos autónomos descentralizados son responsables por la prestación de los servicios públicos y la implementación de las obras que les corresponda ejecutar para el cumplimiento de las competencias que la Constitución y la Ley les reconoce ...”;
- Que, el COOTAD en el primer inciso de su artículo 275, al describir las modalidades de gestión, prescribe que “Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta.”;
- Que, el artículo 278 del citado Código, que permite la gestión por contrato, ordena que “En la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación pública.”;
- Que, el artículo 283 del COOTAD que prevé la delegación de competencias, establece, en su segundo inciso, que “... Sólo de manera excepcional los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, podrán delegar la prestación de servicios públicos de su competencia a la iniciativa privada. Esta delegación se realizará mediante acto normativo del órgano competente cuando el gobierno autónomo descentralizado respectivo no se encuentre en capacidad técnica y económica de gestionar directamente un servicio público o en caso de calamidad pública o desastre natural.
- La falta de capacidad técnica o económica para la gestión directa de un servicio público será debidamente justificada por la autoridad ejecutiva, ante el respectivo órgano legislativo local ...”;
- Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, manda someter a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, entre otros, los procedimientos precontractuales de las contrataciones “... 8. Los que celebren el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí.





GACETA No. 120 NOVIEMBRE 2022

También los contratos que celebren las entidades del sector público o empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público, o sus subsidiarias, con empresas en las que los Estados de la Comunidad Internacional participen en por lo menos el cincuenta (50%) por ciento, o sus subsidiarias; y, los que realicen las empresas de economía mixta en las que el Estado o sus instituciones hayan delegado la administración o gestión al socio del sector privado. ...”;

Que, el artículo 199 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que se sujetarán al procedimiento establecido en esta sección las contrataciones que se celebren exclusivamente entre entidades o empresas públicas ecuatorianas sujetas al ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con capacidad técnica y jurídica para ejecutar el objeto materia de la contratación.

No será aplicable este procedimiento de contratación interadministrativa, cuando la entidad o empresa pública participe en cualquier forma asociativa como consorcio o asociación, con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras privadas. Asimismo, a excepción de las empresas públicas creadas mediante resolución por el máximo organismo de las universidades públicas, de conformidad con la legislación de la materia.

Que, el artículo 203 del vigente Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

prescribe que “Las contrataciones que celebren el Estado o las entidades y empresas consideradas en el número 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con empresas públicas de los Estados de la comunidad internacional, se realizarán de conformidad con los términos y condiciones constantes en los tratados, convenios, protocolos y demás instrumentos internacionales, de haberlos; así como, en acuerdos, cartas de intención y demás formas asociativas. En el caso de no haberse previsto un régimen de contratación específico, se seguirá el procedimiento previsto en el régimen común.

Para el propósito de este artículo, como empresas públicas de los Estados de la comunidad internacional se entienden a las personas jurídicas, las empresas o las subsidiarias de éstas, creadas o constituidas bajo cualquier forma jurídica, cuyo capital, rentas o recursos asignados pertenezcan al Estado de la comunidad internacional, en una proporción superior al cincuenta por ciento.”; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en las disposiciones constitucionales y de órdenes legales antes descritas:

**EXPIDE:**

**REGLAMENTO INTERNO PARA REGULAR PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN ENTRE ENTIDADES PUBLICAS O SUS SUBSIDIARIAS SUJETOS A RÉGIMEN ESPECIAL PARA ADQUISICIONES DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SALINAS.**

**Art. 1.-** Ámbito de aplicación- El presente Reglamento es aplicable a los procesos de contratación de bienes, obras y/o servicios que el GAD de Salinas requiera realizar bajo el



**GACETA No. 120 NOVIEMBRE 2022**

amparo de Régimen Especial previsto en el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP; y, en el artículo 203 del Reglamento General a la indicada Ley, las que se realizarán de conformidad con los términos y condiciones constantes en los tratados, convenios, protocolos, y demás instrumentos internacionales, como acuerdos, cartas de intención y demás formas asociativas previstas en la legislación ecuatoriana, que se hayan suscrito o se suscriban con empresas públicas nacionales o extranjeras (de la comunidad internacional), en el marco de las disposiciones de la Constitución de la República y de la Ley ecuatoriana.

**Art. 2.- Objeto.-** El presente Reglamento tiene por objeto establecer los lineamientos generales y políticas de implementación respecto de las formas asociativas o de asociación y cualquier otra forma de colaboración empresarial pública que puede ser utilizada por el GAD de Salinas, como la contratación directa de empresas públicas para la prestación e implementación de obras de infraestructura y/o servicios asociados a las competencias del GAD, a fin de viabilizar la contratación con empresas públicas nacionales e internacionales a través del proceso de Régimen Especial y/o capacidad asociativa del GAD o una de sus Empresas Públicas Municipales (de existir las mismas), en cumplimiento de sus objetivos ya sea en el plan de gestión, tanto en el GAD como en sus respectivas empresas y prestación de sus servicios, en concordancia con normativa aplicable, en las que se manifiesta la voluntad y el compromiso de desarrollar acciones de interés común con apego a su objeto, y de acuerdo a lo previsto en las funciones y competencias descritas en los artículos 54 y 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD.

A la vez, el presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas de la promoción, selección y los procedimientos para la contratación directa de bienes, servicios, y obras de infraestructura a través del régimen especial.

Los procesos de contratación a través de régimen especial regulados por el presente reglamento, podrán ser de iniciativa pública o privada.

**Art. 3.- Competencia-** El GAD Municipal tendrá facultad para llevar a cabo procesos y suscribir contratos de asociación y/o cualquier otra modalidad de las señaladas en los artículos precedentes, con empresas públicas locales o extranjeras, de economía mixta y procesos de adquisiciones de bienes, obras y servicios, así como la contratación de obras de infraestructura bajo cualquier forma de colaboración empresarial, en el marco de las disposiciones previstas en la legislación ecuatoriana, en el marco de lo establecido en el presente reglamento y en el ámbito del objeto.

**Art. 4.- Principios.-** Para la aplicación de este Reglamento y los procedimientos que se deriven del mismo, se observarán los principios de legalidad, trato justo, transparencia, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, eficiencia, eficacia, oportunidad, publicidad, concurrencia, equidad social y los más elevados estándares éticos, profesionales, de honestidad, y transparencia.

**Art. 5.- Definiciones.-** A continuación las siguientes:

1.- Proyecto.- Se entiende como el conjunto de actividades, antecedentes, estudios y evaluaciones técnicas y financieras, que se encuentran interrelacionadas y coordinadas con el fin de alcanzar metas específicas, dentro de los límites que imponen un presupuesto, calidades establecidas previamente





**GACETA No. 120 NOVIEMBRE 2022**

destinadas a satisfacer una determinada necesidad colectiva.

2.- Mecanismo de asociación.- Se entiende como los contratos asociativos, que puede aplicar y suscribir el GAD Municipal, con personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras públicas, para colaboración mutua en la ejecución, desarrollo de proyectos y actividades, pudiendo incluir el financiamiento de los mismos.

3.- Asociación.- Se entiende como la unión o acuerdo voluntario entre dos o más empresas públicas nacionales e internacionales o sus asociaciones, con el propósito de emprender acciones y colaboración mutua y conjunta.

4.- Alianza Estratégica.- Acuerdo de tipo comercial y/o productivo basado en una relación convencional o contractual mediante la cual el GAD o una de sus empresas públicas se asocia con una o varias empresas, sean estas nacionales o extranjeras, y de índole pública con la finalidad de aportar sus recursos para lograr un objetivo de beneficio mutuo, esto es la prestación de un servicio y la implementación de obras de infraestructura. El objetivo de este tipo de asociación o alianza o contratación directa es la búsqueda de apoyo mutuo con realización del objeto, esto es la prestación de un servicio por parte del GAD que comprende desde la planificación, desarrollo, pruebas de los bienes y/o servicios ofertados por ésta hasta su debida prestación. Las aportaciones de las partes pueden consistir en capital, tecnología, maquinaria, personal, financiamiento y prestación de servicios en general. Dicha alianza estratégica no implicará la pérdida de la identidad e individualidad como persona jurídica del GAD o una de sus empresas públicas.

5.- Aliado. - Se entiende a la persona jurídica, nacional o extranjera pública que ha suscrito cualquier tipo de contrato de asociación o alianza con el GAD o una de sus empresas, en caso de haberlas.

6.- Asociado. - Se entiende a la persona jurídica pública, sea ésta nacional o extranjera que ha

suscrito cualquier tipo de asociación con el GAD o una de sus empresas, en caso de haberlas.

7.- Convenio o Contrato. - Instrumento jurídico, mediante el cual se ejecutan las declaraciones de voluntad de las partes, estableciendo actividades específicas del área de cooperación en la que se va a incursionar, por medio de la implementación de acciones y lineamientos conforme a un cronograma establecido. Este podrá tener denominaciones específicas cuando se trate de modelos asociativos determinados, siempre y cuando este se estipule en las bases o pliegos de selección que el GAD o una de sus empresas desarrolle para el efecto.

8.- Empresa Pública. - Se entiende por persona jurídica, nacional o extranjera, o sus asociaciones, legalmente constituidas.

9.- Pliegos o Bases. - Conjunto de bases administrativas, económicas, técnicas y contractuales y sus Anexos, que determinan y regulan el procedimiento y requisitos, requerimientos, términos, limitaciones y más bases para la selección, adjudicación y subsecuente asociación con el socio o asociado seleccionado para asumir los derechos y obligaciones relacionados con la ejecución del proyecto según lo determinado en los Pliegos y su oferta.

10.- Concurso Público. - Es el procedimiento precontractual que tiene por propósito la determinación del Adjudicatario ya sea para un Contrato de Asociación o Alianza Estratégica, y la contratación directa de empresas públicas nacionales o extranjeras respecto a los procedimientos y los criterios de evaluación detallados en el Pliego o Bases.

11.- Comisión Técnica.- Órgano encargado de llevar a cabo el procedimiento, conformado por un equipo multidisciplinario de servidores públicos del GAD (o una de sus empresas cuando alguna de ellas aplique este instrumento) y por ende delegados del Directorio, encargados del proceso del concurso público y demás actos de la tramitación de cada procedimiento para la





**GACETA No. 120 NOVIEMBRE 2022**

asociación o alianza o contratación directa para implementación de obras y servicios; los cuales deberán ser nombrados para cada proceso ya sea por la máxima autoridad del GAD o su delegado, o la máxima autoridad de una de sus empresas.

12.- Oferente, proponente o participante. - Toda persona jurídica de índole público que presente su oferta en cumplimiento a las bases o pliegos de cada proceso de selección de asociado, aliado o consorciado.

13.- Acta de Negociación. - Instrumento en el cual se deja constancia de los acuerdos o la imposibilidad de arribar a ellos en el procedimiento del que se trate.

14.- Adjudicación o Resolución de Adjudicación. - Es el acto administrativo por el cual se otorga al Oferente mejor evaluado, el derecho a suscribir oportunamente un Contrato de Asociación o Alianza Estratégica, así como un contrato para la provisión de bienes y/o ejecución de obras y/o prestación de servicios.

15.- Adjudicatario. - Corresponde al Oferente al cual el GAD o una de sus empresas le hubiere adjudicado un contrato.

16.- Contrato. - Es el instrumento jurídico en el que se deja constancia del conjunto de derechos y obligaciones otorgados por el GAD o una de sus empresas al Asociado, Aliado Estratégico o contratista, así como las obligaciones y derechos que el GAD asume, de conformidad con los términos, declaraciones, condiciones y más estipulaciones previstos en el instrumento.

17.- Administrador del Contrato. - Es el servidor público designado por la máxima autoridad del GAD o una de sus empresas, responsable por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del Contrato, a quien le compete actuar de acuerdo con lo previsto en las normas de la legislación ecuatoriana vigentes y atinentes al tema.

18.- Habilitación Legal. - Constituye la autorización, permiso, concesión, o cualquier otro instrumento o acto, contrato o

instrumento administrativo, respecto a todas y cualquier materia, con los que la Autoridad Competente, consiente, autoriza o permite que una persona, natural o jurídica, pueda desarrollar las actividades relacionadas con el Proyecto.

**Art. 6.-** Riesgo. - En todos los casos de asociación, alianza estratégica y demás, sin perjuicio de las garantías que se pacten y otorguen, la participación y el riesgo del GAD o una de sus empresas se restringirá al monto de su aportación que estará definida en el propio contrato.

**Art. 7.-** Resultados. - El GAD o una de sus empresas, en cada proyecto ejecutado bajo cualquier modalidad asociativa de las previstas en el presente reglamento, deberá obtener el mejor resultado de la relación precio-calidad y rentabilidad social, así como las condiciones económicamente más ventajosas, velando por el cumplimiento de los objetivos acordados, los que podrán referirse además a logros no económicos, pero con una manifiesta rentabilidad social.

**Art. 8.-** Políticas de asociación- Las políticas de asociación constituyen los lineamientos que debe observar el GAD o sus empresas para el ejercicio de su capacidad asociativa y son las siguientes:

- a) Procurar contar con proyectos para la prestación de los servicios contemplados en el Plan Anual de Contrataciones, en su plan maestro, en el plan de gobierno u otro documento a fin, para su gestión, desarrollo y otros en asocio con terceros interesados, congruentes con los objetivos estratégicos del GAD o una de sus empresas.
- b) Establecer los canales de comunicación y diálogo definidos, y el intercambio de información confiable y transparente.
- c) Promover el cumplimiento de metas empresariales y de eficiencia en los





**GACETA No. 120 NOVIEMBRE 2022**

- procesos asociativos que emprenda el GAD o una de sus empresas.
- d) Generar mayor productividad de forma sostenible y sustentable, en la prestación de los servicios por parte del GAD o una de sus empresas.
  - e) Articular la gestión de recursos financieros y no financieros que propicien el cumplimiento de los objetivos de los procesos asociativos y/o contratación de obras de infraestructura e implementación de servicios, observando la responsabilidad jurídica de cada una de las partes.
  - f) Impulsar procesos asociativos en materia de prestación de los servicios contemplados en el Plan Anual de Contrataciones, en su plan maestro, en el plan de gobierno u otro documento afín, que contribuyan al cambio de la matriz productiva, potencialización de los bienes del GAD o una de sus empresas públicas, al fortalecimiento de la cadena de valor, la integración nacional, regional e internacional y al desarrollo económico y social del cantón.
  - g) Fomentar la cobertura e inclusión social en el diseño y ejecución de los proyectos, los mismos que no podrán excluir áreas geográficas, grupos sociales, pueblos y nacionalidades, propendiendo la utilización del componente nacional, transferencia de tecnología y la contratación de talento humano nacional.

**Art. 9.-** Propuestas para el desarrollo de Proyectos. - Toda persona jurídica de derecho público podrá presentar para consideración y decisión del GAD o una de sus empresas, propuestas para el desarrollo de proyectos, en base a los requerimientos exigidos en el presente instrumento y demás normativa que la máxima autoridad del GAD o de una de sus empresas pondrán en conocimiento del Concejo Cantonal o su directorio (EP), respectivamente, para la resolución correspondiente.

**Art. 10.-** Determinación de Necesidad y Conveniencia.- La máxima autoridad del GAD o su Delegado; o, el Gerente General de una empresa pública del GAD, cuando requiera ejecutar diseños, construcción, operación y/o mantenimiento de infraestructuras o ampliar la cobertura de los servicios existentes, analizará y determinará la necesidad, pertinencia y conveniencia técnica a través de gestión directa o asociación y otras formas de gestión indirecta, decisión que deberá estar fundamentada en informes de especialidad técnicos, económicos-financieros, sociales, ambientales y de orden legal, de ser el caso, cuyos resultados deberán garantizar su viabilidad y conveniencia del proyecto.

La máxima autoridad del GAD o el Gerente General de la EP de que se trate, o sus delegados respectivos, deberán verificar que todos los modelos asociativos y de contratación directa que se implementen en el marco y ejecución del presente reglamento se realicen en cumplimiento con los objetivos del GAD o sus empresas públicas, los que podrán referirse además a logros no económicos, pero con una manifiesta rentabilidad social.

**Art. 11.-** Responsabilidades de la máxima autoridad del GAD o de su delegado; o, del/la Gerencia General y/o el Directorio de una empresa pública del GAD:

- a. Determinar la conveniencia de constituir una asociación, alianza estratégica o una sociedad de economía mixta, iniciar y recomendar procesos de contratación directa en general o de determinar una forma asociativa,
- b. Definir los requisitos y procedimientos para la selección de socios privados; así como precautelar la legalidad y transparencia del proceso y las condiciones de participación del GAD o





**GACETA No. 120 NOVIEMBRE 2022**

- de la empresa pública, según corresponda.
- c. Aprobar los pliegos o bases del proceso de selección del asociado, contratista, socio estratégico, así como los criterios para su selección, en forma previa a su aplicación por parte de la Comisión Técnica; y, adjudicar dicho proceso.
  - d. Contar con los informes y recomendaciones del caso, elaborados por las comisiones técnicas designadas para llevar adelante los procesos, en forma previa a resolver sobre la adjudicación y suscripción del contrato resultante del proceso tramitado.
  - e. Suscribir los contratos de asociación o alianzas estratégicas, o los contratos derivados de los procesos simplificados de régimen especial.

Lo instrumentos regulatorios descritos en los literales a, b, y c, deben ser aprobados por el Concejo del GAD, o por el Directorio de la Empresa Pública en forma previa a su aplicación por parte de la máxima autoridad del GAD o su delegado; o por el Gerente General de la empresa pública de que se trate.

**Art. 12.-** Responsabilidades de la máxima autoridad del GAD y del/la Gerente General de la empresa pública. - Como representante legal del GAD o de una empresa pública del GAD, le corresponde:

- a) La aprobación y suscripción de la Convocatoria/Invitación para el proceso del que se trate.
- b) La adopción de la resolución de cancelación del procedimiento.
- c) La adopción de la resolución en la que se declare el desierto el procedimiento.
- d) Participar, de considerarlo necesario, en la etapa de negociación.

- h) Firmar el contrato de asociación o alianza estratégica o de régimen especial.

**Art. 13.-** Suscripción de contratos. - La máxima autoridad del GAD o su delegado; o, el/la Gerente General de la empresa pública del GAD, suscribirá el contrato de que se trate, sea de asociación, de régimen especial, de alianza estratégica o el que fuere; contrato que se elaborará conforme al o los modelos de contrato previstos en las bases. Asimismo, suscribirá todo y cualquier instrumento legal que se requiera para viabilizar la ejecución de las alianzas, consorcios u otros tipos de asociación, o por contratación directa a una empresa pública nacional o internacional, sin necesidad de aprobación del Concejo para el caso del GAD; y, con aprobación de directorio para el caso de una empresa pública del GAD, conforme lo previsto en este instrumento.

Los contratos podrán contener cláusulas de renovación para la consecución de nuevos proyectos en condiciones similares a las pactadas de manera original, pero la renovación, la modificación así como cualquier ampliación deberán ser aprobadas por la máxima autoridad del GAD o su delegado; o del Directorio para el caso de una empresa pública del GAD.

Los contratos de alianza o asociación así como los derivados de procedimientos llevados bajo régimen especial, podrán establecerse a tiempo fijo o de manera indefinida al cumplimiento de un propósito específico, sin perjuicio de que se establezcan las cláusulas exorbitantes o de rescate del servicio, según lo acuerden las partes.

**Art. 14.-** Formalización. - Todo contrato que se suscriba como resultado del proceso de cualquier tipo de asociación, se deberá formalizar mediante escritura pública y/o notaría, según lo acuerden las partes. Serán parte integrante del mismo, sin





**GACETA No. 120 NOVIEMBRE 2022**

necesidad de protocolización, los documentos tales como los TDR's, la oferta, las especificaciones técnicas, los presupuestos, los planos, y todo lo que corresponde a la parte precontractual. Todos los documentos del procedimiento del que se trate, una vez concluida su tramitación, serán ingresados al sistema de Contratación Pública del Ecuador y se convertirán automáticamente en documentos públicos.

**Art. 15.-** Autorización de inicio de procesos asociativos o contratación de obras o servicios bajo el amparo del Régimen Especial de la LOSNCP y su Reglamento.- La máxima autoridad del GAD o su delegado; o, El Directorio de una empresa pública del GAD, con sustento en los informes técnico, legal y económico presentados, autorizará el inicio del proceso que corresponda, asociativo o de régimen especial, para cualquier tipo de modalidad asociativa o de régimen especial que requiera realizar el GAD o una de sus empresas públicas.

Todo proceso de selección ya sea para asociatividad o para ejecución de obras y servicios, podrá ser tramitado a través de concurso público o por contratación directa con una Empresa Pública nacional o internacional, cuyos requisitos y procedimientos serán aprobados por la máxima autoridad del GAD o su delegado; o, por el Directorio de una empresa pública del GAD.

No requerirán de concursos públicos los procesos de contratación y/o asociación con empresas públicas o subsidiarias de éstas, de países que integran la comunidad internacional.

**Art. 16.-** Definición.- En cumplimiento con los objetivos del GAD o de cualquiera de sus empresas, se podrá iniciar procedimientos para el desarrollo de proyectos que provengan de iniciativa propia para la prestación de los

servicios contemplados en ordenanzas, ya sea por la máxima autoridad del GAD o su delegado; o, por el o la Gerente General de una empresa pública del GAD; o, a pedido del Directorio de la empresa pública, para lo cual se seguirán las directrices o procedimiento señalado en los siguientes artículos.

**Art. 17.-** Informes previos.- En forma previa al inicio del procedimiento, la máxima autoridad o su delegado; o, el/la Gerente General requerirá de informes técnicos, financieros y jurídicos que determinen la necesidad, pertinencia y conveniencia del mismo con las recomendaciones que garanticen su viabilidad en el ámbito de sus competencias; la entrega de los cuales no deberán exceder a 5 días término, contados a partir del requerimiento oficial que realice la máxima autoridad del GAD o su delegado; o, el/la Gerente General de una empresa pública del GAD.

- a) El informe financiero será elaborado por el/la titular/responsable del área Administrativa Financiera del GAD o de la empresa, según corresponda.
- b) El informe técnico será elaborado por el/la titular del área de Obras Públicas o su similar en una de las empresas públicas del GAD; o, por el/la titular del área de Planificación o por el/la titular del área de Comercialización, según corresponda y de ser el caso.
- c) El informe jurídico será elaborado por el/la titular del área de Asesoría Jurídica.

**Art. 18.-** Inicio de Proceso.- En caso de que la máxima autoridad del GAD o su delegado; o el/la Gerente General de una empresa pública del GAD, o, el Directorio de una empresa pública del GAD, autorice la búsqueda de un asociado o el desarrollo de un régimen especial, la máxima autoridad del GAD o su delegado; o, la Gerencia General dispondrá al área correspondiente se elaboren las bases o pliegos para el proceso de régimen especial para la contratación de obras y servicios,



**GACETA No. 120 NOVIEMBRE 2022**

solamente con empresas públicas sean nacionales o internacionales o para el concurso público de selección de asociados o aliados.

**Art. 19.-** Elaboración de pliegos o bases.- Los pliegos o bases del procedimiento deberán garantizar el cumplimiento del mayor número de los principios señalados en el artículo 4 de este instrumento, en procura de que los resultados y objetivo de la contratación, asociación, alianza o la figura que corresponda, se puedan hacer realidad y evitar cualquier tipo de riesgos. Los pliegos o bases definirán, según el caso, las cualidades del socio o del contratista público, los aportes que se precisan y los compromisos a los que se comprometen las partes, garantizarán que los oferentes cumplan con la experiencia necesaria, la solvencia económica y que no se trate de personas inhabilitadas por la Ley para contratar con el Estado. Deberán contener un cronograma y la forma de calificación de las ofertas, que podrá ser por el método de cumple o no cumple, o por mecanismos de evaluación por puntaje. Se permite solicitar a los participantes certificados de entidades con las que hayan tenido o tengan relación contractual del tipo que fuere, cuyos resultados sean satisfactorios, o declaraciones juramentadas de los proponentes cuando el caso lo amerite.

Una vez aprobados por la máxima autoridad o su delegado; o, la Gerencia General de una de las empresas del GAD las bases del concurso público o pliegos, se procederá con la invitación o convocatoria del procedimiento, conforme a lo señalado en el artículo 26 de este Reglamento.

**Art. 20 .-** Una iniciativa privada será calificada como factible, solo en la medida en que suponga una propuesta clara respecto del aporte económico, técnico y del personal de parte del proponente privado, así como del requerimiento de las acciones de la empresa y

el modelo de gestión que se propone para desarrollar la propuesta.

Las manifestaciones de interés no constituyen propuestas pero servirán al GAD o a la empresa pública como insumo de análisis para proyectos en los que puede tener interés en desarrollar o contratar.

Solo una propuesta formal completa, que cumpla con los requisitos señalados en el numeral 1 del artículo 5 de este Reglamento y cuyo objeto sea o fuere la búsqueda de apoyo mutuo en la prestación de un servicio que comprenda desde la planificación, desarrollo, pruebas de los bienes y/o servicios ofertados hasta su debida prestación, con aportaciones que pueden consistir en capital, tecnología, maquinaria, personal, financiamiento y prestación de servicios en general, habilita el proceso de análisis y aceptación a trámite, propuesta que será analizada por parte de la Comisión Técnica designada para el efecto. Contando con el informe favorable de la aludida Comisión, el Alcalde o el/la Gerente General, según corresponda, decidirá el inicio del procedimiento que sea del caso o el rechazo y/o archivo del expediente.

**Art. 21.-** La aprobación de la máxima autoridad del GAD o su delegado; o, el Gerente General de una empresa pública del GAD a la iniciativa particular que haya sido presentada permitirá ya sea al GAD o a una empresa pública del GAD poner a conocimiento del Concejo Cantonal o del Directorio de la empresa pública la propuesta para la respectiva autorización de inicio del proceso que sugiera la máxima autoridad unipersonal.

**Art. 22.-** Procedimiento.- La selección del modelo asociativo, o el desarrollo de un régimen especial para contratación de obras o servicios con una empresa pública nacional o internacional, se realizarán a través del procedimiento que establezca el tratado, convenio, protocolo, y cualquier otro



**GACETA No. 120 NOVIEMBRE 2022**

1	CONVOCATORIA - INVITACIÓN
2	FASE PREPARATORIA DE OFERTAS
2.1	Preguntas y Aclaraciones
3	Presentación de ofertas
4	FASE DE CALIFICACIÓN DE LOS OFERENTES
4.1	Revisión de Requisitos de Elegibilidad
4.2	Rectificación de errores de forma
4.3	Informe de calificación de los oferentes
5	SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO
5.1	Negociación (de ser necesaria)
5.2	Periodo de preparación de documentos habilitantes
5.3	Suscripción de contrato

instrumento internacional, como acuerdos, cartas de intención y demás formas asociativas previstas en la legislación ecuatoriana, que se hayan suscrito o se suscriban con empresas públicas nacionales o extranjeras (de la comunidad internacional), en el marco de las disposiciones de la Constitución de la República y de la Ley ecuatoriana. El GAD o una de las empresas públicas del GAD deberá realizar el procedimiento establecido en este documento, respetando los principios de publicidad y transparencia a fin de garantizar los mejores beneficios institucionales en cumplimiento con la normativa vigente y aplicable al caso.

**Art. 23.-** Comisión Técnica.- Cuando se apruebe el pliego respectivo ya sea por parte de la máxima autoridad del GAD o su delegado; o, por parte del/la Gerente General y/o por el Directorio de una de las empresas públicas del GAD se designará los miembros de la comisión.

La Comisión Técnica estará conformada por 3 miembros, de la siguiente manera:

- Un miembro designado por la máxima autoridad del GAD o su delegado, y que sea afín al área del proceso; o, de una de las empresas públicas del GAD, quien la presidirá.
- El representante jurídico o equivalente del GAD; o, de una de las empresas públicas del GAD.

- El representante administrativo – financiero o equivalente del GAD; o, de una de las empresas públicas del GAD.

El Secretario para cada proceso que tendrá voz y asesoría especializada en adquisiciones, pero sin voto, se designará a un servidor público que sea especialista en procesos de adquisiciones y compras públicas del GAD; o, de una de sus empresas públicas; y, en la medida de lo posible, será quien elaboró los pliegos de un procedimiento de alianza estratégica o de régimen especial según corresponda.

**Art. 24.-** Ronda de negocios. - La máxima autoridad del GAD o su delegado; o, la gerencia general de una de sus empresas públicas, en cumplimiento del principio público de transparencia publicará para conocimiento de cualquier y todo interesado, (ciudadanía y público en general) en la página web institucional el PAC que contenga todos los proyectos que desea implementar, incluidos los que podrían ejecutarse bajo la modalidad asociativa o de régimen especial.

**Art. 25.-** Cronograma. - El GAD o la empresa pública de que se trate, para cada procedimiento determinará un cronograma para el efecto, de conformidad al siguiente cuadro, como parámetros mínimos:

El cronograma será definido en los pliegos o bases del concurso o invitación para cada procedimiento, éste podrá ser modificado por causas debidamente justificadas, lo cual se notificará a cada uno de los proponentes del proceso, en cualquiera de sus etapas, sin derecho a reclamo alguno.

**Art. 26.-** Convocatoria/Invitación. - Para todo procedimiento de concurso que el GAD o una de las empresas públicas del GAD inicie, se realizará una convocatoria abierta para las personas jurídicas de índole público, o, consorcios de estas, nacionales, extranjeras o



**GACETA No. 120 NOVIEMBRE 2022**

mixtas. Para lo cual se realizará al menos una publicación por un día en uno de los diarios de mayor circulación, provincial o regional, dentro de la jurisdicción en donde está ubicado el proyecto y en la página web institucional.

El GAD o una de sus empresas públicas podrá de igual forma publicitar en los medios de comunicación electrónica y digital, tales como su página web institucional, páginas web de entidades del sector público, etc., que se estimen adecuados acatando el principio de publicidad.

Todos los documentos del proceso deberán ser publicados en la página web institucional del GAD o de sus empresas públicas, así como respaldar un expediente en físico documental por parte de los responsables de Compras Públicas.

Para el caso de procedimientos de excepción sujetos a lo previsto en el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en el artículo 203 de su Reglamento General, se estará a lo que señala éste último artículo y al procedimiento que se haya previsto en el tratado, convenio, protocolo, y cualquier otro instrumento internacional, como acuerdos, cartas de intención y demás formas asociativas previstas en la legislación ecuatoriana, que se hayan suscrito o se suscriban con empresas públicas nacionales o extranjeras (de la comunidad internacional), en el marco de las disposiciones de la Constitución de la República y de la Ley ecuatoriana.

**Art. 27.-** Preguntas, respuestas y aclaraciones.  
- Si los interesados, luego del análisis del Pliego o Bases detectan un error, omisión o inconsistencia, o, en general, necesitan una aclaración o absolución de una pregunta sobre el contenido y alcance del Pliego o Bases, deberán solicitarla a la Comisión a través de la página web institucional del GAD o de una de sus empresas públicas en la herramienta que se

active para el efecto, sin perjuicio de realizarlo de manera física.

La Comisión será la encargada de emitir aclaraciones o absolver preguntas, por propia iniciativa o a pedido de los participantes, dentro del período determinado en el cronograma, a través de un acta suscrita por todos los integrantes de la Comisión que será dada a conocer a través de una circular de aclaración, modificación o absolución de preguntas, las mismas que serán vinculantes y deberán ser publicadas en el Sitio web institucional del GAD o de una de sus empresas públicas.

La publicación de las circulares emitidas en esta etapa del proceso es responsabilidad del GAD o de la empresa pública de la que se trate, sin perjuicio de que es responsabilidad de los participantes consultar constantemente el sitio web institucional del GAD o de una de sus empresas públicas para constatar la emisión de circulares, por lo que el desconocimiento de una circular no exonera a los oferentes de su cumplimiento.

Corresponderá al administrador de la página web institucional del GAD o de una de sus empresas públicas coordinar y dar a conocer a cada comisión sobre las preguntas y aclaraciones planteadas y de publicar las respectivas respuestas, modificaciones que la comisión emita al respecto.

**Art. 28.-** Presentación de ofertas.- Cada oferente deberá presentar la oferta, en el domicilio del GAD o de una de sus empresas públicas, en la fecha, y, hasta la hora previstas en la convocatoria/invitación establecido/a en las bases o pliegos del procedimiento, y con el contenido previsto en el Pliego o bases, en original y copia debidamente numerada y sumillada en cada hoja.





**GACETA No. 120 NOVIEMBRE 2022**

El secretario de la Comisión será el responsable de recibir la oferta, estableciendo en la misma la fecha y hora de recepción.

No se recibirán ofertas después de la fecha y hora establecidas en cada proceso, y en el evento no consentido de que hubieran sido recibidos/as, además de que no serán tomadas en cuenta en el proceso, la máxima autoridad institucional sancionará económicamente al Secretario de la Comisión, con el equivalente al 50% de una Remuneración Mensual Básica Unificada. Tampoco se considerarán como oferentes del Concurso, las Ofertas en los que no consten la fecha y hora de recepción.

**Art. 29.-** Alcance de la oferta presentada.- Los oferentes deberán regirse a lo establecido en los pliegos o bases con la finalidad de desarrollar sus respectivas ofertas.

**Art. 30.-** Convalidación.- La Comisión Técnica podrá requerir de los interesados convalidaciones de errores de forma o aclaraciones, con el objeto de clarificar y precisar el correcto sentido y alcance del contenido de los documentos y/o formularios de cada propuesta presentada. Esto evitará descalificación por aspectos formales en la evaluación, y velará por los principios de transparencia e igualdad del proceso.

La Comisión Técnica será la que determine si los errores u omisiones pueden ser subsanados para lo cual deberá verificar que la propuesta, contenga todos los documentos e información solicitada; que los documentos solicitados no tengan tachaduras o enmiendas no salvadas.

Se entienden por errores subsanables a todos aquellos que no modifiquen de manera sustancial el contenido de la propuesta presentada y del proyecto a desarrollar.

Después de haber finalizado el plazo, el o los Oferentes que no hubieran rectificado los

errores de forma podrán ser descalificados, no pudiendo continuar en el proceso.

**Art. 31.-** Apertura de ofertas.- Una hora más tarde de fenecido el plazo para la presentación de las Ofertas, en acto público efectuado ante la Comisión, el Secretario procederá a la apertura de los sobres de las Ofertas.

El secretario de la Comisión rubricará cada una de las hojas contenidas en la Oferta original y pondrá a disposición de la Comisión las copias para su evaluación.

Los documentos de la Oferta original serán firmados por mínimo dos de los integrantes de la Comisión y permanecerán en custodia del secretario de la Comisión, quien dejará constancia en el acta correspondiente de todo lo actuado.

**Art. 32.-** Principios para la evaluación y calificación.- En todos los casos se realizará el análisis de la capacidad tecnológica, económica y/o comercial, ventajas competitivas y/o sus objetivos estratégicos de cada uno de los proponentes, la Comisión Técnica deberá velar porque el proceso de selección del socio o aliado estratégico, o a los procesos de Régimen Especial, se escoja al proponente que ofrezca los mayores beneficios económicos y estratégicos para el GAD o una de sus empresas públicas, precautelando siempre los intereses institucionales.

**Art. 33.-** Evaluación de elegibilidad de Ofertas.- Para cada procedimiento la comisión realizará la evaluación de las Ofertas, que iniciará con la verificación de que contenga toda la información y los documentos previstos en el Pliego.

**Art. 34.-** Cumplimiento de requisitos de elegibilidad.- Para cada procedimiento la comisión verificará el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad determinados en las bases o pliegos, mismos que serán de orden técnico, financiero y legal de considerar necesario.



**GACETA No. 120 NOVIEMBRE 2022**

**Art. 35.-** Calificación de ofertas.- En cada proceso al amparo en este Reglamento, la Comisión Técnica designada para el efecto, evaluará las ofertas presentadas y habilitadas, de conformidad con la metodología señalada en los pliegos.

De ser el caso, la Comisión determinará un orden de prelación y ubicará el primer puesto para iniciar la etapa de negociación y posterior adjudicación.

En el caso de evaluación de Ofertas presentadas por una asociación, consorcio o compromiso de asociación o consorcio, la comisión deberá considerar los aportes de cada participante, con base en la información que deberá desglosarse a través del formulario de la oferta, que deberá constar en uno de los formularios de los pliegos.

En aplicación al principio de la proporcionalidad, no será posible la determinación de puntajes de “cero”.

Durante esta etapa, la Comisión Técnica deberá considerar los beneficios establecidos en los pliegos para los proyectos que provengan como una intención de una empresa pública sea esta nacional o extranjera.

**Art. 36.-** Negociación.- La Comisión Técnica estará facultada para convocar al primero de los Oferentes, según el orden de prelación determinado en el Informe de Calificación de Oferentes, con el propósito de negociar únicamente los siguientes aspectos de su Oferta:

- a) La absolución y/o rectificación de las observaciones determinadas en el Informe de Calificación de Oferentes, incluidos los aspectos relevantes de las mejoras propuestas.
- b) La revisión de los términos contractuales que no se encuentren previstos en los pliegos o bases.
- c) Negociación Técnica.
- d) Negociación Económica.

La negociación deberá efectuarse en el plazo previsto en el cronograma.

Exclusivamente la máxima autoridad del GAD podrá realizar una sesión extraordinaria de negociación que implique una modificación a los términos de la negociación realizada por la comisión, con el fin de precautelar el beneficio institucional, para lo cual contará con la comparecencia a dicha modificación del Director del área requirente, Director Financiero o Director Jurídico, o, el miembro representante de un Directorio de empresa pública del GAD; o, delegado del GAD a la Comisión Técnica.

La Negociación Técnica y Económica podrá variar en las bases y los pliegos de considerar necesario la Comisión Técnica, previo justificativo técnico, económico y legal, con el fin de precisar el contenido de las Ofertas en relación con dichas bases y pliegos.

Una vez alcanzados los acuerdos respectivos o imposibilidades de acuerdos, la comisión dejará la constancia en la correspondiente acta de negociación.

En el evento que no sea posible llegar a un acuerdo en la negociación, no procederá la ejecución de garantía de seriedad de la oferta, la misma que si podrá ejecutarse en el evento de que, emitido el acto de adjudicación y declarado adjudicatario, éste se negare, por cualquier causa a suscribir el Contrato o no lo hiciere en el plazo señalado para el efecto.

**Art. 37.-** Informe final de la Comisión.- Una vez finalizada la negociación, la comisión respectiva deberá emitir el informe final debidamente motivado sobre el proceso ejecutado dentro del procedimiento, debiendo incluir la recomendación de la adjudicación.

- a) En caso de que la Comisión y el Oferente convocado en primer lugar no llegaren a acuerdos totales en el plazo previsto, la Comisión convocará al Oferente que se encuentre en el segundo lugar en el orden de prelación





**GACETA No. 120 NOVIEMBRE 2022**

establecido en el Informe de Calificación de Oferentes para emprender la negociación.

- b) El mismo procedimiento previsto en los literales precedentes se ejecutará de forma sucesiva hasta obtener acuerdos totales.

**Art. 38.-** Adjudicación.- La máxima autoridad del GAD o su delegado; o, el/la Gerente General de la empresa pública, con base a la recomendación del informe final de la comisión, emitirá la respectiva resolución de Adjudicación debidamente motivada, misma que deberá ser notificada al Adjudicatario con la finalidad de que inicie los trámites respectivos para la obtención del garantía de fiel cumplimiento del contrato y buen uso del anticipo según corresponda y se proceda con la firma del Contrato.

En caso de que el plazo estipulado para el efecto fenezca sin la correspondiente suscripción del Contrato, la máxima autoridad del GAD o su delegado; o, la gerencia general de una de las empresas públicas del GAD procederá a declarar adjudicatario fallido conforme lo determina la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y demás normativa al respecto.

**Art. 39.-** Declaratoria de Desierto.- En caso de que no fuere posible llegar a acuerdos totales con ninguno de los Oferentes, en el orden de prelación previsto en el Informe de Calificación de Oferentes, la Comisión remitirá a la máxima autoridad del GAD o su delegado; o, la gerencia general de una de sus empresas públicas, con los antecedentes documentales, y recomendará la emisión de la resolución por la que se declara desierto el procedimiento.

**Art. 40.-** Contrataciones.- Los contratos suscritos al amparo de este Reglamento deberán ser elaborados por la Dirección de Asesoría Jurídica o una de las empresas públicas del GAD. Estos instrumentos legales se sujetarán al procedimiento y normativa que

la máxima autoridad del GAD o su delegado; o, la gerencia general de una de sus empresas públicas determinen para el efecto y que cumplan la normativa vigente.

**Art. 41.-** Estructura del Contrato.- Se deberá seguir la estructura mínima que se defina en los pliegos o bases del concurso.

**Art. 42.-** Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.- Para garantizar el cumplimiento de las condiciones y plazos previstos en el contrato, según la aprobación de las bases y pliegos, la máxima autoridad del GAD o su delegado; o, la gerencia general de una de sus empresas públicas, requerirá de forma obligatoria una garantía de fiel cumplimiento por el 5% del monto de la contratación, la misma que deberá ser rendida por una institución financiera que cuente con una calificación igual o superior a AA o de una compañía de seguros con sede en Ecuador que garantice el cobro inmediato.

El monto de la garantía estará determinado en los pliegos, el cual deberá precautelar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y respetar el principio de proporcionalidad.

**Art. 43.-** Administrador del acuerdo o contrato.- La máxima autoridad del GAD o su delegado; o, la gerencia general de una de sus empresas públicas, designará al Administrador del Contrato, responsable por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la Contrato.

**Art. 44.-** Modificaciones.- De ser conveniente a sus intereses, las partes podrán modificar los contratos suscritos al amparo de este Reglamento, siempre y cuando no modifiquen el objeto esencial de los mismos, debiendo contar para ello con el informe motivado del administrador de contrato.

**Art. 45.-** Terminación.- Los acuerdos o contratos que se suscriban asociaciones, alianzas estratégicas, y procesos de régimen especial para la implementación de obras de infraestructura u otros servicios; o, demás





**GACETA No. 120 NOVIEMBRE 2022**

modelos asociativos, podrán dar por terminado de manera anticipada en los siguientes casos:

- a. Por mutuo acuerdo de las Partes.
- b. Por cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- c. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista.
- d. En caso de que no inicie la prestación del servicio antes o en la fecha de inicio de la prestación del servicio.
- e. Cuando alguna de las partes hubiere incumplido cualquiera de las obligaciones previstas en los documentos que forman parte de contrato y tal incumplimiento no hubiere sido remediado en el plazo máximo de quince (15) días contados desde la fecha de notificación.
- f. Por cualquiera de las causas señaladas y/o previstas en el contrato y en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Art. 46.-** Efectos de la Terminación.- La terminación del contrato tendrá los siguientes efectos en los casos que aplique:

- a. Obligación de liquidar y pagar las obligaciones que a cada una le corresponde a la fecha de terminación.
- b. Aplicación de la cláusula penal que deberá constar en el acuerdo o contrato y, en su caso, se liquidarán los daños y perjuicios ocasionados por efecto del incumplimiento.

**Art. 47.-** Legislación supletoria.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes en la República del Ecuador, de ser aplicable.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** La máxima autoridad del GAD o su delegado; o, la gerencia general de una de sus empresas públicas, podrá suspender y/o cancelar los procesos de Concurso Público, cuando determinare que la continuidad resultare inconveniente para los intereses de la Empresa Pública.

La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas, ambientales, sociales y/o jurídicas, de ser el caso.

La declaratoria de suspensión, declaratoria de desierto o cancelación no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización a los participantes.

**SEGUNDA.-** La máxima autoridad del GAD o su delegado; o, la gerencia general de una de sus empresas públicas, de ser el caso, establecerán los procedimientos internos necesarios sobre los aspectos relacionados con esta reglamentación, a fin de que este procedimiento se lleve a cabo de manera efectiva, eficaz y transparente.

**TERCERA.-** Inhabilidades.- No podrán participar ningún procedimiento organizado por el GAD o cualquiera de sus empresas públicas, directa o indirectamente, las personas que incurran en las inhabilidades generales y especiales, previstas en los artículos 62 y 63 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y 250, 251 y 252 de su Reglamento General. Estas inhabilidades se incorporan al Pliego por referencia.

Ningún Oferente podrá participar en el Procedimiento, directa o indirectamente, con más de una Oferta.

No podrán participar en el Procedimiento, por separado, como Oferentes, quienes se encuentre vinculados o relacionados, directa o indirectamente, sea por la propiedad del capital social, la administración y, en general, cualquier forma en la que se manifieste control societario o una influencia significativa en la gestión.







**GACETA No. 120 NOVIEMBRE 2022**

No podrán participar en el Procedimiento como Oferentes quienes hubieren contado para la preparación de su Oferta con asesores técnicos, económicos, jurídicos o cualquier otro, que hubiesen intervenido en el Proyecto o la preparación de este Pliego, o bien, que hubiesen prestado servicios para terceros que hayan intervenido en asuntos relacionados con el Pliego o Bases del concurso.

No podrán participar en el Procedimiento como Oferentes las personas jurídicas que tengan domicilio en un paraíso fiscal, según las calificaciones determinadas por el Servicio de Rentas Internas y, en general, quienes estén impedidos de habilitarse como proveedores del Estado en el Registro Único de Proveedores (RUP), de conformidad con el Régimen Jurídico Aplicable.

Una declaración jurada relacionada con estas inhabilidades generales y especiales deberá ser agregada en la Oferta.

**CUARTA.-** Sin perjuicio de lo señalado en los artículos 26 y 28 de la LOSNCP, la máxima autoridad del GAD o su delegado; o, la gerencia general de una de sus empresas públicas, podrá realizar todas las aclaraciones que estime pertinentes a fin de garantizar el efectivo cumplimiento de sus fines empresariales, hasta 24 horas antes de la fecha límite para la entrega de ofertas según su cronograma de procedimiento.

**QUINTA.-** Encárguese a la Secretaría del Concejo la ejecución de la presente normativa en el ámbito de sus competencias.

**SEXTA.-** A efectos de dinamizar el crecimiento y desarrollo local, si se tratase de alianzas estratégicas o asociaciones o procesos de contratación por régimen especial, cuya naturaleza permita que sean las personas de un sector, barrio o parroquia del cantón que legalmente organizadas o agremiadas puedan cumplir con el objeto de la asociación, el concurso público o convocatoria será abierto únicamente para las personas habitantes en

dichos sectores. El tiempo de permanencia en dichos sitios se justificará conforme a las reglas de la contratación pública.

**DISPOSICION FINAL**

La presente reforma entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, en el dominio web Institucional y en el Registro Oficial, conforme determina la Disposición Reformatoria Segunda de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, publicado en el Registro Oficial Suplemento 353 del 23-octubre de 2018, que reforma el primer inciso del artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 303 del 19 de octubre de 2010.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Salinas, a los quince días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

Oswaldo Daniel Cisneros Soria.

**ALCALDE DEL CANTON SALINAS**

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICO:** Que la **REGLAMENTO INTERNO PARA REGULAR PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN ENTRE ENTIDADES PUBLICAS O SUS SUBSIDIARIAS SUJETOS A RÉGIMEN ESPECIAL PARA ADQUISICIONES DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SALINAS**, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Salinas, en las sesiones ordinaria celebrada el once de noviembre y extraordinaria del quince de noviembre de dos mil veintidós, en primera y segunda instancia, respectivamente.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño

**SECRETARIO GENERAL**





**GACETA No. 120 NOVIEMBRE 2022**

**ALCALDIA MUNICIPAL:** Salinas, a los quince días del mes de noviembre de dos mil veintidós, de conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **REGLAMENTO INTERNO PARA REGULAR PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN ENTRE ENTIDADES PUBLICAS O SUS SUBSIDIARIAS SUJETOS A RÉGIMEN ESPECIAL PARA ADQUISICIONES DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SALINAS.**

Oswaldo Daniel Cisneros Soria  
**ALCALDE DEL CANTON SALINAS.**

Sancionó la presente **REGLAMENTO INTERNO PARA REGULAR PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN ENTRE ENTIDADES PUBLICAS O SUS SUBSIDIARIAS SUJETOS A RÉGIMEN ESPECIAL PARA ADQUISICIONES DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SALINAS**, el señor Oswaldo Daniel Cisneros Soria, Alcalde del Cantón Salinas, a los quince días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

Lo Certifico.

Ab. Fabián Antonio Zamora Cedeño  
**SECRETARIO GENERAL**





# *Salinas*

**A L C A L D I A**